

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**"FUNDAMENTO JURIDICO DE LA EDUCACION  
SUPERIOR EN MEXICO"**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A**

*Leonardo Zaleta Juárez*



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*" LA UNIVERSIDAD DEBE PERMANECER ABIERTA A  
TODOS LOS VIENTOS DEL ESPIRITU Y ACEPTAR  
TODAS LAS LUCES DE LA INTELIGENCIA."*

*S. P.*

*A mis padres:*

*Leonardo Zaleta Juárez y Margot Juárez de Zaleta, fuentes inagotables de amor y bondad, como mínima recompensa a sus desvelos e ilusiones.*

*A mis hermanos:*

*Irma, Concepción, Rolando, Ofelia, L. Enrique y J. Eduardo, con entrañable cariño.*

*A mis maestros:*

*En especial al Dr. Manuel Ruiz Daza, Lic. Sergio Domínguez Vargas y Lic. Jorge Moreno Collado, con mi permanente agradecimiento por sus valiosas orientaciones.*

*Al Señor Licenciado*

*Rafael Murillo Vidal,*

*esforzado servidor e impulsor de Veracruz.*

*Con admiración y respeto.*

*Al Señor Licenciado*

*Arturo Llorente González,*

*ejemplar veracruzano, en quien siempre  
encontré estímulo y comprensión  
a mis inquietudes.*

*Al Señor Licenciado*

*Juan Maldonado Pereda,*

*maestro y amigo, con sincero reconocimiento a sus finas virtudes y profunda gratitud por sus sabias enseñanzas.*

*A mis amigos:*

*Lic. Alfonso López Bello*

*Lic. Carlos Brito Gómez*

*Ricardo Vázquez Olivares*

*Teodoro Cano García y*

*Rafael Junquera Maldonado, con quienes  
me han hermanado las mismas luchas,  
angustias y esperanzas.*

*La presente Tesis fué elaborada bajo la  
dirección del Señor Licenciado Pedro  
Noguerón Consuegra.*

## INTRODUCCION

Mucho es lo que a últimas fechas se ha polemizado sobre educación, sobre planes y programas de estudio, sobre crisis en los sistemas educativos en todos los niveles, aún más sobre "reforma universitaria", pero opiniones y juicios vertidos continuamente al calor de las pasiones ideológicas referidos a este último tema, enfocan el problema en sí con mucha superficialidad, desconociendo frecuentemente tanto los orígenes y evolución, como su fundamento dentro del cuerpo jurídico vigente en nuestro país.

El presente estudio constituye un intento, un esfuerzo orientado hacia el análisis del fundamento jurídico de la educación superior en México; pretende ser también una visión retrospectiva que permita la mejor ilustración y conocimiento del problema, uno de los más graves y angustiosos de nuestro siglo.

Después de la última conflagración mundial grandes cambios políticos y económicos se operan en casi todas las naciones del mundo, derivados de la transformación y complejidad de los procesos de producción eminentemente tecnológicos, de lo que resulta como imperativo el replanteamiento conceptual de la educación, orientada hacia la formación de los nuevos cuadros que habrán de hacer frente a las estructuras que traía consigo la industrialización y por consiguiente el resorte de ajuste de la ley de la oferta y la demanda.

Ante el advenimiento de la tecnología y el avance que su asimilación representa para los países subdesarrollados o en vías de desarrollo, se encuentran éstos ante la insoslayable necesidad de diseñar nuevos esquemas para el mejor aprovechamiento de sus recursos naturales y humanos, a través de los sistemas educativos en su nivel profesional y subprofesional, instrumento y herramienta para la actitud creadora del hombre; de no ser así las naciones irremediablemente se estancan, se postergan en la marcha por el progreso y desarrollo que es el denominador y signo de nuestro tiempo.

De ahí la necesidad urgente de democratizar la educación

superior, brindando su acceso a ella a las más amplias masas populares, y la constante adecuación y fortalecimiento de la misma encaminada a preparar cuantitativa y cualitativamente los cuadros dirigentes y técnicos que propicien el desarrollo armónico de las naciones, en particular de México.

Para esta empresa es menester revisar el cuerpo de leyes que tienen vigencia en nuestro país (referidos a la educación superior), como son entre otras, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Educación Pública, la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, las Leyes Orgánicas de las Universidades de la República y de los Institutos Tecnológicos y Centros de Educación Superior que operan en el país; darles unidad, y paralelamente a tan señalada tarea crear y fortalecer las asociaciones regionales de universidades, con nuevos sistemas y programas educativos que a la par que incrementen sus actividades esenciales, respondan a las más imperiosas necesidades que el país reclama en este aspecto, de lo que habrá de resultar seguramente la elaboración de una Ley Orgánica de la Educación Superior que venga a llenar la actual laguna existente en nuestro Derecho Mexicano.

Evidentemente que las universidades y centros de educación superior deben ser, además de todo lo apuntado con anterioridad, fuerza espiritual puesta al servicio de México, forjadoras de nuevas generaciones de mexicanos imbuídos de una profunda mística de amor a la ciencia, a las libertades humanas, y con plena conciencia de su fuerza y dinamismo social con lo que justifiquen su presencia en las aulas y en la vida cultural de México.

## CAPITULO PRIMERO

### EVOLUCION HISTORICO JURIDICA DE LA EDUCACION NACIONAL

#### 1.—Antecedentes constitucionales.

La educación —transmisión de la cultura—, ha sufrido en México un complejo proceso de transformación, tamizado en las diferentes épocas evolutivas que han ido definiendo nuestro destino como nación.

Con el mestizaje obligado por la conquista victoriosa se destruyeron incalculables manifestaciones de la cultura precortesiana. Es entonces a partir de la Colonia cuando el trasplante cultural cobra naturalización en México, y por ello es exigencia analizar el aspecto educativo tomando como punto de partida esta época.

Como en todas las etapas históricas de los pueblos, la superestructura educativa se ha mantenido siempre en relación estrecha al sistema económico, político y social que lo define.

Son las órdenes religiosas las que llevan la educación a grupos reducidos y selectos, en un ambiente mercantilista y de explotación más cerca de los intereses económicos que los movían, que de los aspectos culturales.

Si lo anterior correspondía a planos más elevados, para el injerto religioso español, en ese afán de imbuir la doctrina del cristianismo a los naturales sobre todo a los jóvenes, había que superar antes otros obstáculos, sobresalientemente castellanizar a los indígenas, para educarlos y evangelizarlos.

Disposiciones de los virreyes exigían solvencia intelectual a quienes debían impartir educación, entre las que se señalan la sapiencia de la religión cristiana que debían poseer los educadores.

A nivel primario hubo en la Colonia colegios destinados a preparar a los hijos de los caciques, en los cuales se enseñaban artes y oficios; Carlos V ordena su fundación en la Ley XII, Libro I, título XXIII.

Los planteles de segunda enseñanza se destinaron principalmente a la preparación de sacerdotes.

El colegio de Santa Cruz de Tlaltelolco es en la Colonia la primera institución de educación superior creada; se impartían en él educación elemental y educación superior que consistía en estudios filosóficos y literarios.

De elemental justicia es reconocer los méritos incalculables de algunos personajes entre los que es preciso destacar al padre Fray Bartolomé de las Casas, Pedro de Gante (que funda la primera escuela elemental del Continente, en Texcoco el año de 1523), Don Antonio de Mendoza, Fray Juan de Zumárraga, Vasco de Quiroga, Don Luis de Velasco, etc.

En la constitución de Cádiz de 1812, se contienen algunas de las primeras disposiciones en materia educativa, reglamentada en el ordenamiento legal que aunque no tuvo observancia en la Nueva España, pues ya había estallado la guerra independiente, fue un intento por unificar y sistematizar los diversos grados de la educación desde el nivel elemental hasta el superior.

Más tarde, por el ambiente mismo de la época turbulenta, apenas se toca el tema educativo en la Constitución de Apatzingán de 22 de octubre de 1814, que al decir de Isidro Castillo, era "el alma romántica de un pueblo en busca de su libertad y de la dignidad humana" (I).

La constitución de 1824 trataba especialmente de dar solución a graves problemas del momento; ya se planteaba en su seno la relación de la Iglesia y el Estado, por lo que muy poco aporta al tema de nuestro estudio.

Es en la azarosa etapa de la sociedad fluctuante, en el período que ocupa la presidencia de la república Don Valentín Gómez Fariás cuando se crea la Dirección General de Instrucción Pública con atribuciones para expedir los reglamentos necesarios para regular la enseñanza pagada por el gobierno; nombrar al profesorado, seleccionar los libros etc.

El ordenamiento centralista conocido como las siete leyes constitucionales de 1836, abarca el aspecto educativo, sujetando las facultades de los departamentos cuya legislación en esta materia debía ser aprobada por el Congreso General.

Durante la presidencia del General Bravo, se expidieron las "Bases de organización política de la República Mexicana" del año de 1843 en la que tímidamente se trataba de fomentar la creación de los establecimientos de la instrucción pública y la enseñanza pública en todos sus renglones.

La Constitución de 1857 arrebató al clero el monopolio de la actividad educativa, y trató de llevar los beneficios de ésta (a la que consideró un derecho social); hasta las clases populares.

En el articulado de la Ley Orgánica de Instrucción Pública para el Distrito Federal, del año de 1857, como reflejo de la separación de la Iglesia y el Estado establece la educación elemental con carácter de obligatoria y gratuita; así como también crea la Escuela Nacional Preparatoria.

Hasta el seno del constituyente que dio nacimiento a la Carta Magna de 1917, es cuando se plantea una resonada controversia sobre la redacción del artículo tercero referente a la educación; se garantiza en él la enseñanza laica y obligatoria en los establecimientos oficiales, postulado que no se había hecho realidad en la anterior constitución por las circunstancias que se vivían. Señala en el mismo artículo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares deberá mantener las mismas características.

En el año de 1934 se reforma el artículo tercero y se le imprime a la educación un carácter socialista.

Sobre este tema opinaba el distinguido diputado veracruzano Manlio Fabio Altamirano: "Cómo es posible que siguiendo las mismas ideas del materialismo histórico según el cual se estudian los fenómenos sociales a través de la situación económica, de tal forma que la escuela viene a estar condicionada por el régimen imperante, si vivimos en un régimen capitalista, ¿Podemos hablar de una escuela socialista?"

Nuevamente se reforma el artículo tercero en el año de 1946, con otra visión se le imprime a la educación un nuevo sentido: el de medio o instrumento de la unificación nacional, llevando a las conciencias de los educandos la doctrina de paz, democracia y justicia social.

Es extraño que en el texto de los diferentes ordenamientos legales que son el antecedente del artículo tercero que actualmente corresponde a la educación, se hable exclusivamente de "educación e instrucción pública", y de manera imperceptible en esa evolución a la que nos venimos refiriendo, poco a poco se mencione tímidamente tanto la educación superior como la enseñanza de artes y técnica.

Para seguir de manera cuidadosa y mejor detallada, la evolución de esos textos referidos al tema educativo de México, hemos creído conveniente ilustrar estos antecedentes, que han sido expuestos y ordenados en una obra completa y valiosa publica-

da por la XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, ■ ■ ■ ■ ■

### **PRIMER ANTECEDENTE**

Arts. 131, 335 inciso V; y 336 al 370 de la Constitución política de la Monarquía Española. Cádiz 19 de Marzo de 1812.

131.—Las facultades de las Cortes son:

XXII.—Establecer el plan general de enseñanza pública en toda la Monarquía, y aprobar el que se forme para la educación del Príncipe de Asturias.

Art. 335.—Tocará a estas diputaciones (provinciales):

V.—Promover la educación de la juventud conforme a los planes aprobados; y fomentar la agricultura, la industria y el comercio protegiendo a los inventores de nuevos descubrimientos en cualquiera de los ramos.

### **SEGUNDO ANTECEDENTE**

Memoria presentada a las Cortes de Cádiz por Miguel Ramos Arizpe, en 1812:

La educación es uno de los primeros deberes de todo gobierno ilustrado, y solo los déspotas y los tiranos sostienen la ignorancia de los pueblos para más fácilmente abusar de sus derechos.

### **TERCER ANTECEDENTE**

Art. 39 del Decreto Constitucional de la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de Octubre de 1814:

La instrucción como necesaria a todos los ciudadanos debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder.

### **CUARTO ANTECEDENTE**

Bases tercera y sexta del Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana, fechado en la ciudad de México el 16 de Mayo de 1823.

Tercera.—Parte conducente: El Cuerpo Legislativo o Congreso Nacional... debe formar el plan general de educación; proteger al instituto nacional y nombrar a los profesores que deben componerlo.

Sexta.—La ilustración es el origen de todo bien individual

y social. Para defenderla y adelantarla, todos los ciudadanos pueden formar establecimientos particulares de educación.

A más de los que formen los ciudadanos habrá Institutos Públicos: uno central en el lugar que designe el Cuerpo Legislativo, y otro Provincial en cada provincia.

El Nacional: celará la observancia del Plan General de Educación formado por el Cuerpo Legislativo.... hará los reglamentos e Instrucciones precisas para su cumplimiento: circulará a los Institutos de provincias las leyes y decretos relativos a instrucción pública que debe comunicarle el Cuerpo Ejecutivo.

Los Institutos Provinciales.—celarán el cumplimiento del Plan de Educación en su provincia respectiva: procurarán la ilustración a los ciudadanos, y mandarán cada año al Instituto Nacional, cuatro memorias sobre el estado de la ilustración pública y providencias convenientes para sus progresos.

## QUINTO ANTECEDENTE

Art. 50, fracc. I, de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constitucional el 4 de Octubre de 1824.

Las facultades exclusivas del Congreso General son las siguientes:

I.—Promover la ilustración: asegurando por tiempo ilimitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras, estableciendo COLEGIOS DE MARINA, ARTILLERIA e INGENIEROS; erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas; sin perjudicar la libertad que tienen las Legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos Estados.

## SEXTO ANTECEDENTE

Artículo 1o. al 4o. del Decreto que Clausuró la Real y Pontificia Universidad de México, fechado en la Ciudad de México el 21 de Octubre de 1833.

Art. 1o.—Se suprime la Universidad Real y Pontificia de México.... Se establece la Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y Territorios Federales.

Art. 2o.—Esta Dirección se compondrá.... por el vicepresidente de la República....

Art. 3o.—Tendrá a su cargo los establecimientos públicos de enseñanza, los deportes....

Art. 4o.—La Dirección nombrará a los profesores de los ramos de enseñanza.

#### **SEPTIMO ANTECEDENTE**

Art. 1o., 2o., 23, 24 y 25 del Decreto de José María Luis Mora y Valentín Gómez Farías, por el cual se reformó la ENSEÑANZA SUPERIOR, fechado el 23 de Octubre de 1833.

Art. 1o.—En el D.F. habrá seis establecimientos....

#### **OCTAVO ANTECEDENTE.**

Punto 6o. del Programa de administración de Valentín Gómez Farías, de 1833.

Mejorar el estado moral de las clases populares, por la destrucción del clero en la educación pública, por la difusión de los medios de aprender, y la inculcación de los deberes sociales, por la formación de museos, conservatorios de artes y bibliotecas públicas, y por la creación de establecimientos de enseñanza para la literatura clásica, de las ciencias y la moral.

#### **NOVENO ANTECEDENTE.**

Art. 14, fracc. I, III y V; y 25 de la Sexta de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana, suscritas en la Ciudad de México el 29 de Diciembre de 1836.

Art. 14.—Toca a las Juntas Departamentales:

III.—Establecer escuelas de primera educación en todos los pueblos de su Departamento, dotándolas completamente de los fondos de propios y arbitrios donde los haya, e imponiendo moderadas contribuciones donde falten.

V.—Dictar todas las disposiciones a la conservación y mejora de los establecimientos de instrucción pública...

Art. 25.—Estará a cargo de los Ayuntamientos:

Cuidar... de las escuelas de primera enseñanza que se paguen de los fondos del común.

#### **DECIMO ANTECEDENTE.**

Art. 133 fracc. II, del Proyecto de Reformas a las Leyes

Constitucionales de 1836, fechado en la Ciudad de México el 30 de Junio de 1840:

Tocará a las Juntas Departamentales:

II.—Establecer escuelas de primeras letras en todos los pueblos de su Departamento, y dotarlas completamente.

#### **DECIMOPRIMER ANTECEDENTE.**

Art. 79, fracc. XXVIII del primer proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la Ciudad de México el 25 de Agosto de 1842:

Corresponde al Congreso Nacional:

XXVIII.—Proteger la educación y la ilustración creando establecimientos científicos e industriales de utilidad común para toda la Nación; decretando las bases para el arreglo de los ESTUDIOS DE PROFESION, y reprobando o reformando los estatutos de los Departamentos que tiendan a obstruir o retrasar la educación e ilustración.

#### **DECIMOSEGUNDO ANTECEDENTE.**

Art. 50, fracc. XVII del Voto Particular de la Minoría de la Comisión Constituyente de 1842, fechado el 26 de Agosto del mismo año.

La Constitución otorga a los derechos del hombre, las siguientes garantías:

XVII.—Quedan abolidos todos los monopolios relativos a la enseñanza y ejercicio de profesiones.

La enseñanza privada es libre, sin que el poder público pueda tener más intervención que cuidar que no se ataque la moral.

#### **DECIMOTERCER ANTECEDENTE.**

Art. 13, fracc. V y VI; y 70, fracc. XXVI, del Segundo Proyecto de la Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la Ciudad de México el 2 de Noviembre de 1842:

Art. 13, V.—Quedan abolidos los monopolios relativos a la enseñanza y ejercicio de profesiones.

VI.—La enseñanza privada es libre, sin que el poder público pueda tener más intervención que la de cuidar que no se ataque la moral ni se enseñen máximas contrarias a las leyes.

Art. 70.—Corresponde exclusivamente al Congreso Nacional:

XXVI.—Próteger la educación y la ilustración, creando establecimientos de utilidad común para toda la Nación.

#### **DECIMOCUARTO ANTECEDENTE.**

Art. 134, fracc. IV y VII de las Bases Orgánicas de la República Mexicana, acordadas por la H. Junta Legislativa conforme a los Decretos de 19 y 23 de Diciembre de 1842, sancionadas por el Supremo Gobierno Provisional con arreglo a los mismos Decretos, el día 12 de Junio de 1843 y publicadas por Bando Nacional el 14 del mismo mes y año:

Son Facultades de las Asambleas Departamentales:

IV.—Crear fondos para establecimientos de instrucción, utilidad o beneficencia pública...

VII.—Fomentar la enseñanza pública en todos sus ramos, creando y dotando establecimientos literarios y sujetándose a las bases que diere el Congreso sobre estudios preparatorios, cursos, exámenes y grados.

#### **DECIMOQUINTO ANTECEDENTE.**

Art. 38, 39 y 117 fracc. VI y X del Estatuto Orgánico provisional de la República Mexicana, dado en el Palacio Nacional de México el 15 de Mayo de 1856:

Art. 38.—Quedan prohibidos todos los monopolios relativos a la enseñanza y ejercicio de las profesiones.

Art. 39.—La enseñanza privada es libre, el Poder Público no tiene más intervención que cuidar que no se ataque a la moral...

Art. 117.—Son atribuciones de los Gobernadores:

VI.—Crear fondos para establecimientos de instrucción pública...

X.—Fomentar la enseñanza pública en todos sus ramos...

#### **DECIMOSEXTO ANTECEDENTE.**

Art. 18 del Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana fechado en la Ciudad de México el 16 de Junio de 1856.

La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos debe expedirse.

## **DECIMOSEPTIMO ANTECEDENTE.**

Art. 30. de la Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso Constituyente el 5 de Febrero de 1857.

Art. 30.—La enseñanza es libre. La ley determinará que profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos debe expedirse.

## **DECIMO OCTAVO ANTECEDENTE.**

Art. 10. del Decreto por el cual Ignacio Comonfort suprime la Universidad de México, dado en el Palacio de Gobierno Nacional de México el 14 de Septiembre de 1857.

Queda suprimida la Universidad de México...

## **DECIMONOVENO ANTECEDENTE.**

Art. 10 al 14 y 20 del Programa del Partido Liberal Mexicano, fechado en la Ciudad de San Luis Missouri, E.U.A., el 10. de Julio de 1906.

(Reformas programáticas del Partido Liberal Mexicano).

Art. 10.—(Multiplicación de escuelas primarias).

Art. 11.—(Obligación de impartir enseñanza netamente laica en todas las escuelas de la República Mexicana).

Art. 12.—(Declarar obligatoria la instrucción hasta la edad de catorce años).

Art. 13.—(Pagar buenos sueldos a los maestros de instrucción primaria).

Art. 14.—(Hacer obligatorias para todos las escuelas de la República Mexicana. La enseñanza de los rendimientos de artes y oficios, y la instrucción militar, y prestar preferentemente atención a la instrucción cívica que tan poco atendida es ahora).

Art. 20.—(Supresión de las escuelas registradas por el clero).

## **VIGESIMO ANTECEDENTE.**

Mensaje y proyecto de Constitución de Venustiano Carranza. Ciudad de Querétaro, fechado el primero de Diciembre de 1916.

Sexagésimo párrafo del Mensaje:

"...El gobierno emanado de la Revolución ha tenido empeño en difundir la instrucción por todos los ámbitos sociales..."

**Art. 3o. del proyecto:**

Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental que se imparta en los mismos establecimientos.

La obra "Derechos del pueblo mexicano" nos ilustra desde la perspectiva histórica con que está concebida, sobre los antecedentes y evolución que ha sufrido el proceso educativo de México; pero considerando que corresponde a las facultades del Congreso de la Unión legislar en la mencionada materia, hemos encontrado en el mismo documento, en el tomo III que fué publicado por la XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, los antecedentes que corresponden al actual artículo 73, fracción XXV, en el que hace clara mención a la Educación Superior, tema que nos ocupa la atención del presente trabajo.

En el Mensaje y Proyecto de Venustiano Carranza fechado en la ciudad de Querétaro el primero de Diciembre de 1916, es donde se expresa, y claramente encontramos el antecedente inmediato de nuestro artículo 73 constitucional que se refiere a la materia educativa, asunto para el que se faculta legislar al Congreso.

**Artículo 73 del Proyecto.**

El Congreso tiene facultad:

Fracción XXVII.—Para establecer escuelas PROFESIONALES, de Investigación Científica, de bellas artes, de Enseñanza Técnica, escuelas prácticas de Agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República, entre tanto dichos establecimientos pueden sostenerse por la iniciativa de los particulares.

Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.

Fue aprobada esta fracción sin discusión alguna, agregándose en su redacción al final del primer párrafo:

"...sin que estas facultades sean exclusivas de la Federación".

**PRIMERA REFORMA AL ARTICULO 73.**

La primera reforma a este artículo, relativa a la fracción XXVII apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Julio de 1921, en los siguientes términos:

El Congreso tiene facultad:

XXVII.—Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, SUPERIORES, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás instituciones concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación, y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones;

La federación tendrá jurisdicción sobre los planteles que ella establezca, sostenga y organice, sin menoscabo de la libertad que tienen los estados para legislar sobre el mismo ramo educacional. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República.

En la reforma de 1928 que suprimió las fracciones XXV y XXVI, las fracciones XXVII a XXXI quedaron como XXV a XXIX.

## **2.—EVOLUCION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.**

### **a).—ANTECEDENTES.**

Realizar un estudio por somero que este sea, sobre la Universidad, exige partir del punto de vista histórico-social, para encontrar las circunstancias que producen esta institución cultural nueva, sui géneris.

Algunos autores señalan que el origen sociológico de la Universidad se encuentra, situando al hombre frente al mundo y a la vida, poseedor como lo es de la curiosidad y ansias innatas de conocimiento, y la capacidad de la mente humana de encontrar y difundir el saber.

Platón en la Academia y Aristóteles en el Liceo son los más remotos antecedentes de la Institución que nos ocupa en el presente trabajo, son su claro ascendiente genealógico y punto de partida.

Claro está que la Universidad como la conocemos actualmente, como institución definitivamente lograda, es un producto social de los pueblos de occidente, pues en ellos el proceso de institucionalización del saber humano logra culminar con características que la distinguen de cualquier otra institución similar.

Es en la Edad Media, donde aparece el término Universidad, todavía con un significado impreciso. Alfonso X el Sabio, en sus Siete Partidas (Título XXXI, Ley 1) se ocupaba y definía el Es-

tudio General, diciendo que "...Es ayuntamiento de maestros y de escolares que es fecho de algún lugar con voluntad y con entendimiento de aprender los saberes".

Distingue Alfonso el Sabio dos tipos de Estudios: el general y el particular. El primero se ocupa de la gramática, artes, lógica, retórica, aritmética y geometría, música, astronomía, etc. impartidos por maestros y establecidos por mandato del Papa, Emperador o Rey. El estudio particular "quiere decir tanto como cuando algún maestro muestra en alguna villa apartadamente a pocos escolares...."

Las escuelas episcopales, también aportan sus células genéticas al nacimiento de la Universidad, cuando los monjes de los monasterios empiezan a recorrer el mundo, una vez que sus órdenes dejan de ser meramente contemplativas y se convierten en activas, entonces se abren las puertas de los conventos para que los monjes se pongan en contacto directo con el mundo. Estas escuelas preparan a sus sacerdotes y obispos para ejercer su misión, en ellas se comentaba la sagrada escritura, se enseñaba a entender a los santos y practicar la música y el salterio, etc.

Afirma Julio Jiménez Rueda (2) que "para autorizar a los sacerdotes y monjes que concurrían a las escuelas catedralicias, el maestrescuela de la catedral (Magister Scholarum)... expedía una licencia que facultaba al que la obtenía, después de un examen, a enseñar lo que había aprendido en las escuelas. Esta era la LICENCIA DOCENDI, origen de la licenciatura posterior, que no implicaba la autorización para ejercer una profesión liberal, sino simplemente para enseñar".

A medida que en la Edad Media se empiezan a organizar los nuevos Estados, renace la cultura greco-latina refugiada en los conventos y la Iglesia católica.

"En el siglo XII se despierta en toda Europa —dice Jaime Castillo y Fernández del Valle—, un movimiento intelectual único en la historia, millares de meros muchachos, jóvenes imberbes y hombres maduros emprenden peregrinaciones comparables únicamente a las de las cruzadas y se dirigen a París o Bolonia" (3).

"Un nuevo sentido de la vida, precursor del gran renacimiento del Siglo XV comienza a palpar en todas las almas. Este movimiento tiene sentido laico. Dos son los centros en que particularmente se manifiesta: París y Bolonia. En París se reúnen los escolares para aprender filosofía, en Bolonia, derecho. En ambos estudios generales se organizan corporaciones a semejanza

de los gremios de artesanos. En París son los maestros los que forman el gremio y obtienen el reconocimiento de su capacidad jurídica, a principios del siglo XIII. Existía ya como Universidad de maestros desde el año de 1170; adquiere importancia con las enseñanzas de Abelardo y comienza a reducir a leyes escritas las costumbres establecidas y alcanza el derecho de actuar como corporación en 1210. Después, obtiene el privilegio de nombrar a sus propias autoridades y de usar un sello común" (4).

Mientras que la de París fue una corporación de maestros, la de Bolonia fué una corporación de alumnos. Más tarde la de Salerno, fué una corporación mixta de profesores y alumnos.

"El derecho de fundación —dice Julio Jiménez Rueda—, quedó vinculado, en primer término, a las dos autoridades cabeza de gobierno en el mundo medieval: El Papa o el Emperador; más tarde a los Reyes de cada una de las monarquías que se iban organizando. Como fundación Papal se cita a las universidades de Tolsa en 1229 por Gregorio IX, y de Roma en 1244 y 1245 por Inocencio IV. Como fundación imperial la de Nápoles en 1204 por Federico II. Las españolas serán fundaciones regias". (5). Las enseñanzas se realizaban en cuatro facultades: Artes, Teología, Cánones y Leyes. Después aparece la de Medicina.

"La lucha por sacudir la autoridad del canciller trajo otra consecuencia, la de crear una autoridad que fuera cabeza de la corporación en el orden jurídico y político. Así nació el funcionario que ha venido llamándose hasta nuestros días, rector. "En el año de 1245 había unos estatutos de la Facultad de artes de la Universidad de París, que señalaban las funciones de los rectores. Los declaraban cabeza de la Universidad y tenían por misión guardar el orden en la corporación" (6).

En ésta misma época se crearon en España numerosos estudios que dan origen a la Universidad, algunos de ellos son: La Academia General de estudios de Palencia y el estudio General de Salamanca, establecidos por Alfonso VIII y Alfonso IX de León en 1230, respectivamente. Después surgen en el reino Español otros Universidades como las de Valladolid, Huesca, Lérida, Valencia, Zaragoza, Etc.

Indudablemente fué la de Salamanca, la Universidad más famosa de las Españolas. Se distingue por sus estudios de derecho Civil y Canónico. En el año de 1355 confirió el primer doctorado en Teología; se adhiere al concepto copernicano del mundo y apoya el viaje de Colón. De origen Real y no pontificio, su primera constitución radica en los estatutos promulgados por Be-

nedicto XIII en 1411.

Es la Universidad de Salamanca el más claro y directo ascendiente de la Universidad de México.

## b).—EPOCA COLONIAL.

El descubrimiento de América, se realiza en el momento en que las Universidades Europeas habían alcanzado mayor esplendor. De tal manera que una vez lograda la conquista de México, fue preocupación de los vencedores trasplantar a los nuevos dominios el ambiente similar al de su metrópoli, hecho que se manifiesta notoriamente en los nombres con que han de bautizar a las ciudades bajo su dominio.

Apenas en el inicio de la colonización, los Españoles pensaron en la necesidad de establecer un colegio en el que aprendieran los jóvenes las distintas ramas del saber humano.

Rodrigo de Albornoz decía en carta del 15 de Diciembre de 1525 a Carlos V. "Para que los hijos de caciques y señores, muy poderoso señor, se instruyan en la fé, hay necesidad nos mande V.M. se haga un colegio donde les muestre a leer y gramática y filosofía y otras artes, para que vengan a ser sacerdotes..." (7).

El propio Hernán Cortés expresa en su testamento de 1547 que: "En su villa de Coyoacán se edifique y haga un colegio para estudiantes que estudien Teología y derecho canónico y civil, para que haya personas doctas en la dicha nueva España que rijan las iglesias e informen e instruyan a los naturales de ellas en las cosas tocantes a nuestra santa fé católica..."

Los herederos del conquistador, no supieron cumplir la voluntad de Hernán Cortés, expresada en la cláusula XIII de su testamento.

Se tienen noticias de algunos estudios privados de gramática en la Nueva España, antes de que cristalizara la fundación de la Universidad, entre otros los regidos por Blás de Bustamante y por el Bachiller Diego Díaz, en los que se estudiaba gramática latina.

Sin embargo las órdenes monásticas, no dejaban de pensar en ofrecer estudios conventuales, con cátedras de artes y teología para preparar convenientemente a los monjes en el ejercicio sacerdotal ya que las labores de catequización entre los naturales exigían un elevado número de frailes que llevaran la nueva fé hasta las regiones más apartadas del territorio conquistado.

Distintas órdenes religiosas que vinieron a México, fundaron

colegios de estudios superiores, motivados por el deseo de crear un ambiente cultural semejante al de España, la necesidad de frailes para la difusión del evangelio, y a todo ésto hay que agregar el aspecto geográfico, adverso por la enorme distancia que separaba a la colonia de su capital y las consiguientes dificultades.

Los Franciscanos fundaron distintos colegios entre los que se cuentan el de San Francisco de México y los de Xochicalco y Tulancingo que datan de 1540 y después los de Toluca y Puebla.

Intimamente ligada a esta órden es la fundación de los colegios de San Juan de Letrán y Santa Cruz de Tlaltelolco, el primero fué fundado a iniciativa del Cabildo Municipal de México el 29 de mayo de 1547; el colegio de Santa Cruz de Tlaltelolco fundado en 1536, debe considerarse "un antecedente real de la Universidad, ya que fué el primer esfuerzo organizado de estudios superiores y un laboratorio intelectual de primer orden, un puente precioso entre las dos culturas. Además se le concibió de una manera vaga y también equivocada de estudios más amplios y fué innegablemente un estímulo poderosísimo de emulación para que los españoles insistiesen en tener sus cátedras", dice Sergio Méndes Arceo en "La Real y Pontificia Universidad de México".

Al establecerse en la Nueva España la orden de los Dominicos, crearon tres tipos de estudios: Los conventuales, los solemnes y los generales o universidades. El más famoso llegó a ser el convento de Santo Domingo en México.

Hacia junio de 1533 llegaron los Agustinos, dirigida la orden por San Francisco de la Cruz. Daban el nombre de gimnacios a sus colegios y los clasificaban en: generales o mayores y provinciales o menores. En los primeros se estudiaba teología y filosofía, en los segundos se estudiaba dialéctica. Fortalece los estudios de ésta orden la presencia en Nueva España del padre Alonso Gutiérrez, que habría de ser más tarde destacado maestro universitario, conocido con el nombre de Fray Alonso de la Veracruz, quien hacia 1540 leyó Artes y Teología en el colegio de Tiripitío. La orden de los Agustinos canalizó su actividad intelectual hacia la provincia mexicana.

Los Jesuitas llegados a México en el año 1572, fundaron el colegio de San Ildefonso y la Casa Profesa, centro de trabajo de los padres de la Compañía; además de casas de estudio en Pátzcuaro, Valladolid, Oaxaca, Puebla, Veracruz y Guadalajara.

Como trasunto de los estudios catedralicios, cuna de las uni-

versidades europeas, México contó también con su estudio episcopal a manera de adelanto a la fundación de la universidad. "En la erección de la diócesis de México estaba mandado que el arcediano y el maestrescuela no fuesen conferidos, sino que fuesen nuevos bachilleres graduados en una universidad en alguno de los derechos, o bien el primero en teología y el segundo en artes. Ellos se puede decir que formaban el estudio episcopal con el obispo. Al arcediano le correspondía examinar a los clérigos antes de ser ordenados; al maestrescuela le correspondía enseñar la gramática a los clérigos, a los servidores de la Iglesia y a todos los fieles. Este oficio lo podrá desempeñar por sí o por otro" (8).

El obispo Don Fray Juan de Zumárraga, por su parte argumentaba la fundación de la universidad en la nueva España diciendo que "no hay universidad de letras a donde recurrir y las de éstas partes están tan distantes; parece que no hay parte alguna de cristianos, donde haya tanta necesidad de una Universidad a donde se lean todas las facultades y ciencias de sacra teología" (9).

Una parte del texto que el notable obispo envió a sus procuradores ante la corte Imperial dice: "Por lo tanto, suplica a su Majestad, el obispo, mande en todo caso establecer y fundar en ésta gran ciudad de México, una Universidad en la que se lean todas las facultades que se suelen leer en las otras Universidades y enseñar, y sobre todo, Artes y teología, pues de ello hay más necesidad" (10).

Mientras duraba el trámite de la solicitud de la Universidad que habían formulado el obispo Fray Juan de Zumárraga y el Cabildo de la Ciudad, se provee al doctor Juan Negrete en el cargo de arcediano de la catedral de México, y se le encomienda "que lea la teología en la Universidad que en esa ciudad hemos mandado hacer".

En 1538 el emperador Carlos V declara que ha pedido a Fray Francisco de Victoria "que escoja hasta doce maestros entre sus discípulos más doctos, para cubrir las cátedras de una futura universidad en estas tierras".

Otro de los Frayles que se preocuparon hondamente por el establecimiento de una institución universitaria en la Nueva España fué el Apóstol de los Indios, Bartolomé de las Casas.

"El ilustre Sevillano pugnó por el establecimiento de una Universidad, sabedor de que la Nueva España necesitaría teólogos y juristas que colaboraran con los misioneros y de que el

conocimiento aplaca la furia de los corazones y liberta el espíritu. Además los frayles, portadores de una cultura universal, vieron en la enseñanza un aliado de la difusión del cristianismo" (11).

El Virrey Don Antonio de Mendoza al elevar su petición ante Carlos V. junto con el Cabildo Municipal, el 29 de Abril de 1539, explica la necesidad de la Universidad diciendo que "La Universidad debe ser creada por su Majestad, para que los Españoles no tuviesen que mandar a sus hijos a España con gran riesgo de sus vidas en la Veracruz y en el mar, para que en España no se olvidasen de la lengua que les era muy necesaria y además porque existía ya muy buena preparación de muchos buenos gramáticos españoles, de los muchachos del Colegio de Indios de Santiago de Tlatelolco y de los novicios en los monasterios, los cuales se perdían por no haber quien les enseñase".

Como un anticipo a la creación de la Universidad, se nombró un profesor de teología y se ordenó al Virrey la construcción de edificios apropiados para la casa de estudios. Méndez Arceo considera éstos hechos, como los que "dieron ser y constituyeron al menos parcial y embrionariamente a la Universidad desde el 9 de marzo de 1540".

Por fin, después de señaladas peticiones, el príncipe regente de España, Don Felipe II, en la ciudad Leonesa de Toro, dicta a su secretario don Juan de Sámano, la Cédula Real que ordenaba la fundación de la Universidad de la Nueva España en documento fechado el 21 de Septiembre de 1551, y que dice:

"El Rey don Carlos, etc. . . . por cuanto así por parte de la ciudad de Tenxtitlán México de la Nueva España como de los prelados y religiosos de ella y de don Antonio de Mendoza, nuestro visorrey que ha sido de dicha Nueva España, ha sido suplicado fuésemos servidos por bien que en dicha ciudad de México se fundase un estudio y Universidad de todas las ciencias, donde los naturales y los hijos de españoles fuesen industriados en las cosas de nuestra santa fe católica y en las demás facultades, y les concediésemos los privilegios y franquezas y libertades que así tiene el Estudio y la Universidad de Salamanca, con las limitaciones que fuésemos servidos. Y nos, acatando el beneficio que de ello se seguirá a toda aquella tierra, avémoslo habido por bien y avemos ordenado que de nuestra Real Hacienda en cada un año (se haga entrega) para la fundación de dicho oficio y Estudio y Universidad (de) mil pesos de oro en cierta forma, por ende por la presente tenemos por bien y es

nuestra merced y voluntad que en dicha ciudad de México pueda haber y haya el dicho Estudio y Universidad, la cual tenga y goce todos los privilegios y franquezas y libertades y excenciones que tiene y goza el Estudio y Universidad de la dicha ciudad de Salamanca, contando que en todo lo que toca a la jurisdicción se quede y esté como está ahora y que la Universidad del dicho estudio no gocen de la libertad que el estudio de la dicha ciudad de Salamanca tiene de no pechar los allí graduados..." (12).

Pertenece la Universidad de México al tipo de creación exclusivamente de autoridad real, hasta que el Papa Clemente VII dicta la bula del 7 de Octubre de 1595, en la que autoriza su fundación y la declara pontificia.

Con gran solemnidad fueron inaugurados los cursos de la nueva Universidad, el 25 de Enero de 1553, declarándose patrono de la misma, San Pablo, por recordarse en ese día su conversión.

Con la presencia del virrey Don Luis de Velasco, de los oidores, de los miembros del cabildo y de las personas más distinguidas de la capital de la Nueva España, inicia sus cursos la Universidad el día 3 de Junio de 1553. De gran relevancia resulta en éste acto la oración latina que pronunciara Don Francisco Cervantes de Salazar.

La Universidad de México, según Cristóbal Bernardo de la Plaza y Jaen, se organizó "con siete columnas, esto es siete cátedras, las primeras de las Facultades Mayores y fueron: Teología, Escritura, Cánones, Leyes, Artes, Retórica y Gramática". Mucho más tarde se creó la de Medicina (13).

El Virrey y la Real Audiencia nombraron Maestrescuela de la Universidad, al señor Oidor Don Gómez de Santillana; Rector, al señor Oidor Don Antonio Rodríguez de Quezada; catedrático de Teología de Prima a Fray Pedro de la Peña; catedrático de escritura a fray Alonso de la Veracruz; catedrático de Prima de Cánones, a don Pedro Morones; catedrático de Decreto a don Bartolomé de Melgarejo; catedrático de Instituto a don Bartolomé de Frías; catedrático de Artes a don Juan García; catedrático de Retórica a Don Francisco Cervantes de Salazar y catedrático de Gramática a don Blás de Bustamante.

Para conformar todas las preeminencias, libertades y franquezas de la Universidad de Salamanca, para la Mexicana, Felipe II expidió una Cédula Real el 17 de Octubre de 1562, cuya publicación se llevó a efecto en México el 13 de Abril de 1563.

Pero los estatutos de la Universidad de Salamanca no eran

adaptables ni operaban en circunstancias tan distintas como las de la Nueva España, así, Felipe II expidió una nueva Cédula en 1569 para que se adaptaran dichos estatutos. Por lo tanto designó el virrey a don Pedro Farfán "a efecto de que practicara una visita a la Universidad y proveyera todo lo que el Rey mandaba".

Así que la Real y Pontificia Universidad norma su vida merced a varias Constituciones; la de Salamanca, la de Farfán, la de Moya y la de Cerralvo]

La proliferación de los estudios universitarios en la Nueva España, si bien no fue demasiado intensa, lo que es explicable, si permitió la fundación de la Universidad de Guadalajara, el 18 de Noviembre de 1791, por Carlos IV, Rey de España, organizándose a imagen y semejanza de la Universidad de Salamanca.

La motivación y el proceso seguido para su fundación no deja de semejarse al de la Universidad de México.

Con excepción de la Universidad de Guadalajara, no se tienen noticias de alguna otra, fundada en la época colonial.

Don Ezequiel A. Chávez hace mención a la Universidad de Chiapas, pero no se han encontrado datos que confirmen su existencia en el panorama educativo del México de la Colonia.

Sin embargo, estas dos universidades, intensificaron el desenvolvimiento de la alta cultura, en la vida colonial de México.

Si bien es cierto que el número de alumnos era escaso, no podemos olvidar que son la explotación, los negocios y el enriquecimiento, el denominador común en el ambiente de toda colonia; así, los españoles venidos a México, no trajeron el afán de conseguir títulos universitarios, puesto que en España existían ya universidades de más renombre, y en cambio, si llegaron poseídos de la intención de regresar a la metrópoli cargados de abundante riqueza.

Los hijos de los conquistadores permanecían alejados de las aulas universitarias, y la enorme masa indígena, heterogénea, desvalida y miserable, por su misma condición tenía vedada la entrada a la universidad. Fueron los jóvenes de la clase media, clérigos españoles, criollos y mestizos, y uno que otro civil de la clase acomodada, y más excepcionalmente un natural, los que constituyeron la escasa población de la Universidad Colonial.

A juicio del licenciado Ezequiel A. Chávez, "ni la Universidad de México, ni la de Guadalajara que pronto también se estableció, ni la de menor importancia erigida en Chiapas, fueron lo que debían ser: el más alto peldaño de la escala de la sabiduría; se redujeron nada más a enseñar una o dos lenguas

indígenas y escasos conocimientos técnicos de sacerdocio, la Medicina y el Derecho; en México tres clases nada más de jurisprudencia: prima de leyes, víspera de leyes e instituta; de medicina al principio una sola cátedra, después dos: prima para conocer al hombre sano, vísperas para estudiar al enfermo" (14).

"Si era incompleto este plan para las materias, agrega, deficiente era por el método, que, por otra parte, podía considerarse característico de la época y difundido en todas las enseñanzas superiores: el escolástico, y por tanto el deductivo: bueno para Teología y Derecho, pésimo para Medicina y siempre unilateral".

Con todas las deficiencias que puedan señalarse a la enseñanza universitaria de la época Colonial, es necesario hacer mención de que permitió afinar las luces de inteligencias privilegiadas que más tarde habían de ser rectores del curso de nuestra historia, e impulsores de los destinos de México.

### c).— EPOCA DE LA INDEPENDENCIA.

La inquietud y la ebullición de la Colonia, es captada por el ilustre visitante Alejandro Von Humbold, quien hacia 1803, estuvo en la Nueva España, donde algunos años más tarde estallarí la guerra de independencia un 16 de septiembre de 1810.

A fines del Siglo XVIII y principios del XIX, comenzaron a filtrarse en la Colonia, noticias de la Independencia de los Estados Unidos y a tener rumores de la Revolución Francesa.

"El bajo clero adquirió en las aulas algunos elementos de ilustración, y de esa circunstancia, unida al despotismo e insolencia con que era tratado por el alto clero, despertaron en sus miembros ideas de independencia; y por esto vemos que muchos de los principales caudillos de la insurrección pertenecían a la clase eclesiástica" (15).

Por eso es la clase media, menospreciada y relegada, la que habrá de oponer al orden social existente en la colonia, otro orden delineado en teorías reformistas que dejara la asiduidad con que eran leídas las obras prohibidas aquí, de la ilustración.

A las aulas de la Real y Pontificia Universidad, concurren para obtener el grado de Bachiller, Don Miguel Hidalgo Costilla Gallaga, donde fué clasificado como "hormiga trabajadora de Minerva"; así como Don José María Morelos y Pavón, "que se porta con formalidad y que es mozo de esperanzas".

A ellos les corresponderá destruir las cadenas de dominio y

de oprobio impuestas por los Españoles desde 1521.

Explicable es entonces, que en un ambiente agitado, donde el movimiento armado había enseñoreado la violencia de las luchas patrióticas, las primeras disposiciones de los caudillos insurgentes, hayan esquivado algunos asuntos, entre otros el educativo que no fué tratado con profundidad en ningún documento, ya que las circunstancias hacían necesario fortalecer la bandera de la Independencia dedicando principal atención a otros aspectos que unificaran a los mexicanos, y extendieran la revolución insurgente a todos los rumbos del país.

La tormenta libertaria entra a la Universidad y con ella la agitación y la sed de cambios, de tal manera que ésta habrá de esperar el restablecimiento del nuevo orden.

En el primer planteamiento de liberalismo mexicano que significa la Constitución de Apatzingán de 22 de Octubre de 1814, se percibe un ligero intento por ocuparse del aspecto educativo, pues señala en su artículo 39: "La ilustración, como necesaria a todos ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder".

Más tarde, en el congreso que formula la Constitución de 1824, se dejan escuchar voces poseídas de un conocimiento pleno de la situación que vive el país.

Bustamante opina que México debe necesariamente transformar su educación, para que ésta misma transformación, sirva de base al cambio social, político y económico.

Para seguir con detenimiento el curso de los acontecimientos en ésta época de profunda inquietud, es necesario acompañar en sus juicios a éste respecto, al connotado doctrinario liberal Dr. José Ma. Luis Mora, quien expresa en sus Obras Sueltas: "Desde los primeros días de la Independencia, se empezaron a advertir tendencias bien demarcadas a la reforma de la educación científica y literaria".

"Los primeros ensayos que se hicieron —continúa—, fueron parciales y de importancia muy secundaria. Una imperfectísima enseñanza de derecho público Constitucional en los colegios y universidades; un curso de economía hecho por el Dr. Mora o de sus discípulos en el Colegio de San Ildefonso, y la variación del traje talar de los estudiantes promovida por él mismo, fué todo lo que se hizo bajo el gobierno del general Iturbide" (16).

El Doctor Mora califica de visible, por el año de 1830, "la decadencia de los colegios y de la Universidad". Las ideas del grupo progresista aparecen en la exposición de éste distinguido

liberal, en las que manifiesta "desprecio por la teología, un deseo de predominio de la enseñanza a las masas populares, sobre la superior que no fuera práctica y positiva, encaminada a dar al país los medios y preparar a los hombres para alcanzar el progreso que el partido consideraba como meta del gobierno". De ahí que en esas circunstancias, la Universidad representara tristemente la imagen precisa del retroceso.

Queda establecido pues, que en la carta de 1824, que es donde se inicia el período de organización de la nacionalidad mexicana, ya que esta constitución si se lleva a la práctica (no así la de Apátzingán que no tuvo jamás vigencia real), se apunta la necesidad de un control efectivo de la educación de parte del Estado, que propicie el rompimiento del monopolio estéril establecido por la Iglesia para extender los beneficios de la educación, haciéndola asequible a todas las clases sociales, particularmente a las que habrían estado al margen de ella buscando como resultado orientarla hacia un fin supremo: la unidad de la nación mexicana.

El contenido del artículo 50, cambia el contenido de la enseñanza, ya que se incluye el estudio de las ciencias naturales y exactas, así como estudios económicos y sociales, que sirvan para ubicar a la niñez y juventud en la realidad con un espíritu de utilidad, que no tenía el antiguo sentido de la educación, pues el aprendizaje tenía poca aplicación en la vida práctica.

Solo mediante la educación —señala Mora—, podrá el Estado realizar la sociedad que ha proyectado el grupo liberal, de otra manera, permitir que la Iglesia y las instituciones que le son afines continúen educando a la juventud, es permitir la anarquía, las guerras intestinas. La unidad a que debe aspirar toda sociedad será imposible si sus miembros son educandos en principios opuestos, contradictorios y rivales.

Por eso cuando el Doctor Mora participó en el gobierno de Don Valentín Gómez Farfás, en el año de 1833, la Universidad se declaró "inútil, irreformable y perniciosa: inútil, porque en ella nada se enseñaba ni se aprendía; porque los exámenes para grados menores eran pura forma, y los de los grados mayores muy costosos y difíciles, capaces de matar a un hombre y no de calificarlo; irreformable porque toda reforma supone las bases del antiguo establecimiento, y siendo las de la Universidad inútiles e inconducentes a su objeto, era indispensable hacerlas desaparecer, sustituyéndoles otras, supuesto lo cual no se trataba ya de mantener sino el nombre de la Universidad, lo que tampoco po-

«...día hacerse porque representando ésta palabra en su acepción recibida, el conjunto de estatutos de esta antigua institución serviría de antecedente para reclamarlos en detalle y uno a uno como vigentes; la Universidad fué también considerada pernicioso porque daría, como dá, lugar a la pérdida de tiempo y a la disipación de los estudiantes de los colegios que, so pretexto de hacer sus cursos, se hallan la mayor parte del tiempo fuera de estos establecimientos únicos en que se enseña y aprende; se concluyó pues que era necesario suprimir la Universidad...»

El vicepresidente de la República Don Valentín Gómez Farías expide el decreto de 19 de Octubre de 1833, que dispone la supresión de la Universidad de México, y el establecimiento de una Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y Territorio de la Federación. El mismo vicepresidente expide una ley el 23 de Octubre de 1833, por la que crea seis planteles de educación superior llamados establecimientos. Uno era el de estudios preparatorios, y los cinco restantes se llamaron de estudios ideológicos y humanidades, de ciencias físicas y matemáticas, de ciencias médicas, de jurisprudencia y de ciencias eclesiásticas. Además, se creó un establecimiento con cátedras de botánica, de agricultura práctica y de química aplicada.

Como se vé, la supresión de la Universidad en esta época en la cual era el partido liberal quien conducía los destinos de México, no debe considerarse sino una parte de la reforma educativa, animada ésta de la noble intensión de formar nuevas generaciones, concientes de la situación del país y sus problemas.

Derribado Gómez Farías, asume al poder el presidente Don Antonio López de Santa Anna, y el Supremo Gobierno ordena el 31 de julio de 1834 el restablecimiento de la Universidad, entre la serie de disposiciones que echan abajo las medidas reformistas de Gómez Farías.

Ordena el decreto relativo la reunión del Claustro Universitario en pleno, para el estudio de las reformas al plan de estudios. Dejaba subsistentes los viejos colegios de San Ildefonso, San Juan de Letrán, San Gregorio y Seminario de Minería.

La alteración al plan de estudios de la "Nacional y Pontificia Universidad de México", denominación que le da Santa Anna, deberá plantearse bajo las siguientes prevenciones: Primera, que en la Universidad se enseñen aquellos ramos que no se estudien en los colegios; segunda, que se hagan compatibles las distribuciones de la Universidad con las de los colegios y tercera, que propongan inmediatamente al gobierno la variación que juzguen conveniente en todo el sistema de estudios.

Se expide el plan provisional de estudios para la Universidad el 12 de Noviembre de 1834. De acuerdo con él, en el Colegio de San Juan de Letrán se enseñarán las primeras letras, dibujo, gramática castellana, latina y francesa, retórica y los derechos natural, canónico y civil; el de San Ildefonso impartía las mismas materias, con excepción de dibujo y gramática francesa; el de San Gregorio, las mismas materias que en el de San Juan y además, la música vocal e instrumental y la teología moral. El de Minería, impartía las gramáticas castellana, francesa e inglesa, matemáticas, física, química, mineralogía, cosmografía y dibujo.

Por dicho plan se establece el régimen de cátedras, el número de profesores que debían impartirlas y las obligaciones de los catedráticos. Los catedráticos presentarán a fin de año una memoria que comprenda los adelantos que haya logrado la ciencia que enseñan en el año transcurrido, a fin de que con el informe del respectivo claustro, por conducto del gobierno pasen estas memorias a las Cámaras para las reformas que quieran hacer al plan de estudios. Se crean también, actos llamados academias o Sabatinas, para que discutan sobre sus estudios los maestros y los alumnos de los colegios.

El gobierno de la Universidad, según el mencionado plan, se hace recaer en el rector que se nombraría cada tres años, el maestrescuela y los claustros mayor y menor de hacienda.

En 1843, un nuevo decreto de Santa Anna estableció los estudios para las cuatro carreras: Derecho, Medicina, Estudios Eclesiásticos y Ciencias Naturales. Este decreto refrendado por el ministro de Justicia e Instrucción Pública Don Manuel Baranda, retiró a los estudiantes la obligación de concurrir a las clases de la Universidad.

“El papel de la Universidad, dice González A. Alpuche, quedaba reducido a expedir los títulos de bachiller a los estudiantes examinados en otros colegios y a otorgar los de Licenciado y Doctor” (17).

Por el año de 1854, el presidente de la República Don Antonio López de Santa Anna, encomendó a su ministro Don Teodosio Lares el estudio de un plan que reformase la educación superior.

“Este proyecto reglamentaba la enseñanza media con un ciclo de seis años y el plan de estudios contenía materias humanísticas y científicas, entre las que se contaba la Física y la Química. Se reglamentaba igualmente la educación superior, que

se impartía en las Facultades de Filosofía, que comprendía las secciones de Filosofía, Ciencias Físico-Matemáticas y Ciencias Naturales, la de Medicina, la de Jurisprudencia y la de Teología. En ellas se alcanzaban los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor" (18).

Según el Plan de Don Teodosio Lares, la Universidad Nacional y Pontificia de México, tenía carácter central y era la primera institución de la República.

Este plan, elevado a la categoría de Ley, no fué llevado a la práctica ya que la administración que lo dictó cayó merced a la acción que el grupo liberal proclamando el "Plan de Ayutla", restaura el federalismo y eleva a la presidencia de la República a Don Ignacio Comonfort.

#### d).— EPOCA DE LA REFORMA.

Un movimiento liberal destinado a derrocar la oprobiosa dictadura del general Santa Anna, se gestó en el estado de Guerrero, siendo uno de sus caudillos Don Juan Alvarez, quien en unión del coronel Florencio Villarreal, en las cercanías del puerto de Acapulco, proclaman el plan de Ayutla, el primero de marzo de 1854.

El movimiento de Ayutla conforma definitivamente la tendencia de repulsión contra el viejo sistema colonial que aún no se había arrancado totalmente de la vida de México, por la forma deficiente en que se realiza la consumación de la Independencia.

Nos encontramos situados, frente al segundo movimiento emancipador, la segunda revolución, de importancia tal, que con este hecho histórico se inicia el período de la Reforma.

En esas condiciones, dice Lucio Mendieta y Núñez: "Volvió a nombrarse otra comisión para que rindiese un informe exhaustivo sobre el estado de la Universidad en 1856 y esa comisión presentó al Ministro de Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública un estudio, admirable síntesis histórico-sociológica de la Universidad en el que con certero juicio atribuye las vicisitudes de ésta a los cambios políticos del país y a su contradicción evidente con los adelantos y las orientaciones de la época".

"En un período tan dilatado, dice la comisión citada refiriéndose a la legislación universitaria, como el que cuenta la Universidad, fuerza es que sus estatutos hayan participado de las variaciones de épocas e ideas que han dominado a los hombres sucesivamente. Así es que muchos han caído en desuso y aún en

ridículo, otros han sido inadaptables a los sistemas de Gobierno establecidos y otros, en fin, han quedado atrás en el rápido progreso de los conocimientos humanos. De ahí la multitud de cédulas reales y otras disposiciones legislativas y gubernativas dictadas por los gobiernos coloniales e independientes, reformándolos, adicionándolos o aclarándolos, hasta que el trastorno general que ha conmovido a nuestra sociedad y en la rápida sucesión de los hombres y partidos que han obtenido el poder en nuestro infortunado país, la Universidad tan honrada, tan brillante en los tiempos pasados, por el lustre que le han dado sus hijos y por estar en consonancia con el sistema político, moral y religioso de su época, hoy es un edificio arruinado en su parte inmaterial y casi en completo aniquilamiento". (19)

Con realismo y valentía, la comisión integrada por José María Benítez, José María Cortés y Esparza, Blás Balcárcel y Manuel Berzanzo estudia los archivos de la Universidad, documentándose en la crónica del Bachiller Cristóbal Bernardo de la Plaza, y las Constituciones de la vieja casa de estudios, y el 10 de Diciembre del año antes mencionado presenta el meditado y brillante informe.

Se refleja en el documento la crítica situación que vive la Universidad, su estado difícil, que espera la inyección de nuevo aliento revitalizador que la venga a rescatar de la agonía y la encamine hacia senderos de nueva gloria.

La comisión concluía que la Universidad debía reformarse, "para que llene las exigencias de un siglo ilustrado y que camina aceleradamente por la vía del progreso". Con respecto a dichas reformas apelaba al reconocido buen juicio del Presidente para "decretarlas y ponerlas en ejecución, adquiriendo así un título al reconocimiento público, y aplicándose a una obra de tanto interés para todas las clases estudiantiles de la sociedad y de tan vital importancia para la nación".

Sin embargo el referido informe no fué tomado en cuenta por el Presidente don Ignacio Comonfort, pues el 14 de Septiembre de 1857 expide el decreto que suprime nuevamente la Universidad.

Don José María Díez de Sollano, rector de la Universidad, al enterarse del peligro que la amenazaba, convocó a Claustro pleno del cual se integró una comisión encargada de entrevistar al Presidente de la República. Estuvo formada dicha comisión por don José Bernardo Couto, don Agustín Carpena y don Urbano Fonseca, misma que debía entregar al presidente, una exposición redactada por el doctor Díez de Sollano en la cual se

explicaba la situación del plantel, y se proponía un plan de reformas a la organización de la Universidad.

No obstante lo anterior, como queda asentado, la Universidad es suprimida por Comonfort en el año de 1857.

Félix Zuloaga, del bando conservador, al asumir la presidencia de la república expide un decreto el 5 de marzo de 1858, derogando al anterior de Comonfort, y ordenando la reorganización de la Universidad.

Al triunfo del partido liberal, la Universidad fué suprimida, ahora por el presidente don Benito Juárez; pero volvió a surgir en la época de la intervención francesa.

Durante el imperio de Maximiliano, el emperador Austriaco, el 11 de Junio de 1865, en comunicado a su Ministro de Instrucción Pública y Cultos Don Manuel Siliceo dice entre otras cosas:

“... lo que en la Edad Media se llamó Universidad, ha llegado a ser hoy una palabra sin sentido...”

Es extraño que siendo el partido conservador quien haya requerido la presencia de Maximiliano en México, este haya adoptado actitudes que están distantes de la línea ideológica de sus partidarios.

Por tanto, la Universidad fué suprimida nuevamente por decreto de 30 de Noviembre de 1865.

Al restaurar la República el presidente Juárez, designa una comisión de Instrucción Pública; participan en ella, el Dr. Gabino Barreda, don Pedro Contreras Elizalde, Ing. Francisco Cobarrubias, Lic. Eulalio Ortega y el Dr. Ignacio Alvarado. Al frente de la Secretaría del ramo quedó el Lic. Antonio Martínez de Castro.

Preocupación del Dr. Barreda, fué imprimir orientación a la educación nacional. Esto es, implantar una filosofía para justificar y dar sentido a la educación liberal del partido en el poder, de acuerdo con las circunstancias del país.

Antiguo discípulo de Augusto Comte, Barreda implanta la filosofía positivista, que habrá de tener marcada influencia en la educación mexicana.

La filosofía positivista con su lema: “Libertad, orden y progreso”, viene a desplazar a la escolástica que tanto campo fértil encontrara en la época de la colonia.

#### e).— EPOCA DEL PORFIRISMO.

Con la última supresión de la Universidad se elimina el es-

tudio de la Teología y Metafísica, sin embargo este tipo de medidas, dejan existentes aunque de manera aislada, las escuelas que brindan estudios de profesiones liberales como jurisprudencia, medicina e ingeniería.

A este período corresponde la fundación de la Escuela de Altos Estudios, en cuyas aulas se impartieron cursos superiores de pedagogía. Actuaron en ella eminentes maestros extranjeros y su intención fué promover la investigación científica.

En el año de 1881, el ministro don Ezequiel Montes publica un "Proyecto de Ley Orgánica de Instrucción Pública". A este proyecto en cuyo contenido se ataca y pide la supresión de la Escuela Nacional Preparatoria, se opone don Justo Sierra, quien clama por el resurgimiento de la Universidad.

En el proyecto de Sierra, el artículo séptimo "consagra la adopción del positivismo como doctrina básica de la Instrucción universitaria".

El diputado campechano, tuvo que esperar todavía 30 años más para ver realizado el sueño de contemplar restablecida la Universidad, lo que habría de lograr como Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Fundamento legal para el restablecimiento de la Universidad, es la Ley de 26 de Mayo de 1910.

Con toda pompa y con una gran solemnidad, la Universidad Nacional de México abre nuevamente sus puertas a todas las corrientes de pensamiento y a todas las conciencias de las nuevas generaciones de México.

El viejo dictador, como en los lejanos días de gloria del 2 de Abril y la Carbonera, presidía la ceremonia inaugural la mañana memorable del 22 de Septiembre de 1910, que en las fiestas conmemorativas del centenario de la Independencia constituyó uno de los actos de más relevancia, al que concurren representantes de varias universidades extranjeras, "y el nuevo centro de estudios nació bajo el patrocinio de las hermanas, Salamanca, París y California".

Resurgía la Universidad con renovado aliento.

La voz emocionada del ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, el ex-diputado don Justo Sierra apuntaba y definía en su discurso, el nuevo sentido de la educación universitaria, donde "el interés de la ciencia y el interés de la patria deben sumarse en el alma de todo estudiante mexicano".

Vislumbraba a la juventud universitaria de México, el maestro Sierra, de esta manera: "un grupo de estudiantes de todas las edades sumadas en una sola, la edad de la plena aptitud, for-

mando una personalidad real a fuerza de solidaridad y de conciencia de su misión y que, recurriendo a toda fuente de cultura, brote de donde brotare, con tal que la linfa sea pura y diáfana, se propusiera adquirir los medios de nacionalizar la ciencia, de mexicanizar el saber". (20)

Tuvo buen cuidado don Justo Sierra de señalar en la oración inaugural, que "la Universidad Mexicana que nace hoy no tiene árbol genealógico". Agregaba, "si no tiene antecesores, si no tiene abuelos, nuestra Universidad tiene precursores: el gremio y claustro de la Real y Pontificia Universidad de México no es para nosotros el antepasado, es el pasado".

"Cuando los beneméritos próceres que en 1830 llevaron al gobierno la aspiración conciente de la Reforma, empujaron las puertas del vetusto edificio, casi no había nadie en él, casi no había nada. Grandes cosas vetustas, venerables unas, apolilladas otras; ellos echaron al cesto las reliquias de trapo, las borlas doctorales, los registros añejos en que constaba que la Real y Pontificia Universidad no había tenido ni una sola idea propia, ni realizado un solo acto trascendental a la vida del intelecto mexicano; no había hecho más que argüir y redargüir en aparatosos ejercicios de gimnástica mental, en presencia de arzobispos y virreyes durante trescientos años".

"No puede, pues, la Universidad que hoy nace, tener nada de común con la otra; ambas han fluido del deseo de los representantes del Estado de encargar a hombres de alta ciencia de la misión de utilizar los recursos nacionales en la educación y la investigación científicas, porque ellos constituyen el órgano más adecuado a estas funciones, porque el Estado no conoce funciones más importantes, ni se cree el mejor capacitado para realizarlas. Los fundadores de la Universidad de antaño decían: "La verdad está definida, enseñadla", nosotros decimos a los Universitarios de hoy: "La verdad se está definiendo, buscadla", Aquellos decían: "sois un grupo selecto encargado de imponer un ideal religioso y político resumido en estas palabras: Dios y el Rey". Nosotros decimos: sois un grupo de perpetua selección dentro de la substancia popular, y tenéis encomendada la realización de un ideal político y social que se resume así: democracia y libertad".

"... Cuando el joven sea hombre, es preciso que la Universidad o lo lance a la lucha por la existencia en un campo social, superior, o lo levante a las excelsitudes de la investigación científica; pero sin olvidar nunca que toda contemplación debe ser el preámbulo de la acción; que no es lícito al universitario

pensar exclusivamente para sí mismo, y que sí pueden olvidarse en las puertas del laboratorio al espíritu y a la materia, como Claudio Bernard decía, no podremos moralmente olvidarnos nunca ni de la humanidad ni de la patria”.

“La Universidad entonces tendrá la potencia suficiente para coordinar las líneas directrices del carácter nacional, y delante de la naciente conciencia del pueblo mexicano mantendrá siempre alto, para que pueda proyectar sus rayos en todas las tinieblas, el faro del ideal, de un ideal de salud, de verdad, de bondad y de belleza; esa es la antorcha de vida de que habla el poeta latino, la que se transmiten en su carrera las generaciones”.

Isidro Castillo considera precipitada la fundación de la Universidad... “...la fundación de la nueva Universidad Nacional, apremiada por las fiestas del centenario, acaso no fué preparada suficientemente en el orden administrativo. En rigor, lo que se fundó fue una junta coordinadora entre las diversas facultades ya existentes: escuelas Nacional Preparatoria, de Jurisprudencia, de Medicina, de Ingenieros, de Bellas Artes, etc. Y la nueva escuela, la de Altos Estudios, aunque contaba con dirección y local, comenzó a vivir en el papel. No ofrecía programa definido, no contaba con profesorado propio...” (21)

Si bien la nueva Universidad, empieza a funcionar como simple colección de escuelas, poco a poco va adquiriendo fisonomía propia y especial significación en la vida pública del país.

Responsable de su autoridad fué el Rector, quien dependía a su vez de la Secretaría de Educación Pública, y sería designado por el Presidente de la República. De acuerdo con la ley, los alumnos de las escuelas universitarias tenían cabida en el seno del Consejo Universitario.

Se iniciaba la Universidad Nacional de México, y don Justo Sierra apuntaba su trayectoria diciendo: “No, no se concibe en los tiempos nuestros que un organismo creado por una sociedad que aspira a tomar parte cada vez más activa en el concierto humano, se sienta desprendido del vínculo que lo uniera a las entrañas maternas para formar parte de una patria ideal de almas sin patria. No, no será la Universidad una persona destinada a no separar los ojos del telescopio o del microscopio, aunque en torno a ella una nación se desorganice...”

## f).— EPOCA REVOLUCIONARIA.

Dos meses después de reinstalada la Universidad, estalla en Puebla la Revolución Mexicana que derrumba la dictadura por-

firista; respuesta del pueblo mexicano ayuno de derechos civiles y políticos, sobre cuyas espaldas gravitaba lacerante, el "progreso" de la "paz porfirista".

Se inicia la lucha armada y México se convulsiona y se desangra. Había llegado el momento de estructurar una sociedad más justa, y la masa agitada empieza a borrar violentamente del lenguaje del siglo, el caciquismo, el peonismo, el extranjerismo, el monopolio político, la desigualdad, etc.

Los signos del movimiento armado repercuten en el seno de la Universidad, y las transformaciones sociales la afectan de manera directa. Se operan grandes cambios producidos por el establecimiento de un nuevo régimen que alumbró la revolución democrático-burguesa.

Cientos de familias procedentes de la provincia, (en estos momentos un gran campo de batalla entre elementos de la Dictadura y fuerzas revolucionarias), buscan refugio en la capital de la república que garantizaba aunque en mínima parte, un poco más de seguridad; se acelera el fenómeno de movilidad social, por lo tanto hay ascenso en la escala social de familias que conquistan una situación más próspera económicamente, mediante el comercio, la industria, etc.; también, entre los productos sociales del movimiento revolucionario, debemos tomar en cuenta la expansión de la clase media; todo ello habrá de determinar un avance demográfico de estudiantes con afán y posibilidades de lograr una preparación universitaria, a la que llegan con mayor conciencia de la situación y momento que vive la república; empezaban a constituir un factor dinámico politizado con perfiles de unidad, con vigor para participar en la tarea de construir el México de nuestro tiempo.

La Universidad nuevamente quedaba sujeta a los vaivenes de la política nacional y determinada por la inestabilidad de quienes ejercían temporalmente el poder.

Así, con la captura del poder por parte de la usurpación, al discutirse el presupuesto de Egresos de la Universidad para el ejercicio de 1913, se desata una violenta oposición contra las partidas que garantizaban su sostenimiento, atacándose de manera directa a la Escuela de Altos Estudios, tratando de desapaecerla.

Al año siguiente, el secretario de Instrucción Pública del gabinete de Victoriano Huerta, don Nemesio García Naranjo, da la tónica para una nueva reforma al plan de estudios de la Escuela Preparatoria.

La Constitución Política de 1917, culminación del proceso

histórico de la lucha del pueblo por la conquista de sus derechos, suprime en sus artículos transitorios las Secretarías de Justicia y la de Instrucción Pública y Bellas Artes. La nueva Ley de Secretarías de Estado de 25 de Diciembre del mismo año, establece un Departamento Universitario y de Bellas Artes dependiente del Ejecutivo. La Escuela Preparatoria es asimilada por el Gobierno del Distrito Federal.

Aquí encontramos, el primer intento por lograr la autonomía universitaria; alma de ello fue don Antonio Caso y un grupo de discípulos.

El entonces Rector de la Universidad, don José Natividad Macías, envía a las Cámaras el proyecto en este sentido, al que éstas se oponen argumentando que proporcionar la autonomía de la Universidad era tanto como "crear un poder dentro de otro poder, un Estado dentro de otro Estado".

La reforma constitucional de 20 de septiembre de 1921, crea la Secretaría de Educación a la que se incorpora la Universidad.

Durante el régimen del General Calles, don Moisés Sáenz, subsecretario de Educación, implanta el sistema de enseñanza secundaria, quitándole a la Preparatoria sus tres primeros años, lo que queda establecido por Decreto de 31 de Diciembre de 1925.

Se pretende mediante esta reforma, establecer con la enseñanza secundaria, un puente entre ésta y la Universidad a la que se adhería la escuela preparatoria; encontramos aquí el nacimiento del bachillerato especializado, lo que significaba ampliación de los programas de estudio y más horas de trabajo.

Durante el rectorado de don Antonio Castro Leal, se convino en aumentar un año al ciclo preparatorio, para evitar el recargo de materias en que había incurrido merced a la supresión de los tres años que correspondían a la enseñanza secundaria.

Esta medida desembocó en un conflicto gestado en la Escuela de Jurisprudencia, donde se habían establecido reconocimientos trimestrales, en vez del exámen anual.

Se sumaron al movimiento universitario intereses de otros órdenes, agravando el conflicto que adquiría características cada vez más alarmantes para el Gobierno, quien para conjurar la violencia juvenil el 11 de Julio de 1929, concede la autonomía universitaria en que desemboca la lucha estudiantil.

Por decreto del presidente de la República Lic. Emilio Portes Gil, fechado el 22 de Julio, se manifiesta la creación de un consejo Universitario integrado por maestros y alumnos, quien elegía al Rector de una terna presentada por el Gobierno.

Mucho se ha discutido, si la concesión de la autonomía de

la Universidad, fué un acto magnánimo por parte del presidente de la República, o si fue producto de una añeja petición surgida del seno de los congresos nacionales de estudiantes que se venían realizando en varias ciudades del País.

Afirma Lucio Mendieta y Núñez, "Los Congresos Nacionales de Estudiantes, según hemos visto, en ningún caso trataron, hasta antes de la Huelga de 1929, el tema de autonomía de la Universidad, pero robustecieron el espíritu de cuerpo de la grey estudiantil, la conciencia solidaria y despertaron en sucesivas generaciones de jóvenes universitarios, interés por los problemas de su casa de estudios. A ese interés no escapó la conveniencia de liberar a la Universidad de la dependencia oficial y si bien es cierto que, como decimos antes, en los congresos del estudiantado no se trató sobre la autonomía, también es verdad que algunos estudiantes si propusieron, en el seno de sus organizaciones, que se luchara porque el gobierno dictase una ley concediendo independencia absoluta a nuestro máximo centro de cultura". (22)

Por su parte Julio Jiménez Rueda, encuentra como antecedente de los acontecimientos de 1929, la proclama que los profesores y estudiantes de Córdoba, República de Argentina, formularon en un manifiesto de Junio de 1918, en el cual mencionan que "la soberanía, el derecho a darse un gobierno propio, radica principalmente en los estudiantes". (23)

Si a esto agregamos la difícil situación por la que atravesaba el país debido a la crisis que sembró la agitación política y religiosa que estuvo a punto de dividir nuevamente la unidad nacional, y ante la perspectiva de que la agitación estudiantil fuese a tomar cauces que afectaran gravemente la estabilidad política y social de la nación, el Gobierno de la República, concedió una autonomía que no había sido solicitada, con la remota esperanza de que ella fuera el germen de destrucción de la propia institución.

Emilio Portes Gil, refiriéndose a este asunto, escribió en su obra "Quince años de política mexicana":

"Después de meditar serenamente los puntos que los estudiantes en huelga sometieron a la consideración de la Presidencia de la República, llegué a la conclusión de que lo que ellos querían no resolvía fundamentalmente ninguno de los graves problemas planteados y si implicaba un quebrantamiento de la autoridad gubernamental; pues acudir a la destitución de funcionarios o a la aceptación de renunciaciones, que ninguno había presentado —no existiendo motivo alguno para presentarlas—

era tanto como relajar el principio de autoridad. En mi opinión, los escándalos callejeros que habían dado margen a la represión que la policía y los bomberos se habían visto obligados a ejecutar, se debían exclusivamente a la torpeza y falta de previsión con que procedieron las autoridades universitarias, únicas responsables de aquellos lamentables acontecimientos". (24)

"La Revolución ha puesto en manos de la intelectualidad un precioso legado, la autonomía de la Universidad; si fracasa la casa de estudios, se dará al obrero". Declaraba a la prensa el presidente de la República, Lic. Emilio Portes Gil, el 11 de Julio de 1929.

Al concluir la huelga estudiantil que mantuvo durante dos meses cerrada la Universidad, se nombró rector provisional al Lic. Ignacio García Téllez, quien expresó el 15 de Julio de 1929: "La creación de la Universidad Socialista, de la Universidad Revolucionaria, es el cumplimiento de un esfuerzo de la Revolución. El móvil de la huelga, fué el deseo supremo e integral de la revolución en los sistemas educativos".

Las designaciones del nuevo Rector y los Directores de Escuelas y Facultades, era punto que carecía de interés para el estudiantado, que aceptó que los mencionados nombramientos los hiciera el Presidente de la República, con base en la propia Ley de 1929, lo que me parece sumamente distante y contradictorio del concepto de autonomía.

Observar los considerandos de la Ley de 1929, nos hará fijar mejor la constitución y fines que le señalaban a la Universidad.

"El gobierno de la Universidad debe encomendarse a organismos de la Universidad misma, representativos de los elementos que la constituyen... autonomía universitaria debe significar una más amplia facilidad de trabajo, al mismo tiempo que una disciplina y equilibrada libertad... es necesario dar a alumnos y profesores una más directa y real ingerencia en el manejo de la universidad... que no obstante las relaciones que con el Estado ha de conservar la Universidad, esta en su carácter de autónoma tendrá que ir convirtiéndose a medida que el tiempo pase, en una institución privada... que aunque lo deseable es que la Universidad Nacional llegue a contar en lo futuro con fondos enteramente suyos que la hagan del todo independiente desde el punto de vista económico, por lo pronto, y todavía por un período cuya duración no puede fijarse, tendrá que recibir un subsidio del Gobierno Federal suficiente, cuando menos, para seguir desarrollando las actividades que ahora la animan..." etc. (25)

Dice el artículo octavo de la ley: "...Los consejeros electos serán dos profesores titulares por cada una de las facultades y escuelas; dos alumnos inscritos como numerarios, por cada facultad o escuela; un alumno y una alumna delegados de la Federación Estudiantil, electos respectivamente por los alumnos y por las alumnas de la Federación; y un delegado designado por cada una de las asociaciones de ex alumnos graduados, de conformidad con el artículo siguiente".

De esa manera se integraba el Consejo Universitario, al que se le señalaban atribuciones como las de estudiar y aprobar los planes de estudios, métodos de enseñanza y sistemas de pruebas de aprovechamiento; establecer las bases para la revalidación de estudios; elegir al Rector; nombrar a los Directores de las facultades y escuelas, y otras no menos importantes funciones que se enumeran a lo largo de diecinueve incisos.

La ley de 1929 que concede la autonomía de la Universidad, no fue sino demagogia del régimen, con la que envolvió disfrazadamente el deseo de su propio fracaso.

La mencionada ley negaba por completo la autonomía universitaria, porque el presidente de la República tenía derecho de veto sobre algunas de las resoluciones de la propia Universidad, porque permanecía atada al gobierno, por carecer de patrimonio propio, y además porque el Rector de la Universidad procedía de las esferas oficiales, merced a una terna enviada al Consejo Universitario por el Presidente de la República.

Con empeño y honradéz, se fueron salvando los grandes problemas de la Universidad, sobre todo lo concerniente al renglón de las limitaciones económicas de que era presa la máxima casa de estudios.

Al concluir el rectorado del Lic. Ignacio García Téllez, quien fuera designado de acuerdo con la Ley de 1929, el Presidente de la República envió al Consejo Universitario una terna encabezada por Don Roberto Medellín. La elección de este no fué recibida con agrado en las Facultades de Medicina y Jurisprudencia quienes representaban una fuerte corriente de opinión debido a su numerosa población escolar.

Parecía que los universitarios habían creado de hecho un fuero que los situaba al margen de la ley, mediante el cual podían violar los ordenamientos que garantizaban el orden público de la ciudad. De tal manera que los grupos políticos que se sintieran apoyados por los estudiantes universitarios, se consideraban poseedores de una fuerza de combate que respaldara sus intereses.

Ante el Décimo Congreso Nacional de Estudiantes, celebrado en Veracruz, en agosto de 1933, el Lic. Vicente Lombardo Toledano propuso que se adoptara el marxismo como criterio de la enseñanza universitaria. Algunos maestros entre ellos don Antonio Caso se opusieron a la mencionada reforma, proclamando la libertad de cátedra; dos posiciones antitéticas enarboladas por tan distinguidos intelectuales desembocaron en una célebre polémica.

Esto arrojó como resultado un conflicto ideológico entre los estudiantes partidarios de ambos bandos, que provoca la Huelga de la Facultad de Jurisprudencia y que rápidamente es secundada por las demás facultades.

Renuncia el Rector de la Universidad y se plantea ante las Cámaras, por parte del Presidente de la República, un proyecto de Ley de autonomía de la Universidad que se conoce como "Ley Bassols", refiriéndose a la participación que en su elaboración tuvo don Narciso Bassols, a la fecha Secretario de Educación Pública, de tendencia marxista.

Abelardo L. Rodríguez, Presidente de la República, argumentaba en los considerandos de la Ley, el deseo de "salvar los intereses superiores de la cultura del país, seriamente comprometidos y en peligro por las vicisitudes y tropiezos que en los últimos años ha venido sufriendo el instituto encargado tradicionalmente de impartir y robustecer ramas importantes de la ciencia y la cultura".

Mencionaba que buscaba tan solo "un camino seguro para dar fin, con ventaja si es posible, a las angustiosas condiciones en que se encuentra actualmente la Universidad más importante de la República". (26)

Expresaba su confianza "en que los elementos universitarios, estudiantes y maestros, sabrán situar su conducta en el mismo plano en que se colocan los Poderes Públicos, ya que de otra manera pesará sobre ellos la enorme responsabilidad de no haber sido capaces de salvar, con el instituto, vitales valores de la educación superior".

"Por ello —argumentaba—, para borrar la posibilidad de que los errores y desviaciones de la vida universitaria se atribuyan a las influencias del Poder Público, y para dejar al mismo tiempo en manos de los universitarios los elementos con que cuenta la Universidad, junto con las responsabilidades inherentes a su manejo; el proyecto de ley corta los vínculos que mantuvo la autonomía tal como fué concebida en 1929 y entrega el gobierno de la institución, la definición de sus normas y derroteros y las

oportunidades de purificarse y reencauzarse, a quienes por una parte dudan del Estado y por la otra, manifiestan contar con reservas morales y con vitalidad suficiente para orientarse por si mismos”.

A manera de sentencia concluye: “Solo que la nueva etapa en que habrá de entrar la vida universitaria... revele en forma indudable que un régimen de gobierno autónomo deja insatisfechas sin remedio las apremiantes necesidades que en materia de educación profesional tiene la República, será llegada la hora en que el país entero y el Gobierno, ante la fuerza de los hechos, ponga fin a una situación a todas luces indeseable”.

Este “segundo paso final en el sendero de la autonomía” como fue calificado por el autor de la Ley, destinaba al fondo universitario la suma de diez millones de pesos, lo que ha hecho pensar que dicha ley quiso reducir a la Universidad por hambre, ya que la mencionada cantidad otorgada por una sola vez, era notoriamente insuficiente.

Luego entonces, se piensa, que Bassols trató de destruir la Universidad de México, para establecer en su lugar una Universidad proletaria, de estructura y fundamentos marxistas.

Por esta ley, a la Universidad se le despojaba del carácter de nacional; el Rector, sería designado por el Consejo Universitario y duraría en su cargo cuatro años (artículo 5o.)

Aquí empieza, dentro de la Universidad, una política de agitación y ambiciones. Los profesores concientes de sus escasos méritos académicos, que aspiraban a la rectoría de la Universidad o a la dirección de alguna Escuela o Facultad, bastaba que lograran el apoyo de núcleos estudiantiles, a los que lanzaban a provocar disturbios, protestas, manifiestos, etc., actividades encaminadas a provocar la renuncia de un director o del Rector.

Se inicia entonces, una larga lista de autoridades universitarias, de Rectores efímeros, de innegable capacidad unos, medios, otros, sostenidos por grupos muchas veces extrauniversitarios, que pretendían imprimir a la Universidad una orientación de acuerdo con sus personales intereses, o bien colocar en la rectoría a una persona de su confianza.

“Se dió el caso bochornoso de que hubiese, al mismo tiempo, dos rectores sostenidos por masas estudiantiles divididas” (27)

En estas circunstancias anormales peligraba la autonomía universitaria y se demostraba palpablemente la falta de capacidad para disfrutarla.

El origen de esta situación provenía del sistema de elección establecido por la Ley de 1933, ya que según ella el nombra-

miento del Rector correspondía al Consejo Universitario, que se integraba mediante voto directo de estudiantes y profesores, a lo que concurrían sucias maniobras, intereses mezquinos y ambiciones personales tendientes a ganar posiciones en el Consejo, y en su oportunidad influir y decidir sobre la persona que habría de ocupar la Rectoría Universitaria.

Posterior a la Ley de 1929, se dicta otra el 30 de diciembre de 1944, proyecto presentado por el Rector Dr. Alfonso Caso que establece el gobierno de la Universidad en seis autoridades: La Junta de Gobierno, El Consejo Universitario, el Rector, El Patronato, los Directores de facultades, Escuelas e Institutos, y los Consejos Técnicos de Facultades y Escuelas.

Por esta ley entre otras atribuciones de la Junta de Gobierno, se le concede la de nombrar al Rector de la Universidad, y nombrar a los directores de Escuelas y Facultades de la terna elaborada por el Rector.

Se había encontrado el punto de partida para la agitación que ponía continuamente en entredicho la estabilidad universitaria, y en la Ley de 1944 se solucionaba el referido problema, despojando al Consejo de la responsabilidad de designar Rector, facultad que se concedía a la Junta de Gobierno.

Partiendo de ésta base, se norma la vida interna de la Universidad, por el Estatuto de 12 de Marzo de 1945.

Con las innovaciones de esta última Ley de 1944, un notable y positivo cambio se percibe en la vida de la Universidad. No eran ya los caminos de la demagogía, de la agitación, de la compra de votos, de la violencia y la corrupción, los que conducían a la silla rectoral o a la dirección de las Facultades, ahora, los quince miembros que integraban la Junta de Gobierno, personalidades con solvencia moral e intelectual indudable, conscientes del alto espíritu de su función, y ajenas a los intereses particulares de profesores y estudiantes, habrían de designar serena y razonadamente a quien debía hacerse cargo de la Rectoría de la Universidad, tomando en cuenta exclusivamente sus méritos académicos.

### **3.— EVOLUCION DEL INSTITUTO PÓLITECNICO NACIONAL.**

La educación técnica de un país ha estado siempre en estrecha relación con el desarrollo económico y social del mismo.

El conocimiento de las artesanías revistió singular importancia desde la época de la Colonia. Fue por el año de 1785 cuando se fundó el Colegio de Nobles Artes de San Carlos, y en 1792 el Seminario para la educación y la cultura de la Juven-

tud destinada a las minas, piedra angular de la Facultad de Ingeniería y la Escuela de Arquitectura de la Universidad; en este mismo año se funda el Colegio de Minería.

En 1843 se creó la Escuela de Artes y Oficios; la Escuela de Artes y Oficios para hombres en 1856, y la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria en 1857. Por lo que respecta a la educación en este aspecto destinada a las mujeres, es necesario hacer mención a la Escuela Nacional de Artes y Oficios para señoritas creada en 1871.

Es en el año de 1890 cuando empiezan a funcionar en México, la Escuela Práctica para Maquinistas, y la Escuela Comercial "Miguel Lerdo de Tejada" para la educación de la mujer.

Durante el período revolucionario, en el año de 1916 se fundan la Escuela Práctica de Ingenieros Mecánicos Electricistas y la Escuela Nacional de Química Industrial.

Posteriormente a esta etapa de la vida de México, la educación técnica recibe un fuerte impulso; la Escuela Técnica de Maestros Constructores es fundada en 1922, y en el nivel sub-profesional el Instituto Técnico Industrial se encargará de formar obreros calificados.

A raíz de la división del ciclo preparatorio en dos períodos: el prevocacional de tres años y el vocacional, el primero destinado a formar la cultura científica y general del alumnado y el segundo para encaminarlos hacia los estudios profesionales, empieza a tomar cuerpo unitario la enseñanza técnica en México; por lo que al crearse el régimen del revolucionario Lázaro Cárdenas, se integran a él las escuelas prevocacionales y vocacionales, las de artes y oficios, las Superiores de Construcción, la de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, la de Ingeniería Textil, la de Comercio y Administración, Ciencias Biológicas, Ingeniería y Arquitectura, la Superior de Medicina Rural, la de Homeopatía y el Instituto Técnico Industrial.

Vienen a sumarse al Instituto Politécnico Nacional, por ser de fundación posterior, la Escuela Superior de Economía, la de Ingeniería Química y Física y la de Matemáticas.

Es el Instituto Politécnico Nacional, un organismo dependiente de la Secretaría de Educación Pública encargado de impartir educación técnica, cuyos fines son preparar profesionistas y técnicos en los diversos grados, ciclos y especialidades que requiera el desarrollo del País y promover la investigación científica y tecnológica orientada al mejor aprovechamiento de los recursos naturales de la Nación. (Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional. art. primero).

## BIBLIOGRAFIA.

### CAPITULO PRIMERO.

- 1.—Isidro Castillo.—México y su Revolución Educativa.—Edit. Pax-México. México, 1965.
- 2.—Julio Jiménez Rueda.—Historia Jurídica de la Universidad.—Facultad de Filosofía y Letras. México 1955.
- 3.—Lucio Mendieta y Núñez, cit. por.—Ensayo Sociológico sobre la Universidad. pág. 14. Instituto de Investigaciones Sociales. UNAM. México, D.F.
- 4.—Julio Jiménez Rueda, op. cit. páf. 15.
- 5.—Op. cit. pág. 17.
- 6.—Julio Jiménez Rueda.—Op. cit. pág. 18.
- 7.—Lucio Mendieta y Núñez, cit. por. Op. cit. pág. 28.
- 8.—Julio Jiménez Rueda, cit. por. Op. cit. págs. 61-62.
- 9.—Julio Jiménez Rueda cit. por. Op. cit. pág. 62.
- 10.—Juan González A. Alpuche, cit. por. La Universidad de México. Asociación Mexicana de Sociología. México 1960.
- 11.—Raúl Carrancá. La Universidad Mexicana. F.C.E. México 1969.
- 12.—Raúl Carrancá, cit. por. Op. cit. pág. 10.
- 13.—Lucio Mendieta y Núñez, cit. por. Op. cit. pág. 34.
- 14.—Lucio Mendieta y Núñez, cit. por. Op. cit. pág. 47.
- 15.—Op. cit.
- 16.—Julio Jiménez Rueda, cit. por. Op. cit. pág. 152.
- 17.—González A. Alpuche. Op. cit.
- 18.—González A. Alpuche. Op. cit.
- 19.—Lucio Mendieta y Núñez, cit. por. Informe citado en la Crónica de la Universidad. T. II. pág. 438.
- 20.—Justo Sierra. Obras Completas, tomo V. Universidad Nacional Autónoma de México. 1948.
- 21.—Isidro Castillo. Op. Cit. Pág. 142.
- 22.—Lucio Mendieta y Núñez. Op. cit. pág. 71.
- 23.—Julio Jiménez Rueda. Op. cit. pág. 201.
- 24.—Emilio Portes Gil. Quince años de política mexicana. Ediciones Botas México 1954, pág. 341.
- 25.—Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma, 1929.
- 26.—Abelardo L. Rodríguez. Exposición de Motivos de la Inicial de Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México, 17 de Oct. de 1933.
- 27.—Lucio Mendieta y Núñez. Op. cit. pág. 80.

## CAPITULO SEGUNDO

### CONSIDERACIONES JURIDICAS SOBRE LA EDUCACION SUPERIOR EN MEXICO.

#### I.—GENERALIDADES.

Operantes también con referencia a la educación superior, son los conceptos que vierte Woodrow en las páginas de su obra "El Estado":

"La educación es oficio propio del Estado por dos razones... La educación popular es necesaria para la conservación de aquellas condiciones de libertad política y social que son indispensables al libre desenvolvimiento del individuo. En segundo lugar, ningún instrumento menos universal en su poder que el gobierno parece asegurar la educación popular. En suma, para asegurar la educación popular es necesaria la acción de la sociedad como un todo, y la educación popular es necesaria para igualar las condiciones nacidas del desenvolvimiento personal, objeto propio de la sociedad. Sin la educación popular, además, ningún gobierno que descansa en la acción popular puede ser duradero: Es preciso enseñar al pueblo los conocimientos, y, si es posible, las virtudes de que dependen la conservación y el éxito de las instituciones libres. Ningún gobierno libre puede vivir si deja que se pierdan las tradiciones de su historia, y en las escuelas públicas esas tradiciones pueden ser cuidadosamente conservadas y adecuadamente introducidas en el pensamiento y las conciencias de las generaciones". (1)

Una vez asentada la necesidad de la educación popular, según se desprende de los anteriores conceptos, es conveniente encontrar sentido y justificación a la existencia de los institutos que prestan educación superior en México.

"...Entre nosotros, donde rara vez la iniciativa particular crea o sostiene instituciones de estudio, superior o inferior, —pregunta Pedro Henríquez Ureña en su obra "Universidad y Educación"— ¿Debe la acción oficial ir más allá de la instrucción primaria, destinada a todos, y de la cultura media, destina-

da a grandes masas?. **¿Debe el Estado pagar la cultura técnica y, lo que es más, la alta cultura, patrimonio de minorías exiguas?** La primera, cuyo fin es utilitario para el que la recibe, y la segunda, que es un lujo, ¿no deben ser costeadas por el que ha de disfrutarlas?

"No —responde terminantemente—. No solo de instrucción primaria y secundaria viven las sociedades... La cultura técnica no es útil solo para el que la adquiere; también lo es para la sociedad, que la necesita y la pide.

"La alta cultura no es un lujo —afirma—: los pocos que plenamente la alcanzan son los guardianes del conocimiento; sólo ellos poseen el laborioso y sutil secreto de la perfección del saber; sólo ellos, maestros de maestros, saben dar normas ciertas y nociones seguras a los demás: a los profesionales, a los hombres de acción superior, a los guías de la juventud. Sin los maestros dueños de alta cultura, ni tendría un país buenos hombres de profesión ni de enseñanza; vegetarán las empresas, sus construcciones, sus leyes, sus escuelas. **Las escuelas elementales son imperiosa necesidad social; pero no pueden prosperar si no son la base de una pirámide cuya cima es la Universidad.**

"Donde la iniciativa de los particulares no basta para sostener la alta cultura, el hacerlo es obligación perentoria del Estado. No hay justicia en la censura que se dirige a las clases ricas de México por incapaces de sostener la cultura. No creamos en fortunas fabulosas. Aún las mayores que aquí existen —ya lo observó observó Alexander Von Humboldt, y la situación no ha variado— son difíciles de movilizar; están vinculadas a la tierra. No perdamos el tiempo en culpar a quienes, si nada hacen, tampoco podrían hacer mucho. No quedan otros recursos que los del Estado; y a éste si debe exigírsele". (2)

Ahora bien, si el objeto del Estado es el bien social, y la educación en sus distintos niveles viene a garantizar una parte de este, es incontrovertible que acatando el mandato de su finalidad, la acción del Estado haya dado vida a las instituciones encargadas de otorgar a los gobernados los beneficios del servicio público que constituye la educación y la cultura.

Antes de entrar al estudio del cuerpo jurídico que garantiza la educación superior en México, es conveniente delinear este importante nivel educativo que es el objeto de nuestro estudio.

Los niveles superiores del sistema educativo, es decir, aquellos en los que el país forma sus cuadros técnicos y profesionales, están constituídos por diversos ciclos de educación, que pueden resumirse en cuatro tipos (3).

10.—El de la enseñanza llamada preparatoria, incorporada por lo general a las universidades e institutos de nivel universitario, y que como su nombre lo indica, prepara a los estudiantes para el acceso a las instituciones superiores.

20.—El de la enseñanza profesional a nivel medio, dedicada a la preparación de técnicos en actividades agrícolas e industriales, en servicios industriales, en administración y comercio, en trabajo social, en enfermería y en otras actividades auxiliares de la medicina.

30.—El de la enseñanza normal, dividida a su vez en dos ciclos. En el primero se forman maestros de primaria y de educación física, educadores para el nivel preescolar y maestros de capacitación para el trabajo industrial. En el segundo ciclo se preparan profesores de secundaria y de enseñanza técnica media, así como especializaciones para alumnos atípicos.

40.—El de la enseñanza profesional de nivel superior, que se imparte en las universidades e institutos de nivel universitario.

50.—El de la enseñanza para graduados, que incluye cursos de especialización y que conduce generalmente a la obtención de los grados académicos de maestro y doctor.

Ahora bien, una vez que ya hemos encontrado los argumentos en los cuales descansa la necesidad de que sea el Estado el encargado de otorgar los beneficios de la educación superior a las clases populares del país, vamos a realizar un somero análisis sobre los distintos ordenamientos legales que constituyen la plataforma jurídica que señala la existencia y norma la vida, desenvolvimiento y delimitación de las distintas instituciones encargadas de prestar este importante servicio público que garantiza, no ya la transmisión de los conocimientos, sino la creación y la adaptación del saber científico y tecnológico a las condiciones del país.

## **2.—LEGISLACION ACTUAL.**

## a).—CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En el artículo 73 fracción XXV, de la sección III De las facultades del Congreso, correspondiente al Título Tercero de la Ley Suprema, se establece que: El Congreso de la Unión tiene facultades:

“Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, SUPERIORES, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y LEGISLAR EN TODO LO QUE SE REFIERE A DICHAS INSTITUCIONES; para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República”.

Es aquí, en esta parte de nuestra ley fundamental, donde encuentran bases de sustentación los organismos e instituciones encargados de impartir educación superior en México; es esta fracción del artículo mencionado “el lazo que da un principio de unidad y sentido a la educación nacional”, lo que hace posible y exigible aún su existencia, en íntima relación con el espíritu del artículo tercero del propio ordenamiento jurídico, que amplía el sentido de la educación impartida por el Estado, con la característica esencial del laicismo, la gratuidad y la obligatoriedad.

Sin mencionar nivel alguno en especial, el artículo tercero delinea en su texto que:

“La educación que imparta el Estado —Federación, Estados, Municipios—, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la Justicia.

“Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus

efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además del carácter democrático y nacional: "Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos".

Reglamentando más que la educación superior, el ejercicio pleno ya de las profesiones, el párrafo segundo del artículo cuarto de nuestra carta de 1917 dice:

"La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo, y las autoridades que han de expedirlo.

Sin contravenir lo ordenado en la Carta Magna, por el contrario, tomándola como fundamento, distintas leyes secundarias que ocupan de la reglamentación de la educación superior en nuestro país.

## **b).—LEY DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO**

Desde que entró en vigor el primero de enero de 1959, señaló en el contenido del artículo trece:

"A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.—Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas;

e).—La enseñanza superior y profesional.

VIII.—Promover la creación de institutos de investigación científica y técnica, y el establecimiento de laboratorios, observatorios plantearios, y demás centros que requiera el desarrollo de la educación primaria, secundaria, normal, técnica y superior.

Es a esta dependencia del Poder Ejecutivo de la Federación a la que corresponde el estudio, planeación y despacho de los negocios relativos a la rama educativa.

Esta ley, atribuye a algunas dependencias del Poder Ejecutivo, entre las que podemos mencionar la Secretaría de la Defensa Nacional, Marina, y Agricultura y Ganadería, la atención de servicios educativos especializados y la reglamentación de los establecimientos; lo que se puede advertir al mencionar el texto de algunos artículos del ordenamiento jurídico que nos ocupa, y

que en su parte conducente expresa:

Artículo 4o.—A la Secretaría de la Defensa Nacional corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XIII.—Dirigir la Educación profesional de los miembros del Ejército y de la fuerza Aérea, y coordinar en su caso, la instrucción militar de la población civil.

Artículo 5o.—A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VI.—Dirigir la Educación Pública Naval. . .

Artículo 9o.—A la Secretaría de Agricultura y Ganadería corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VII.—Dirigir y administrar la Escuela Nacional de Agricultura y las escuelas superiores de agricultura y ganadería, y establecer y dirigir escuelas de agricultura, ganadería, apicultura, avicultura y selvicultura, en los lugares que proceda.

### **c).—LEY ORGÁNICA DE LA EDUCACION PUBLICA.**

Reglamentaria de los artículos 3o.; 31, fracción 1; 73, fracciones X y XXV; y 123, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comienza a regir el 24 de enero de 1924, y en el tenor de su artículo quinto se señala:

Los habitantes de la República tendrán iguales derechos en materia de educación y el Estado les ofrecerá las mismas oportunidades para adquirirla, dentro de los requisitos legales y reglamentarios exigidos por los distintos tipos de educación.

El sistema educativo nacional comprende los siguientes tipos:

- I.—La educación para niños menores de seis años o educación preescolar;
- II.—La educación primaria;
- III.—La educación secundaria;
- IV.—La educación normal;
- V.—La educación vocacional o preparatoria;
- VI.—La educación superior técnica y profesional, inclusive la universitaria.
- VII.—La educación que se imparta en laboratorios o institutos de investigación científica, inclusive los universitarios;
- VIII.—La educación de extensión educativa o extraescolar, inclusive la universitaria y;
- IX.—La que se imparta en escuelas de educación especial no comprendidas en las fracciones anteriores (art. 9o.)

El articulado del capítulo XIII de la ley que nos ocupa, trata de la Educación Superior Técnica o Profesional.

La educación superior, salvo la que se imparta en instituciones dedicadas exclusivamente a la investigación científica, tiene por objeto la formación de técnicos y profesionistas, mediante el estudio intensivo de las ciencias y de su aplicación con fines de utilización práctica (art. 89).

La educación superior profesional tiene por objeto específico impartir elevados conocimientos científicos, teóricos y prácticos para que los alumnos queden en aptitud de desarrollar actividades para cuyo ejercicio se requiere título, en los términos del artículo 4o. de la constitución y de sus leyes reglamentarias o, en general, para las actividades científicas profesionales (art. 91).

El Estado procurará fomentar por medio de universidades o de instituciones particulares, la educación superior profesional, a efecto de dedicar con mayor amplitud sus recursos a la atención preferente de la educación primaria, secundaria, normal y técnica, así como de las actividades educativas que se le señalan en el artículo 11 de esta ley (art. 92).

Para el mejor desarrollo económico y social de la República, el Estado atenderá la educación superior técnica, con la intensidad y en las especialidades que sean necesarias, en relación con el medio de las distintas regiones del país (art. 94).

El Estado impartirá enseñanza para post-graduados profesionistas o técnicos, con el objeto de elevar y ampliar tanto su cultura general como su preparación especializada (art. 96).

Complementando el articulado anterior, el capítulo XIV trata de La Investigación Científica; determina su objeto consistente en aumentar los conocimientos humanos, así como determinar, estudiar y procurar resolver los principales problemas nacionales con el auxilio de la ciencia; señala que las finalidades, procedimientos y métodos para la investigación científica son libres, procurándose siempre un contacto íntimo con los centros docentes y con las fuentes de actividad económica, para utilizar sus resultados en beneficio de la colectividad; menciona además que el Estado establecerá y sostendrá escuelas, laboratorios e institutos especialmente destinados a la investigación científica y podrá subvencionar a las personas, institutos particulares o universidades que se dediquen a estas actividades.

#### **d).—LEGISLACION UNIVERSITARIA NACIONAL.**

En mayor o menor grado, puede afirmarse que las instituciones de educación superior existentes actualmente en el país, y las universidades de la provincia mexicana, son en su aspecto orgánico-normativo un trasunto de la Universidad Nacional Autónoma de México; esto se deduce, si tomamos en consideración que nuestra máxima casa de cultura, es la que ha recorrido el más amplio y tortuoso camino en su antiquísima existencia; es poseedora de un caudal inmensamente rico en experiencias históricas que han venido conformando su vida y acción, y lo que es más importante todavía, actualmente es quien goza de una mayor capacidad económica para desplegar su actividad, es decir, su presupuesto anual es considerable aún cuando resulte ser insuficiente.

Base entonces de la legislación universitaria nacional, es la ley orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México expedida por el presidente Manuel Avila Camacho y publicada en el "Diario Oficial" el 6 de Enero de 1945, así como el Estatuto General de la UNAM modificado el 23 de Octubre de 1962.

Pues bien, los más importantes ordenamientos legales universitarios que hemos enumerado: la ley orgánica y el estatuto general, que analizamos con mayor detenimiento en los capítulos siguientes, vienen a ser complementados con una serie de reglamentos y estatutos que constituyen en sí la legislación universitaria más completa e importante del país.

Vamos a mencionar además de los dos documentos principales a que nos hemos referido líneas arriba, algunos de estos estatutos preferentemente el del personal docente, el de investigadores, así como el reglamento general de estudios superiores, por considerarlos de más importancia dentro del propósito de nuestro estudio.

## **I.—Ley Orgánica de la UNAM.**

Impartir educación superior, organizar y realizar investigaciones y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura, son los fines para los cuales se ha creado esta corporación pública —organismo descentralizado del Estado— dotado de plena capacidad jurídica.

Tiene derecho para organizarse como lo estime mejor, de acuerdo con su ley orgánica; impartir sus enseñanzas y desarrollar sus investigaciones en un clima tanto de libertad de cátedra como de investigación; organizar sus bachilleratos, expedir certificados de estudios, y otorgar validez a estudios que se reali-

zaren en otros establecimientos.

Sus autoridades son: la junta de gobierno, el consejo universitario, el rector, el patronato, los directores de facultades o escuelas y los consejos técnicos.

## II.—Estatuto General de la UNAM.

Para la realización de sus fines, la UNAM acoge en su seno todas las corrientes de pensamiento y las tendencias de carácter científico y social, pero sin tomar parte en las actividades de grupos de política militante, aún cuando tales actividades se apoyen en aquellas corrientes o tendencias.

Como propósito esencial reconoce estar íntegramente al servicio del país y de la humanidad, de acuerdo con un sentido ético y social, superando cualquier interés individual.

Le corresponde impartir educación superior comprendiendo bachillerato, enseñanza profesional, cursos de graduados, cursos para extranjeros y cursos y conferencias para la difusión de la cultura superior y la extensión universitaria.

Para realizar su función docente y de investigación, la Universidad establece las facultades y escuelas, institutos y centros de extensión universitaria que juzga conveniente, de acuerdo con las necesidades educativas y los recursos de que disponga.

Integran la Universidad sus autoridades, investigadores, técnicos, profesores, alumnos, empleados y a los graduados en ella.

Realiza su función docente a través de las siguientes instituciones: Facultad de Filosofía y Letras; Ciencias, Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Escuela de Economía, Facultad de Comercio y Administración, Medicina, Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia, Odontología, Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Ingeniería, Química, Escuela Nacional de Arquitectura, Artes Plásticas, Música y Nacional Preparatoria.

Los profesores pueden ser: ordinarios, extraordinarios y eméritos; los primeros a su vez pueden ser: adjuntos, titulares y numerarios.

Enumera y señala además este ordenamiento, los requisitos y condiciones de los alumnos, de los investigadores, del personal docente, lo correspondiente a la administración de la propia universidad, lo relativo a los consejos técnicos de la investigación científica y de humanidades, consejos técnicos de las facultades y escuelas, de los directores de facultades y escuelas, del patronato, de las autoridades y un título que menciona las responsabilidades para los miembros de la UNAM.

### III.—Estatuto del Personal Docente.

Las funciones del personal docente de la universidad son primordialmente, las de impartir la educación superior para la formación de profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, y además, desarrollar las actividades conducentes a la ampliación y difusión de la cultura superior.

Los nombramientos de profesores expedidos por el rector, si son con carácter definitivo deberán recaer en las personas que resulten vencedoras en las oposiciones o en los concursos de méritos.

El presente estatuto al referirse a éstos señala: la oposición consiste en un conjunto de pruebas realizadas especialmente para que se aprecie la preparación académica y la capacidad docente del candidato, sin perjuicio de que se tomen en consideración para juzgarlo los trabajos que haya realizado con anterioridad. Concurso de méritos es por su parte, el procedimiento para seleccionar al profesor mediante el estudio exclusivo de actividades profesionales y académicas que haya realizado previamente, tal como resulten del exámen de su curriculum y de la presentación de documentos justificativos.

Entre los derechos de los profesores ordinarios al servicio de la universidad, se enumeran:

Impartir sus cursos con la más amplia libertad de cátedra; votar en los términos que establezcan los reglamentos respectivos para la integración de los consejos técnicos y universitario, y en su caso integrar dichos órganos; percibir la remuneración que les corresponda; recibir de la universidad los elementos de trabajo necesarios para el ejercicio de sus actividades; disfrutar como períodos de descanso aquellos durante los cuales se suspendan las clases de acuerdo con el calendario escolar, así como las vacaciones de fin de año; gozar de licencias; recibir las prestaciones, beneficios y servicios que otorgan las leyes y disposiciones aplicables; obtener las primas, recompensas y estímulos que determine el reglamento respectivo; usar la toga universitaria de acuerdo con las prescripciones del reglamento respectivo, etc.

En cuanto a las obligaciones del personal docente, el estatuto de referencia señala las siguientes:

Desempeñar los servicios docentes que correspondan a su categoría, concurrir asidua y puntualmente a sus clases, laboratorios, seminarios, talleres etc.; abstenerse de impartir clases

particulares a sus propios alumnos mediante remuneración directa o indirecta; procurar enriquecer y actualizar sus conocimientos en las materias que imparten, así como realizar trabajos de investigación; asistir puntualmente a los exámenes que les corresponda practicar; abstenerse dentro de la universidad de realizar actos de propaganda o proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa; indicar siempre que hagan constar su carácter de profesor de la universidad, la categoría que les corresponda y la facultad o escuela de la que forman parte; entregar a sus alumnos el primer día de clase el temario y la bibliografía correspondiente al curso, y dar copia de ese documento a la secretaría de la escuela, etc.

#### **IV.—Estatuto de Investigadores.**

Los investigadores universitarios pueden poseer diferentes calidades o categorías entre ellas; ordinarios, que pueden ser de tiempo completo o de tiempo parcial especiales, extraordinarios y eméritos.

Tienen estos como función primordial, organizar y realizar estudios e investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales.

Es el rector quien selecciona a los investigadores y les otorga nombramiento si lo encuentra procedente, adquiriendo estos en el caso de aceptación, entre otros derechos: realizar sus trabajos académicos con la más amplia libertad de investigación, y exponer libremente los resultados; percibir la remuneración correspondiente; gozar de licencias; disfrutar de cuarenta días anuales de vacaciones; recibir prestaciones, beneficios y servicios que otorgan las leyes; publicar artículos y libros relacionados con las disciplinas que cultiven; percibir los derechos de autor que les correspondan por sus trabajos de investigación realizados al servicio de la universidad y obtener las primas, recompensas y estímulos que determine el reglamento que expida la universidad, por investigaciones particularmente valiosas.

En cuanto a sus obligaciones deberán cumplir entre otras: prestar el tiempo de trabajo reglamentario, realizar las investigaciones que les correspondan, prestar servicios docentes salvo excepción, presentar al director del instituto durante el mes de enero el proyecto de las investigaciones que pretendan realizar durante el año, y rendir informes semestrales del curso de sus investigaciones, así como de sus actividades académicas; asistir a seminarios en el instituto de su adscripción; entregar al instituto

el resultado de sus investigaciones, etc.

Del estudio del Estatuto de Investigadores no se desprende ningún precepto que les conceda representación como consejo técnico, asunto del que en su oportunidad nos ocuparemos al tocar el aspecto jurídico de la reforma universitaria.

## V.—Reglamento General de Estudios Superiores de la UNAM.

Por considerarlo de sumo interés para nuestro estudio, vamos a hacer referencia a este reglamento aprobado en la sesión del consejo universitario el 18 de mayo de 1967.

Se consideran estudios superiores de la UNAM los que se realizan después de la licenciatura. El propósito de los estudios superiores es la formación de alto nivel académico y, en particular:

- a).—La formación de profesores e investigadores para la propia universidad.
- b).—La formación de profesores e investigadores para las demás instituciones de enseñanza superior e investigación científica y tecnológica del país.
- c).—La formación de profesionales especializados.

En los cursos de estudios superiores la UNAM otorgará:

- a).—Constancia de asistencia a cursos de actualización,
  - b).—Diploma de especialización,
  - c).—Grado de Maestro,
  - d).—Grado de Doctor,
- en las disciplinas y especialidades que se ofrecen en las distintas facultades y escuelas.

Los cursos de actualización tienen el propósito de ofrecer a los profesionales, la oportunidad de renovar sus conocimientos en determinadas disciplinas.

El objeto de los cursos de especialización es impartir la enseñanza en nivel superior al de licenciatura en una área restringida y con una finalidad eminentemente práctica. La especialización no constituye un grado académico.

Maestría es el grado académico que se otorga a quien ha cubierto los requisitos señalados en el artículo 19 del reglamento. Los planes de estudio para la maestría tienen por objeto preparar para la docencia, la investigación o el trabajo profesional especializado.

Doctorado es el grado académico más alto que otorga la universidad a quien ha cubierto los requisitos señalados en el artículo 20 del reglamento. Los planes de estudio para el doctorado tienen por objeto preparar formalmente al candidato para la investigación original.

Los estudios superiores están coordinados por el Consejo de Estudios Superiores. Preside el Consejo el rector y está integrado por los coordinadores de humanidades y ciencias y por los jefes de la división de estudios superiores.

El Consejo de Estudios Superiores tiene las siguientes atribuciones: coordinar las actividades de las Divisiones de Estudios Superiores, asesorar al consejo universitario y a las comisiones del mismo sobre planes y programas, asesorar a las divisiones de estudios superiores y en particular a los consejos técnicos de facultades y escuelas, en la elaboración de sus normas de trabajo que deberán ser aprobadas solo por los consejos técnicos respectivos; y resolver los casos no previstos en el reglamento.

Forman la División de Estudios Superiores: el director de la facultad o escuela; el jefe de la división nombrado y removido por el rector a propuesta del director de la escuela o facultad y dependiente de éste; otros funcionarios, técnicos, empleados, personal docente y alumnos.

Son autoridades: el director de la facultad, el consejo técnico y el jefe de la división.

Tienen las siguientes atribuciones: organizar los estudios superiores; elaborar planes y programas de estudio; nombrar jurados para el examen de clasificación de alumnos; estudiar programas de revalidación y reconocimiento de estudios, y resolver los casos no previstos en el reglamento.

Los requisitos de ingreso son los siguientes: tener licenciatura otorgada por la Universidad; con aprobación de las autoridades, tener licenciatura distinta a la que se desee estudiar; previo acuerdo con las autoridades haber cubierto los créditos señalados en el plan de estudios de la carrera correspondiente a la disciplina en la que se harán los estudios.

Las categorías de los profesores, sus derechos y obligaciones serán las que marca el Estatuto General y el del Personal Docente. Para impartir cursos de maestría y doctorado se requerirá además tener el grado de maestro o doctor en la especialidad respectiva. En casos excepcionales podrá ser nombrado profesor una persona que no cumpla la condición anterior, previa autorización de las autoridades de la División y el Consejo de Estudios Superiores de la UNAM.

Toda vez que la Ley Orgánica de la Educación Pública excluye en cuanto a su ámbito de aplicación a la Universidad Nacional Autónoma de México, "a las universidades o institutos de tipo universitario dependientes de las entidades federativas; a las universidades o institutos de tipo universitario autónomos, reconocidos por las entidades federativas; a las universidades, escuelas o institutos de tipo universitario que hayan obtenido y obtengan en el futuro el reconocimiento y autorización de la Secretaría de Educación Pública", da margen la anterior circunstancia a que tengan existencia treinta ordenamientos expedidos por las Legislaturas de los Estados, para normar la vida de sendas instituciones.

Además existen siete escuelas normales superiores y algunos ordenamientos que dan vida a algunos institutos tecnológicos regionales, como ya lo apuntamos anteriormente, en los cuales se imparte enseñanza técnica a nivel superior y a nivel medio.

Por considerarlo de interés, vamos a mencionar el texto de tres leyes orgánicas de Universidades establecidas en distintas regiones geográficas de México, para poder captar y definir si en ellas existe relación y uniformidad en cuanto hace a la legislación universitaria nacional, o si por el contrario aún no se logra ni el momento ni el plan que venga a dar unidad plena a la mencionada legislación educativa superior.

## **LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

### **CAPITULO I**

Artículo 1o. Se crea la Universidad Autónoma del Estado de Baja California, como una institución de servicio público, descentralizada de la Administración del Estado, con plena capacidad jurídica, y con los siguientes fines: dar enseñanza preparatoria, fomentar y llevar a cabo investigaciones científicas; extender los beneficios de la cultura.

Artículo 2o. Para realizar sus fines, la Universidad se inspirará en los principios de libertad de cátedra y libre investigación, acogerá en su seno todas las corrientes del pensamiento y las tendencias de carácter científico y social, sin tomar parte en grupos políticos militantes.

Artículo 3o. La Universidad Autónoma del Estado de Baja California tiene derechos y facultades para:

I.—Organizarse y regirse a sí misma como mejor conven-

ga a sus fines e intereses, basándose en los lineamientos que marca la presente Ley.

II. Impartir la enseñanza de los bachilleratos como mejor lo estime.

III. Expedir en su carácter de autoridad máxima en materia de enseñanza superior del Estado, certificados de estudio, grados académicos, diplomas, títulos facultad exclusiva de ella.

IV. Otorgar para fines docentes, validez a los estudios que se hagan en otros establecimientos nacionales y extranjeros, exigir revalidación de estudios.

V. Incorporar nuevas enseñanzas.

VI. Constituir las escuelas, facultades e institutos necesarios para su buen funcionamiento.

## CAPITULO II.

### De los órganos y dependencias universitarias.

Artículo 40. La Universidad Autónoma de Baja California desarrollará su función docente de investigación y difusión de la cultura a través de los siguientes órganos universitarios.

FACULTADES: I.—Arquitectura, II.—Bellas Artes, III.—Ciencias Químicas, IV.—Comercio y Administración, V.—Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, VI.—Filosofía y Letras, VII.—Ingeniería, VIII.—Medicina, Enfermería y Obstetricia, IX.—Odontología.

ESCUELAS: I.—Agricultura, II.—Ciencias Marítimas, III.—Normal, IV.—Preparatoria, V.—Tecnología, VI.—Educación Física.

INSTITUTOS: I.—Agropecuaria, II.—Antropología, III.—Astronomía, IV.—Geografía e Historia, V.—Matemáticas y Física Química, VI.—Meteorología, VII.—Oceanografía e Ictiología.

DEPARTAMENTOS: I.—Educación Física, II.—Extensión Universitaria, III.—Media.

Artículo 50. Las facultades, escuelas, institutos y departamentos enumerados, quedan formalmente creados, por la presente ley y serán constituidos de hecho a medida que las posibilidades económicas de la Universidad lo vayan permitiendo.

Artículo 60. Será requisito indispensable para ingresar a las escuelas de la Institución, acreditar haber terminado satisfactoriamente los estudios correspondientes a la segunda enseñanza, de acuerdo con lo que al respecto estipulan la Secretaría de Educación Pública y la Dirección de Acción Cívica y Cultural del

Estado.

Deberán llenarse los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, para fines de ingreso a las escuelas Normal, de Agricultura y de Ciencias Marítimas. Para ingresar a cualquiera de las facultades se deberá haber cursado aprobatoriamente el bachillerato correspondiente a las mismas.

Artículo 7o. Los estudios que se realicen en la Escuela Normal tendrán igual validez que los de bachillerato para el ingreso a las facultades de Filosofía y Letras, de Ciencias y de Bellas Artes.

Los títulos expedidos por las escuelas de Agricultura y de Ciencias Marítimas tendrán el equivalente del grado de bachiller para los efectos del ingreso a la Facultad de Ingeniería y capacitarán, por tanto, para seguir las carreras relacionadas con su especialidad de acuerdo con el Reglamento de Grados y Revalidación de Estudios.

La finalidad que persiguen las escuelas de Agricultura y de Ciencias Marítimas es la de capacitar técnicos y peritos; pero por razones de equidad se permite concatenar los estudios de éstas con los de las carreras respectivas de la Facultad de Ingeniería; por tanto, aquellas escuelas y las carreras de esta facultad se organizan en tal forma que haya continuidad en sus enseñanzas y planes de estudio.

Artículo 8o. La Escuela de Tecnología persigue como finalidad esencial la preparación de obreros calificados en los distintos oficios mecánicos o artes industriales que sean necesarios. El desarrollo de sus actividades lo hará a través de los centros tecnológicos que se establecerán en cada una de las poblaciones del Estado, para constituirlo de hecho.

Artículo 9o. Los planes de estudio que adopte la Escuela de Tecnología serán formulados por su Consejo Técnico, tomándose como base los principios generales de la Universidad y las finalidades expresas, de la Escuela, y serán sometidos a la consideración y aprobación del Consejo Universitario requisito indispensable para su vigencia.

Artículo 10o. Para cursar cualquier carrera en los centros tecnológicos mencionados en el artículo 8o, bastará haber terminado el sexto año de instrucción primaria.

Artículo 11. Los institutos que crea la presente Ley tienen por objeto la investigación científica y el estudio de las humanidades con miras a la preparación de investigadores especializados.

Artículo 12. Los institutos se organizarán y llevarán a cabo sus investigaciones sujetándose a los reglamentos internos co-

respondientes que expida el Consejo Técnico de Investigación, pudiendo laborar independientemente o en coordinación con aquellas dependencias universitarias que les sean afines.

Artículo 13. Los institutos de Oceanografía o Ictiología y de Agricultura, por su importancia primordial en el desarrollo económico del Estado, tienen prioridad, tanto en su instalación como en su funcionamiento ulterior, respecto de los demás Institutos.

Artículo 14. El Instituto de Astronomía de la Universidad y su Observatorio se construirán cuando las posibilidades económicas los hagan viables; sus finalidades específicas serán aquellas que le asigne el Reglamento de Investigación. El Instituto de Meteorología establecerá diversas estaciones de observación en aquellas regiones del Estado en que las condiciones atmosféricas sean propicias, y llevará a cabo sus fines conforme a lo estipulado en el Reglamento citado en el párrafo anterior.

Artículo 15. Corresponderá al Departamento de Extensión Universitaria, poner al alcance del pueblo los conocimientos humanos y dar a conocer la labor cultural que la Universidad realice en todos sus aspectos.

El Departamento de Extensión Universitaria establecerá y tendrá el manejo de las bibliotecas, museos, teatros, salas de conferencias y demás órganos universitarios de índole semejante que la Universidad cree para auxiliarla en el desempeño de su labor difusora de la Cultura, las Ciencias y las Artes.

Artículo 16. Dependerán del Departamento de Extensión Universitaria la Imprenta Universitaria y su editorial, mediante las cuales informará al pueblo de las actividades universitarias, además editará y publicará principalmente los textos oficiales con objeto de ofrecerlos al público consumidor al menor precio posible.

Artículo 17. El Departamento Médico y el de Educación Física tendrán por objeto vigilar de la conservación de la salud y del buen desarrollo físico del personal de la Universidad.

Artículo 18. Las dependencias universitarias de que habla el presente capítulo se regirán por reglamentos interiores formulados por los consejos técnicos respectivos y sometidos a la consideración y aprobación del Consejo Universitario excepto en los casos de dependencias que carezcan de Consejo Técnico las cuales se regirán por reglamentos formulados y aprobados por el Consejo Universitario.

## CAPITULO III

### De su gobierno

Artículo 19. El gobierno de la Universidad Autónoma de Baja California quedará encomendado a las siguientes autoridades universitarias:

I.—Junta de Gobierno, II.—Consejo Universitario, III.—Rector, IV.—Patronato Universitario, V.—Directores de Facultades, Escuelas e Instituto, y VI.—Consejos Técnicos y de Investigación.

Artículo 20. La Junta de Gobierno estará integrada por once miembros electos en la siguiente forma.

a) El Comité Estatal Pro-Universidad propondrá al Ejecutivo del Estado una terna por cada miembro, para que éste elija de cada una de ellas a la persona que pasará a formar parte de la Junta de Gobierno.

b) A partir del quinto año de su formación del Consejo Universitario podrá elegir anualmente a un miembro de la junta que substituya al que ocupe el último lugar en el orden que ésta misma fijará por insaculación, inmediatamente después de constituida; y

c) Una vez que hayan sido substituidos los primeros miembros o, en su caso, ratificadas las designaciones por el Consejo Universitario, los nombrados posteriormente irán reemplazando a los miembros de más antigua designación.

Las vacantes que ocurran en la Junta de Gobierno por muerte, incapacidad o límite de edad serán cubiertos por elementos nombrados por el Consejo Universitario; las que se originen por renuncia, por designación hecha de los mismos integrantes de la misma junta.

Artículo 21. Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización, con diez años de residencia en el Estado cuando menos.

II. Ser mayor de treinta y cinco años de edad y menor de setenta años.

III. Poseer un grado superior al de bachiller.

IV.—Haberse distinguido en su especialidad, haber demostrado interés en asuntos universitarios o de índole cultural, y gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ocupar dentro de la Universidad, cargos docentes o de investigación, y

hasta que hayan transcurrido dos años de su separación, podrán ser designados: Rector o directores de facultades, escuelas o institutos.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorario.

Artículo 22. Competerá a la Junta de Gobierno:

I. Nombrar al Rector, conocer de su renuncia y removerlo por causa grave, que la Junta apreciará discrecionalmente.

Para el ejercicio de las facultades que esta fracción le concede, la Junta explorará en la forma que estime prudente, la opinión de los universitarios:

II. Nombrar a los directores de las facultades, escuelas e institutos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la presente Ley.

III. Aprobar o rechazar los nombramientos mencionados en el artículo 26.

IV. Resolver en definitiva cuando el Rector, en los términos y limitaciones estipuladas en el artículo 25, vete los acuerdos del Consejo Universitario.

V. Solucionar los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias; y

VI. Elaborar y expedir su propio reglamento.

Para la validez de los acuerdos a que se refieren las fracciones I y V de este artículo, se requerirá cuando menos el voto aprobatorio de siete de los miembros de esta junta.

Artículo 23. El Consejo Universitario estará formado por:

I. Rector, II. Directores de facultades, escuelas e institutos, III. Representantes profesores y representantes alumnos de cada una de las facultades, escuelas e institutos en la forma que determine el Estatuto, IV. Por un profesor representante de los departamentos; y V. Representantes de los empleados de la Universidad.

El secretario general de la Universidad lo será también del Consejo.

Artículo 24. Son atribuciones del Consejo Universitario.

I.—Expedir todas las normas y disposiciones generales destinadas al mejoramiento de la organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad.

II.—Conocer de los asuntos que de acuerdo con las normas y disposiciones generales a que se refiere la fracción anterior, le sean sometidos; y

III.—Las demás que la presente Ley le otorga y, en general, conocer de cualquier otro asunto que no sea de la competencia de alguna otra autoridad universitaria.

Artículo 25. El Rector será el jefe nato de la Universidad Autónoma de Baja California, su representante legal y presidente del Consejo Universitario; desempeñará su cargo por cuatro años y en ningún momento será reelecto.

El Rector vigilará el exacto cumplimiento de las disposiciones expedidas por la Junta de Gobierno y el Consejo Universitario; y puede vetar los acuerdos de esta última autoridad que no sean de carácter técnico, en cuyo caso la resolución definitiva será de la competencia de la Junta de Gobierno, según lo dispuesto en la fracción IV del artículo 22.

Artículo 26. El Patronato Universitario se integrará por cuatro miembros.

Serán electos por mayoría de votos de los miembros de la Junta de Gobierno, de entre los ciudadanos de cada una de las municipalidades de la entidad, de ternas que proponga el gobernador del Estado.

Durarán en el desempeño de su encargo seis años, podrán ser reelectos y no percibirán por este concepto retribución, ni recompensa económica.

Para formar parte del Patronato Universitario se requieren los requisitos que establecen las fracciones I y II del artículo 21, tener experiencia en asuntos financieros o de administración y gozar de estimación como personas prudentes. Los miembros del Patronato elegirán entre sí, a un presidente, un secretario y dos vocales.

Artículo 27. Corresponde al patronato:

I.—Administrar el Patrimonio de la Universidad Autónoma de Baja California y sus recursos ordinarios, así como los extraordinarios que por cualquier concepto se recauden.

II.—Formular el presupuesto general anual de egresos e ingresos, así como las modificaciones que haya que introducir durante cada ejercicio, oyendo para ello a la Comisión de Presupuestos del Consejo y al Rector. El presupuesto deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.

III.—Presentar al Consejo Universitario, dentro de los primeros meses que sigan a la fecha en que concluya su ejercicio, la cuenta respectiva, previa revisión de la misma que practique un contador público independiente y designado con anterioridad por el propio Consejo.

IV.—Designar al tesorero de la Universidad y a los empleados que directamente estén a sus órdenes para realizar los fines de administración a que se refiere la fracción I de éste artículo.

V.—Designar al contador o auditor interno de la Universi-

dad y a los empleados que de él dependen, los que tendrán a su cargo llevar al día la contabilidad, vigilar la correcta ejecución del presupuesto, preparar la cuenta anual y rendir mensualmente al Patronato un informe de la marcha de los asuntos económicos de la Universidad.

VI.—Determinar los cargos que requerirán fianza para su desempeño y el monto de ésta.

VII.—Gestionar el incremento del Patrimonio Universitario, así como del aumento de los ingresos de la Institución; y

VIII.—Realizar todos aquellos actos que sean conexos con los anteriores.

Artículo 28. Los directores de las facultades, escuelas e institutos serán nombrados por la Junta de Gobierno seleccionándolos de ternas que formará el Rector, quien previamente los someterá a la aprobación de los consejos técnicos respectivos, o, en su defecto, del Consejo Universitario.

Los directores deberán ser mexicanos por nacimiento y llenarán los requisitos que fije el estatuto para que las designaciones recaigan en las personas competentes y merecedoras de ejercer tales cargos.

Artículo 29. En las facultades, escuelas e institutos se constituirán consejos técnicos integrados por un representante profesor y dos representantes de todos los alumnos. Las designaciones, de conformidad con lo que al respecto disponga el Estatuto, se harán cada tres años. Los Institutos serán representados por un Consejo Técnico que recibe el nombre de Consejo Técnico de Investigación.

Los Consejos Técnicos y el Consejo de Investigación serán órganos de consulta en los casos que señale el Estatuto.

## CAPITULO IV

### Del Patrimonio Universitario.

Artículo 30. El Patrimonio de la Universidad Autónoma de Baja California estará formado por los bienes y recursos que a continuación se enumeran:

I.—Los bienes inmuebles y créditos que el gobierno del Estado, en virtud de esta Ley, le asigne para su instalación, funcionamiento y consecución de sus fines en general.

II.—Los inmuebles que para la satisfacción de sus fines adquiera en el futuro por cualquier título jurídico.

III.—El efectivo, valores y otros bienes muebles, así como

los equipos y semovientes con que se le dote.

IV.—Las donaciones y legados que se le hagan y los fideicomisos que en su favor se constituyan;

V.—Los derechos y cuotas que por sus servicios recauden;

VI.—Las utilidades, intereses, dividendos, rentas y aprovechamientos de sus bienes muebles e inmuebles, y

VII.—Los rendimientos de los inmuebles y derechos que el gobierno estatal le designe y el subsidio anual que el mismo gobierno le dote, de conformidad con lo estipulado en el artículo 42 de la presente Ley.

Artículo 31. Los inmuebles que formando parte del patrimonio de la Universidad estén destinados a sus servicios serán inalienables, inembargables e imprescriptibles y no podrá constituirse sobre ellos gravamen de carácter estatal o municipal.

Artículo 32. Los ingresos de la Institución y los bienes de su propiedad no podrán estar sujetos a impuestos o derechos municipales o estatales. Tampoco están gravados los actos y contratos en que ella intervenga si los impuestos debiesen estar a cargo de ella.

Artículo 33. La administración del Patrimonio Universitario estará a cargo del Patronato de acuerdo con la fracción I del artículo 27 salvo lo dispuesto en el artículo 30 transitorio de ésta Ley. En tal caso, el Patronato conservará las atribuciones que le corresponden y que no hayan sido delegadas al Comité Pro-Universidad.

## CAPITULO V

### Del personal docente y administrativo.

Artículo 34. El personal docente de la Universidad Autónoma de Baja California estará integrado por los maestros e investigadores que presten sus servicios en las distintas dependencias.

Artículo 35. El personal administrativo de la Universidad estará constituido por los empleados, técnicos y administrativos que sus distintas dependencias necesiten para su buen funcionamiento.

Artículo 36. Las designaciones definitivas de profesores e investigadores deberán hacerse mediante oposiciones y concursos o por procedimiento idóneo para comprobar la capacidad de los candidatos, y se atenderá a la mayor brevedad posible a la creación del cuerpo de profesores e investigadores de carrera.

Para los nombramientos no se establecerá limitación alguna derivada por la postura ideológica del candidato, ni ésta será causa que motive la remoción.

No podrá hacerse nombramiento de profesores interinos por un plazo mayor de un año lectivo.

Artículo 37. Las relaciones entre la Universidad y su personal de investigación docente y administrativo, se regirán por estatutos especiales que dictará el Consejo Universitario. En ningún caso los derechos de su personal serán inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo.

## **CAPITULO VI.**

Artículo 38. Las sociedades de alumnos que se organicen en las dependencias universitarias y la federación de aquéllas serán totalmente independientes de las autoridades de la Universidad, y se organizarán democráticamente en la forma que los mismos estudiantes determinen.

Artículo 39. Los alumnos tendrán derecho de recurrir al Tribunal de Apelación cuando por anomalías de índole administrativa resulten directamente lesionados sus intereses.

El Tribunal de Apelación será designado por los alumnos en la forma prevista por el Estatuto.

Artículo 40. La Universidad promoverá con periodicidad fija, diversas formas de estímulo y distinción para los alumnos sobresalientes por su aprovechamiento y conducta.

## **CAPITULO VII.**

### **Disposiciones generales.**

Artículo 41. En los términos de ésta Ley, el gobernador hará uso de la facultad que le otorga la fracción XIII del artículo 49 de la Constitución Política del Estado, y por tanto, al promulgarla y publicarla se entenderá que encomiende a la Universidad Autónoma del Estado de Baja California la expedición de los títulos profesionales y el reconocimiento de la validez de los que se expidan en otras entidades de la Federación, con observancia en lo dispuesto en la fracción V del artículo 121 de la Constitución Política, de los Estados Unidos Mexicanos.

## **TRANSITORIOS.**

Artículo 1o. La Universidad Autónoma de Baja California tendrá su sede en el lugar que de común acuerdo fijen la Junta de Gobierno y el Ejecutivo del Estado.

Artículo 2o. Se crea el Comité Estatal Pro-Universidad, que consta de siete miembros propietarios y siete suplentes por cada municipio, más un miembro que designará el Ejecutivo del Estado.

Este Comité tiene plena capacidad jurídica para el ejercicio de sus funciones y en cuanto a la elección de sus componentes, ésta se hará con la intervención de todos los sectores a que se refiere el artículo 26 de ésta Ley.

Artículo 3o. El Comité Pro-Universidad tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Administrar los fondos que por cualquier concepto obtenga para la construcción de los edificios destinados a la Universidad;

II. Localizar los terrenos para la institución definitiva de la Universidad y sus dependencias, y gestionar ante el gobierno a los particulares, su adquisición, tomando en consideración la sede que para ella hayan fijado de común acuerdo el Ejecutivo del Estado y la Junta de Gobierno;

III. Recibir en representación de la Universidad los terrenos citados en las fracciones anteriores, así como las donaciones que hagan los particulares durante este primer período de vida;

IV. Realizar los trámites legales con objeto de incorporar al Patrimonio Universitario los bienes mencionados en las fracciones anteriores;

V. Proceder al deslinde de los terrenos y revisar y aprobar, en su caso, los proyectos de edificios que le sean presentados para el establecimiento definitivo;

VI. Supervisar la construcción de los edificios y demás obras necesarias para el funcionamiento de la Casa de Estudios;

VII. Atender al correcto funcionamiento inicial y a la instalación provisional de la Universidad;

VIII. Expedir su propio reglamento;

IX. Nombrar las comisiones convenientes para mejor desempeño de sus funciones, y

X. Rendir un informe anual detallado de sus labores e informar de su gestión, que durará por todo tiempo que lo estime necesario la Junta de Gobierno de la Universidad, acompañando el inventario y documentación necesaria a las Autoridades Universitarias.

XI. Asumir, la persona que actúe como presidente del Co-

mité Estatal Pro-Universidad, las facultades y obligaciones que al Rector de la Universidad le son señaladas en la presente Ley, en tanto que la Junta de Gobierno no hace la designación de Rector. Esta investidura transitoria contendrá las facultades necesarias de planeación, promoción y ejecución, para cuanto requiera tanto la instalación provisional y funcionamiento inicial de la Universidad, como para la integración del Patronato Universitario en los términos dispuestos por el artículo 26 de la presente Ley.

Artículo 40. El Comité Pro-Universidad propondrá dentro de los primeros treinta días a partir de la promulgación de esta Ley, las ternas a que se refiere el inciso a) del artículo 20.

Creada la Universidad, la Junta de Gobierno hará el nombramiento de Rector en el momento preciso en que convenga a las necesidades de las Instituciones Universitarias que se hubieran restablecido.

Artículo 50. Dentro de los primeros quince días de labores se procederá al nombramiento de los consejos técnicos correspondientes a las dependencias universitarias que a la fecha funcionan, de conformidad con lo que establece el artículo 29.

Artículo 60. Se procederá a la elección en cada facultad y escuela de un representante profesor y de un representante alumno con objeto de formar el Primer Consejo Universitario.

El Primer Consejo Universitario se reunirá en la sede de la institución o, en su defecto, en el lugar que señale el Rector, dentro de los primeros treinta días de iniciadas las labores y procederá a elaborar y expedir el Reglamento Interior de la Universidad y de sus dependencias, así como las distintas disposiciones que sean necesarias para iniciar el funcionamiento de la Casa de Estudios.

Artículo 70. La presente Ley deroga cualquier disposición que la contravenga y entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dada en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Lic. José T. Campos Silva,  
Diputado presidente.

Luis González Ocampo,  
Diputado secretario.

**LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE  
SAN NICOLÁS DE HIDALGO.**

## EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA.

### Número 45.

Artículo único. Se modifica y adiciona la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, promulgada el 14 de marzo de 1963, para quedar en la siguiente forma:

Artículo 1o. La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo es una institución de servicio público, descentralizada del Estado, con personalidad jurídica propia. Tiene como objeto impartir la enseñanza preparatoria y superior; realizar la investigación científica, la que deberá dirigirse al conocimiento y solución de los problemas sociales, culturales y económicos tanto estatales como nacionales y llevar con la máxima amplitud los beneficios de la ciencia y de la cultura a las clases populares.

Artículo 2o. La Universidad Michoacana persigue en el desarrollo de sus actividades;

I. Organizar, fomentar y coordinar la investigación científica.

II. Formar investigadores, profesionistas y técnicos.

III. Conservar e incrementar la cultura, difundiendo sus beneficios en todos los medios sociales.

IV. Propiciar la aplicación de los conocimientos científicos en la solución de los problemas estatales y nacionales para mejorar las condiciones de vida del pueblo.

Artículo 3o. En la docencia y en la investigación la Universidad se empeñará en desarrollar cabalmente la personalidad y las aptitudes de los miembros de la Comunidad Universitaria, fomentando su conciencia de solidaridad, dentro de los postulados de la Revolución Mexicana, inspirados en la democracia, en la libertad y en la justicia social.

Consecuentemente, examinará con riguroso criterio científico y objetivo las corrientes del pensamiento, el devenir histórico y las doctrinas económicas y sociales, con el fin de lograr la elevación de vida de los sectores mayoritarios de la población; propiciar el establecimiento del sistema democrático en todos los órdenes de la vida social, contribuyendo a lograr el reparto justo de la riqueza; hacer desaparecer la explotación del hombre por el hombre y a elevar y humanizar el nivel de vida de los trabajadores.

Artículo 4o. La Universidad gozará de plena autonomía y para ello tiene el derecho de estructurar su propio gobierno, sin

más limitaciones que las fijadas en esta Ley.

Artículo 5o. La Universidad tiene derecho para:

I. Organizarse, académica y administrativamente, como lo estime mejor dentro de las normas generales de esta Ley y de lo dispuesto por el Estatuto Universitario.

II. Expedir certificados de estudios, diplomas en los diversos niveles, títulos y grados en las carreras o especialidades que se cursen en sus facultades, escuelas o instituciones de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto y sus reglamentos.

III. Revalidar, para fines académicos, los estudios que se hagan en otros establecimientos educativos nacionales o extranjeros e incorporar, de acuerdo con sus reglamentos, planteles en los cuales se imparta educación preparatoria y profesional. Por lo que se refiere a los alumnos procedentes del ciclo secundario o de estudios equivalentes, invariablemente se les exigirá el certificado expedido con sujeción a lo dispuesto por el Artículo Tercero Constitucional.

Artículo 6o. Para cumplir con los objetivos expresados en los artículos anteriores, la Universidad establecerá, en los términos del Estatuto Universitario, las facultades, escuelas, e institutos, direcciones y departamentos que sean necesarios.

Artículo 7o. El gobierno de la Universidad lo integran las siguientes autoridades:

I. La Junta de Gobierno; II. El Consejo Universitario; III. El Rector; IV. Los consejos técnicos; V. Los directores de facultades, escuelas e institutos.

Artículo 8o. La Junta de Gobierno estará integrada por siete miembros electos por el procedimiento siguiente:

I. La junta al constituirse fijará, por sorteo, el orden de sus componentes. Al cumplirse el segundo año de vigencia de esta Ley, el Consejo Universitario sustituirá, por elección, cada año, a un miembro de la Junta de Gobierno que será el que ocupe el último lugar de la lista. El nombre del miembro de nueva designación se colocará siempre en el primer lugar de la propia lista.

II. El miembro de la Junta de Gobierno que deba ser sustituido podrá ser reelecto por una sola vez por el Consejo Universitario y en este caso quedará en el último lugar de la lista.

III. Las vacantes que se originen, serán cubiertas también por el Consejo Universitario.

En todos los casos a que se refiere este artículo la designación del nuevo miembro de la Junta, la hará el Consejo Universitario, de terna que la citada Junta de Gobierno le envíe por una sola vez.

Artículo 9o. Son requisitos para ser miembros de la Junta de Gobierno:

I.—Ser mexicano por nacimiento;

II.—Tener treinta y cinco años cumplidos en el momento de la designación;

III.—Poseer título profesional o grado universitario equivalente o superior a la licenciatura;

IV.—Haberse distinguido relevantemente en su especialidad profesional, tener reconocidos méritos académicos, culturales o de investigación científica, o demostrado en otra forma, positivo interés en los asuntos universitarios y, en todo caso, gozar de la estimación general como persona progresista, honorable y prudente, y

V.—Tener residencia efectiva en el Estado no menor de 3 años, en el momento de la elección.

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ocupar en la Universidad, cargos docentes o de investigación y sólo hasta que hayan transcurrido dos años de su separación de la Junta, podrán ser designados: Rector o directores de facultades, escuelas o institutos.

Artículo 10.—Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

I. Designar al Rector auscultando la opinión de la Comunidad Universitaria; conocer de la renuncia del mismo y removerlo por causa grave, por violación de esta Ley o del Estatuto Universitario, apreciada discrecionalmente por esta Junta;

II. Nombrar y remover libremente al tesorero de la Universidad, quien será de honorabilidad y competencia reconocida y deberá caucionar el manejo de los fondos a su cargo;

III. Ordenar auditorías periódicas, debiendo ser por lo menos, una cada año;

IV. Resolver en definitiva cuando el Rector en los términos y con las limitaciones señaladas en la fracción XI del artículo 17 de la Ley, vete los acuerdos del Consejo Universitario;

V. Designar a los directores de facultades, escuelas y al regente del Primitivo y Nacional Colegio de San Nicolás de Hidalgo, de acuerdo con la terna que le envíe el Rector, una vez cumplidos los requisitos del artículo 21 de la Ley.

VI. Designar a los directores de los institutos y al coordinador de la Investigación Científica, a propuesta del Rector y en los términos del Estatuto;

VII. Crear, modificar o suprimir las facultades, escuelas e institutos de conformidad con lo prescrito en el artículo 6o. de

esta Ley, escuchando en su caso, previa consulta, al Consejo Universitario;

VII. Aprobar el presupuesto general anual de ingresos y egresos, así como las modificaciones que haya necesidad de introducir durante su ejercicio y que le sean presentadas por el Tesorero, previa aprobación del Rector;

IX. Resolver los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias;

X. Constituirse en la máxima y absoluta autoridad de la Universidad, en los casos de grave inquietud, problema o emergencia en la vida universitaria. Deberá intervenir por sí misma y dictar todas las medidas necesarias para restablecer la normalidad y el debido funcionamiento de la institución. Todas las autoridades y organismos universitarios quedarán supeditados a las decisiones de la citada Junta de Gobierno, mientras dure la emergencia que hizo necesaria su intervención;

XI. Expedir su propio reglamento;

XII. Resolver, mediante dictamen del tesorero y previa consulta al Consejo Universitario, lo relativo a pensiones, jubilaciones y recompensas a los profesores, investigadores, funcionarios y empleados, de acuerdo con el reglamento respectivo;

XIII. Aprobar la cuenta anual que, al final de cada ejercicio, le será presentada por el tesorero previa auditoría, y

XIV. Las demás que esta Ley le otorga y, en general, conocer de cualquier asunto que no sea de la competencia de otra autoridad universitaria.

Para la validez de los acuerdos a que se refieren las fracciones I, V, VII, VIII, XI y XII se requerirá el voto aprobatorio de 5 o más miembros de la Junta.

Artículo 11. El Consejo Universitario estará integrado por:

I. El Rector, quien lo presidirá;

II. Los directores de las facultades y escuelas;

III. Los directores de los institutos de Investigación Científica, de Humanidades y de Bellas Artes;

IV. Un representante de los maestros y otro de los estudiantes por cada una de las facultades o escuelas; estos representantes serán electos de conformidad con lo prescrito en el Estatuto. Por cada representante de los profesores o alumnos, propietarios, se elegirá, por el mismo procedimiento, un suplente.

El Secretario General de la Universidad, lo será también del Consejo, teniendo únicamente voz.

Artículo 12. Podrán participar en las reuniones del Consejo Universitario con voz, pero sin derecho a voto:

- I. Un representante de la agrupación de graduados, y
- II. Un representante de la organización de empleados universitarios.

Artículo 13. El Consejo Universitario tendrá las siguientes atribuciones:

I. Expedir el Estatuto Universitario, las normas y disposiciones generales para la organización y funcionamiento docente, técnico y administrativo de la Universidad;

II. Conocer y resolver los asuntos que en relación con la interpretación de los ordenamientos a que se refiere la fracción anterior le sean sometidos a su consideración;

III. Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno en los términos del artículo 8o. de esta Ley;

IV. Aprobar o modificar los planes de estudio y de investigación;

V. Conferir grados honoríficos y designar profesores e investigadores extraordinarios a proposición del Rector;

VI. Designar comisiones especializadas para la resolución de las cuestiones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley y a cualesquiera otras de tipo semejante, las cuales estarán integradas por profesionistas especializados en las materias de que se trate, y

VII. Conocer en última instancia de la revisión que se haga valer contra las determinaciones del Tribunal Universitario, que impliquen expulsión definitiva.

Artículo 14. Los consejeros maestros y estudiantes, así como el representante de los empleados administrativos y el de los graduados, durarán en su encargo dos años; su designación y renovación se sujetará al Estatuto y deberán llenar los requisitos siguientes:

I. Para ser consejero profesor:

- a) Ser mexicano por nacimiento;
- b) Ser profesor titular;
- c) Estar en servicio activo, y
- d) No estar sujeto a proceso penal.

II. Para ser consejero alumno:

- a) Ser mexicano por nacimiento;
- b) Ser estudiante regular al tiempo de la elección;
- c) Haber aprobado, por lo menos, los dos años inmediatos anteriores a la elección, en alguno de los planteles de la Universidad, con excepción de los alumnos de Preparatoria;
- d) Tener promedio de calificación superior a ocho y medio;
- e) No ser empleado de la Universidad, y

f) No estar sujeto a proceso penal.

Artículo 15. El Rector será el jefe nato de la Universidad y representante de la misma. Durará en su encargo cuatro años y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato. Será substituído en sus faltas temporales, que no excedan de tres meses, por el secretario general de la Universidad. Si la ausencia fuese mayor, la Junta de Gobierno designará nuevo Rector en los términos de esta Ley.

Artículo 16. Para ser Rector se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento;

II. Ser mayor de 35 años y menor de 75 en el momento de la elección;

III. Poseer título o grado profesional universitario equivalente o superior a la licenciatura;

IV. Haberse distinguido en su especialidad, prestar o haber prestado servicios docentes o de investigación en la Universidad, durante los tres años inmediatamente anteriores a su designación, así como gozar del respeto y la estimación universitaria, por sus méritos académicos y por ser persona progresista, honorable y prudente;

V. No estar sujeto a proceso penal, y

VI. Tener antecedentes que garanticen los principios a que se refiere esta Ley.

Artículo 17. El Rector cuidará del cumplimiento de los mandatos de esta Ley y sus reglamentos de las disposiciones de la Junta de Gobierno del Consejo Universitario y de los consejos técnicos.

Tendra las siguientes atribuciones;

I. Designar libremente al secretario general; en su caso, al secretario auxiliar, a los jefes de Direcciones y Departamentos Administrativos y al personal administrativo de la Universidad con sujeción a lo dispuesto por el Estatuto y siempre que tal designación no esté reservada a otra autoridad;

II. Proponer a la Junta de Gobierno, ternas que formulará para la designación de directores de las facultades y las escuelas. Previamente se le dará conocimiento al Consejo Técnico respectivo, con el objeto de que formule las observaciones que considere pertinentes, quedando a discreción de la Junta de Gobierno resolver al respecto;

III. Proponer a la Junta de Gobierno las designaciones de directores de institutos y las de coordinador de la Investigación Científica, de acuerdo con lo previsto por el Estatuto y sus Reglamentos;

IV. Designar a los profesores e investigadores ordinarios de acuerdo con lo que disponga esta Ley, el Estatuto y los Reglamentos respectivos;

V. Designar, de acuerdo con el director de la facultad, escuela, instituto o regente del Colegio, a los profesores o investigadores interinos, cuando así lo requieran las necesidades de dichas dependencias y con sujeción a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 22 de esta Ley;

VI. Aplicar las medidas disciplinarias que sean procedentes a los profesores alumnos y empleados, en los términos de esta Ley, del Estatuto y de los reglamentos respectivos;

VII. Ejercer el presupuesto general de la Universidad, una vez aprobado en los términos de esta Ley;

VIII. Tener voto de calidad en las sesiones del Consejo.

IX. Rendir anualmente a la Junta de Gobierno y al Consejo Universitario un informe de las actividades desarrolladas y presentar el programa de trabajo para el año siguiente;

X. Promover ante la Junta de Gobierno, Consejo Universitario, y demás autoridades universitarias, todos los asuntos que tiendan a mejorar la estructura y funcionamiento de la Universidad;

XI. Vetar los acuerdos del Consejo Universitario que no tengan carácter técnico;

XII. Presidir, cuando lo estime necesario, las reuniones de los consejos técnicos;

XIII. Sancionar con separación temporal hasta por un año a profesores, alumnos y empleados que incurran en faltas a la disciplina;

XIV. Proponer ante el Consejo Universitario las indemnizaciones o pensiones de retiro, de los profesores incapacitados en el servicio, y

XV. Las demás que esta Ley, el Estatuto y los reglamentos le confieran.

Artículo 18. Los consejos técnicos, de las facultades o escuelas y del Colegio de San Nicolás se integrarán por un representante profesor de cada una de las especialidades que se impartan y por 2 representantes de todas los alumnos de cada plantel; las designaciones se harán de la manera que determinen las normas reglamentarias que expida el Consejo Universitario. Dichos Consejos serán presididos por los directores de cada establecimiento, excepto en el caso de la fracción XII del artículo 17 de esta Ley.

Los representantes a los consejos técnicos además de los

requisitos que establezca el Estatuto, deberán llenar los que determine esta Ley para los representantes al Consejo Universitario.

Los representantes profesores durarán en su encargo cuatro años y los de los alumnos solamente dos.

El director tendrá derecho a vetar las decisiones del Consejo Técnico, en cuyo caso la cuestión vetada será sometida a la consideración del Consejo Universitario.

Para coordinar las labores de los Institutos se integrarán 3 consejos: uno de investigación científica, otro de humanidades y el Instituto docente único de Bellas Artes. Los consejos técnicos serán órganos necesarios de consulta en los casos que señale el Estatuto.

Artículo 19. Los consejos técnicos estudiarán los métodos, planes y programas de enseñanza y los someterán a la consideración de la comisión especializada correspondiente del Consejo Universitario, por conducto del director del Plantel. Conocerán de todas aquellas cuestiones que tiendan al mejoramiento de la facultad o escuela, coadyuvando al estricto cumplimiento de esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 20. Los investigadores de cada uno de los Institutos constituirán los consejos técnicos de los mismos, los que serán presididos por el director respectivo, excepto en el caso de la fracción XII del artículo 17 de esta Ley, y tendrán las funciones que les señale el Estatuto y el reglamento correspondientes.

Artículo 21. Los directores de las facultades, escuelas y el regente del Colegio de San Nicolás, serán responsables de la dirección docente y administrativa de las mismas. Su designación será para el período de cuatro años y no podrán ser reelectos en el inmediato siguiente.

Los directores de facultades y escuelas y el regente del Colegio, serán designados por la Junta de Gobierno, de ternas que formulará el rector en los términos del artículo 17 fracción II. Para la designación de los mismos, se tomará en consideración que reúnan los requisitos que se señala para los profesores consejales, que posean título universitario equivalente o superior a la licenciatura, y que hayan prestado por lo menos tres años de servicios docentes. El Rector podrá dispensar este último requisito para las facultades y escuelas de reciente o nueva creación.

Los directores de facultades, escuelas y el regente del Colegio podrán ser removidos por causas graves por la Junta de Gobierno, a petición del Consejo Universitario, del Rector o del Consejo Técnico respectivo.

Artículo 22. En el Estatuto y en el Reglamento para la designación del personal docente y de investigaciones, se estipulará que, para los nombramientos definitivos, rija el sistema de oposición, o que acrediten méritos académicos de éste o de otros centros de cultura superior, debiendo además, los aspirantes, tener antecedentes que garanticen la idoneidad requerida por este ordenamiento.

Será objeto de disposición expresa del Estatuto y de los reglamentos especiales, fomentar la institución del profesorado e investigadores de carrera.

Las designaciones de profesores e investigadores interinos que haga el Rector en los términos de la fracción V del artículo 17 de esta Ley, no podrán hacerse por un plazo mayor de un año lectivo y también deberán tener antecedentes que garanticen los principios y demás disposiciones de esta Ley.

Artículo 23. Ningún catedrático podrá ser removido de su cargo, mientras cumpla satisfactoriamente con sus obligaciones. Sólo podrá serlo por causa de incapacidad, impuntualidad, inmoralidad o irresponsabilidad debidamente comprobadas y con sujeción a las disposiciones de esta Ley y del reglamento.

Artículo 24. Los profesores tienen derecho a la seguridad social, de acuerdo con los convenios que celebre la Universidad con los gobiernos federal y del Estado.

Aquellos que en el desempeño del magisterio sufran incapacitación parcial o total por o con motivo del servicio, tendrán derecho a la indemnización o pensión de retiro, según el caso, que a proposición del Rector, determine el Consejo Universitario y apruebe la Junta de Gobierno en los términos del Estatuto y reglamento respectivo.

Artículo 25. Los profesores con más de veinticinco años de servicios, tendrán derecho a jubilarse con una pensión que no será menor al sueldo que perciban en el momento del retiro, con los aumentos acumulables en los términos del Estatuto y reglamento correspondientes.

Artículo 26. Los derechos y obligaciones de los funcionarios, profesores e investigadores, no establecidos en esta Ley, se estipularán por el Consejo Universitario en el Estatuto y en los reglamentos respectivos, atendiendo a lo aquí dispuesto. En los mismos ordenamientos se definirán las faltas relativas a sus cargos, las sanciones aplicables y los procedimientos para ello, basados en un estricto y elevado espíritu de equidad.

Artículo 27. Los derechos y obligaciones de los alumnos, serán establecidos por el Consejo Universitario en el Estatuto y en

los reglamentos respectivos, atendiendo a lo dispuesto por esta Ley.

En el presupuesto universitario únicamente podrán autorizarse partidas para ayuda económica a los estudiantes en forma de becas, mismas que se otorgarán a aquellos alumnos de escasos recursos económicos y que se distingan por su aprovechamiento.

Será motivo de reglamento especial el otorgamiento de estas becas, cuyos requisitos para concederlas serán establecidos dentro de las posibilidades presupuestales, con amplio espíritu de generosidad y justicia.

Esta ayuda de ninguna manera implicará más compromiso para el estudiante que corresponder a la Universidad y al pueblo con interés y responsabilidad en el aprovechamiento de sus estudios.

Los alumnos de la Universidad tendrán la más amplia libertad para organizarse en asociaciones. Las Sociedades de Alumnos en las facultades, escuelas y el Colegio de San Nicolás y las organizaciones o federaciones de estas sociedades serán totalmente independientes de las autoridades universitarias, por lo que no podrán intervenir en las decisiones que esta Ley confiere a sus diversas autoridades, y se organizarán democráticamente de acuerdo con las normas que los mismos estudiantes determinen, sin intervención alguna de las autoridades.

Artículo 28. Las relaciones entre la Universidad y sus empleados administrativos se regirán por un estatuto especial, que dictará el Consejo Universitario, que deberá contener como mínimo los derechos y prestaciones que otorga a los trabajadores la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 29. El patrimonio de la Universidad estará constituido por los bienes y valores que a continuación se enumeran:

I. Los bienes y valores que son actualmente de su propiedad;

II. Los legados y donaciones que se le hagan y los fideicomisos que se constituyan en su favor;

III. Los derechos y participaciones en los trabajos que ejecute en sus dependencias;

IV. Los derechos y cuotas que se recauden por los servicios que preste;

V. Los subsidios anuales, ordinarios y extraordinarios que le otorguen los gobiernos federal y estatal;

VI. Los intereses, dividendos, rentas y otros aprovechamientos derivados de sus bienes y valores patrimoniales, y

VII. Los bienes, valores e ingresos que en el futuro obtenga por cualquier título.

Artículo 30. Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio universitario y que estén destinados a sus servicios tendrán el carácter de inalienables e imprescriptibles y sobre los mismos no podrá constituirse gravamen alguno, mientras estén aplicables al servicio a que se les ha destinado.

Los bienes muebles así como las percepciones económicas que reciba la Universidad, tampoco serán objeto de ningún gravamen.

Cuando alguno de estos inmuebles deje de ser utilizable en los servicios indicados, el Consejo Universitario, con aprobación de la Junta de Gobierno, deberá declararlo así, y correr los trámites legales correspondientes.

Artículo 31. Los ingresos de la Universidad y los bienes de su propiedad, no estarán sujetos a impuestos o derechos del Estado o de los municipios. Tampoco estarán grabados los actos y contratos en que la Universidad intervenga, si los impuestos, conforme a la Ley, debieron estar a cargo de la misma.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Mich. a 14 de octubre de 1966. Diputado vicepresidente, Lic. Jaime Castro Romero. Diputado secretario. Ing. Virgilio Pineda Arellano. Diputado secretario, Prof. Manuel Chávez Campos. Firmados.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 15 de octubre de 1966. El gobernador constitucional del Estado, Lic. Agustín Arriaga Rivera. El primer secretario general de gobierno, Lic. Rafael García de León. Firmados.

## **LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA**

Antonio M. Quirasco, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias que al Ejecutivo de mi cargo concede el Decreto número 101 de fecha 31 de diciembre del año próximo pasado, y

### **CONSIDERANDO:**

I. Que en los últimos años, la Universidad Veracruzana ha aumentado notablemente el número de sus instituciones educativas, ha creado Institutos de Investigación y Departamentos que

han tenido que funcionar al margen de toda disposición legislativa, guiándose simplemente por algunas normas generales dictadas por el H. Consejo Universitario, y que por tanto, es necesario ajustar las reglamentaciones al desarrollo orgánico de nuestra Casa de Estudios;

II. Que por todos conceptos resulta conveniente respetar las líneas generales del Estatuto Orgánico de 1944; pero es necesario añadir mayor claridad en ciertos puntos y establecer de una manera precisa la diversidad de las autoridades universitarias, separando de manera exclusiva para el H. Consejo Universitario la facultad de establecer las normas generales del funcionamiento interno, de señalar la forma de organización y la distribución del presupuesto en cada uno de los organismos universitarios; y reservando para el Rector la Dirección de la Universidad y la responsabilidad de las funciones administrativas;

III. Que deben existir lazos de colaboración entre el Estado y la Universidad, justificados ante todo por la necesidad que aquél tiene de vigilar el empleo de los fondos de la Hacienda Pública y de contar con la cooperación de los técnicos y los hombres de ciencia en la preparación de sus planes de trabajo y en el estudio de los problemas colectivos;

IV. Que la mencionada colaboración es posible, en primer lugar, por el respeto y la estimación que el Estado tiene por las actividades universitarias, y que se muestra en lo ya expuesto, así como en la protección que es necesario ofrecer al personal docente y a los investigadores, el establecimiento del profesorado de carrera y la aceptación de los principios de libre investigación y de libertad de cátedra.

Por todo lo anterior, he tenido a bien expedir la siguiente:

## **LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA.**

### **TITULO PRIMERO.**

#### **PERSONALIDAD Y FINES.**

Artículo 1o. La Universidad Veracruzana es una Institución Pública con sede en la capital del Estado, dotada de plena capacidad jurídica y organizada para impartir enseñanza superior, formar profesionales, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, organizar y llevar a cabo investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales y del Estado de Veracruz; y extender con la mayor

amplitud posible los beneficios de la cultura.

Artículo 2o. Para realizar sus fines, la Universidad puede organizarse como lo estime mejor, dentro de los lineamientos generales señalados por la presente Ley e inspirándose siempre en los principios de libre investigación y de libertad de cátedra.

Artículo 3o. Para realizar sus funciones de la investigación, la Universidad puede establecer los Institutos, Bibliotecas, Museos, Observatorios y Centros de Experimentación que juzgue conveniente, de acuerdo con sus necesidades.

Artículo 4o. Para realizar su función docente, la Universidad puede establecer escuelas de:

Enseñanza profesional. Cursos para graduados. para extranjeros. Cursos y conferencias para la difusión y extensión universitaria.

Artículo 5o. La Universidad puede organizar los dos ciclos de enseñanza media con las materias y el número de años que estime conveniente, siempre que incluya en los tres primeros años, con la misma extensión los programas de todas las materias que formen la enseñanza secundaria, de acuerdo con lo establecido por la Secretaría de Educación Pública. A los alumnos de las Escuelas Secundarias de la Secretaría de Educación Pública que ingresen a los bachilleratos de la Universidad, se les reconocerán las materias que hayan aprobado (Derogado.)

Artículo 6o. La Universidad otorgará el grado, diploma o título correspondiente a las personas que hayan concluido los estudios profesionales o de graduados, llenando además las condiciones que fijan los Reglamentos respectivos.

Artículo 7o. La Universidad tendrá derecho a otorgar para fines académicos, validez a los estudios que se hagan en otros establecimientos educativos nacionales o extranjeros, de acuerdo con su Reglamento de Revalidación de Estudios y Reconocimiento de Grados. Tratándose de enseñanza primaria, o normal, y de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y campesinos, se exigirá el certificado de revalidación expedido por la Secretaría de Educación Pública, requisito que no será necesario cuando el plantel en el que se realizaron los estudios que se pretenden revalidar tenga autorización de la propia Secretaría para impartir esas enseñanzas.

Artículo 8o. La Universidad puede revalidar los estudios hechos de escuelas de enseñanza profesional siempre que los planteles en que se realicen esos estudios tengan identidad de planes, programas y métodos para estimar el aprovechamiento, en relación con los que están vigentes en la Universidad, y además,

cumplan con los demás requisitos establecidos en el Reglamento respectivo.

## TITULO SEGUNDO.

### ORGANIZACION.

Artículo 9o. La Universidad está integrada por sus autoridades, investigadores, técnicos, profesores, alumnos, empleados y los graduados en ella.

Artículo 10. Las funciones de investigación y docencia de la Universidad se realizarán por los siguientes organismos:

I. Instituto de Antropología. II. Instituto de Investigación Médico-Biológica. III. Facultad de Filosofía y Letras.

Escuela de Filosofía. Escuela de Letras. Escuela de Antropología. Escuela de Historia.

IV. Facultad de Derecho. V. Facultad de Periodismo. VI. Facultad de Pedagogía. VII. Facultad de Medicina. VIII. Facultad de Odontología. IX. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. X. Facultad de Ciencias Químicas. XI. Facultad de Ingeniería. XII. Facultad de Arquitectura. XIII. Facultad de Comercio. XIV. Facultad de Bellas Artes.

Escuela de Música. Escuela de Danza. Escuela de Teatro. Escuela de Artes Plásticas.

XV. Escuela de Agrimensura. XVI. Escuela de Enfermería y Obstetricia. XVII. Escuela de Cursos Temporales para Extranjeros. XVIII. Observatorios Meteorológicos.

Artículo 11. Las escuelas que no formen parte de una facultad, dependerán directamente de la Rectoría.

Artículo 12. La extensión universitaria, el fomento de la educación física, los servicios médicos y de acción social y las relaciones oficiales de la Universidad con otros centros docentes y de investigación, se realizarán a través de:

I. Museo de la Universidad.

II. Departamento de Acción Social y Extensión Universitaria.

III. Departamento Editorial.

IV. Departamento de Educación Física

V. Servicio Médico Universitario.

## TITULO TERCERO.

### ADMINISTRACION

Artículo 13. La Universidad Veracruzana tendrá un patrimonio económico que administrará libremente y que está constituido por los muebles e inmuebles que le asigne el gobierno del Estado por el subsidio que señalará anualmente el presupuesto de egresos del propio gobierno; por el subsidio que le otorgue el gobierno federal; por los subsidios y donaciones que le otorguen las instituciones públicas y privadas y los particulares; y por los ingresos que reciba por concepto de cuotas de colegiatura, exámenes, revalidaciones, expedición de títulos y certificados o cualquier otro ingreso señalado en el arancel respectivo.

Artículo 14. La autonomía económica que disfrutará la Universidad no tendrá más restricciones que la de estar sujeta a la vigilancia del Estado, en lo que respecta a los funcionarios y empleados encargados del manejo de fondos, quienes estarán obligados a prestar fianza a satisfacción del Gobierno. En consecuencia, la Universidad podrá disponer libremente de sus bienes, excepto en lo que se refiere a la enajenación de inmuebles, para lo cual se requerirá la previa autorización del gobernador del Estado. Sólo podrán enajenarse los inmuebles que no estén destinados a las finalidades de la Universidad, y su producto, así como el que se obtenga de la imposición de capitales sobre esos bienes, deberá aplicarse al mejoramiento de la enseñanza universitaria.

Artículo 15. El Consejo Universitario reglamentará los casos en que deberá concederse a los alumnos el beneficio de la diferición total o parcial del pago de las cuotas arancelarias.

Artículo 16. El Rector y sus colaboradores formulará el proyecto de presupuesto de Egresos el mes de diciembre de cada año y lo presentará para su aprobación en el Consejo en el mes de Enero acompañado de los siguientes documentos:

I. Informe de la situación financiera de la Universidad durante el ejercicio en curso y de las condiciones propuestas para el año siguiente.

II. Estimación total de ingresos señalados en el plan de arbitrios para el ejercicio venidero.

III. Estimación de egresos destinados para cada rama del presupuesto.

IV. Comparación por ramas del proyecto de egresos que se

presenta para el siguiente ejercicio con el autorizado durante el año en curso.

Artículo 17. Ninguna persona podrá percibir en la Universidad, retribución que no esté específicamente asignada o que no derive de partida expresa del presupuesto.

Artículo 18. El ejercicio del presupuesto, abarcará el periodo correspondido entre el 1o. de febrero y el último día de enero del año siguiente.

## **TITULO CUARTO.**

### **GOBIERNO.**

Artículo 19. Son Autoridades Universitarias:

I. El gobernador del Estado.

II. El Rector de la Universidad.

III. El Consejo Universitario.

IV. Los directores de facultades, de institutos y de escuelas.

V. Las Juntas Académicas.

### **CAPITULO I.**

#### **Del Rector.**

Artículo 20. El Rector de la Universidad será designado por el gobernador del Estado.

Artículo 21. El Rector es la autoridad Ejecutiva de la Universidad, su representante legal y presidente del Consejo Universitario.

Artículo 22. Son requisitos para ser Rector:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento.

II. Ser mayor de 35 años y menor de 70, en el momento de la designación.

III. Poseer un grado universitario superior al de bachiller.

IV. Tener cuando menos diez años de servicios docentes o de investigación.

V. Haberse distinguido en su especialidad, mediante la publicación o ejecución de trabajos de reconocido mérito.

Artículo 23. Son facultades y obligaciones del Rector:

I. Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los Reglamentos derivados de ella, los planes y programas de trabajo y además, las disposiciones del Consejo Universitario.

II. Tener la representación legal de la Universidad y delegar.

la para casos concretos, cuando lo juzgue necesario.

III. Convocar el Consejo y presidir sus sesiones.

IV. Proponer al Consejo la designación de los miembros de las comisiones permanentes y especiales y actuar como presidente ex-oficio de las mismas.

V. Autorizar y firmar en unión del gobernador del Estado y del secretario general, los títulos que la Universidad otorgue. Autorizar y firmar los certificados de estudios y diplomas en unión del secretario general.

VI. Conceder diferencias y exámenes a título de suficiencia, de acuerdo con los Reglamentos.

VII. Presentar a las Juntas Académicas las ternas para designar director de la facultad o escuela para que puedan ser impugnadas en el caso de que los candidatos no reúnan los requisitos señalados en esta Ley.

VIII. Proponer al gobernador del Estado las personas que deben ser designadas como secretario general y como directores de las escuelas, facultades y los institutos.

IX. Hacer, en los términos que señalan los Reglamentos respectivos, las designaciones, cambios o remociones del personal técnico y administrativo de la Universidad.

X. Velar por la conservación de un orden libre y responsable dentro de la Universidad, dictar las medidas y aplicar las sanciones correspondientes en los términos que señalan esta Ley y sus Reglamentos.

## **CAPITULO II**

### **Del Consejo Universitario.**

Artículo 24. El Consejo Universitario estará integrado;

I. Por el Rector, que será también presidente del Consejo.

II. Por el secretario general de la Universidad que será también secretario del Consejo.

III. Por los directores de facultades e institutos.

IV. Por un representante de los profesores y un representante de los alumnos de cada una de las facultades de la Universidad.

Artículo 25. El Consejo Universitario tiene las siguientes facultades:

I. Aprobar los Reglamentos y expedir todas las normas generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad.

II. Conocer de todos los asuntos relacionados con los Re-

glamentos y normas a que se refiere el artículo anterior, cuando le sean sometidos por el Rector.

III. Aprobar los planes de estudio, programas y métodos para estimar el aprovechamiento, que deben aplicarse en las escuelas de la Universidad.

IV. Conceder títulos, de Doctor Honoris Causa, por méritos relevantes, y otorgar diplomas y menciones.

V. Las demás que deriven de esta Ley y de los Reglamentos de la Universidad, y en general cualquier otro asunto que no sea de la competencia de alguna otra autoridad universitaria.

Artículo 26. Cada una de las facultades tendrá en el Consejo Universitario un representante propietario y otro suplente, por sus profesores; y un representante propietario y otro suplente, por sus alumnos. Los consejeros suplentes asistirán a las reuniones en lugar de los propietarios en las faltas de éstos.

Cuando la ausencia de un consejero sea definitiva, se elegirá nuevo consejero.

Artículo 27. La elección de los consejeros representantes de los profesores se hará cada dos años, por las Juntas Académicas de cada facultad. En las facultades constituídas por varias escuelas se nombrará un elector. Los electores de todas las escuelas designarán al consejero de la facultad.

Artículo 28. Para ser consejero por los profesores será necesario:

I. Ser mexicano por nacimiento.

II. Ser profesor con más de dos años de servicio docente en la facultad, salvo que se trate de establecimiento de reciente fundación.

III. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieren sido sancionadas.

Artículo 29. La elección de los consejeros representantes de los alumnos se hará cada dos años por los alumnos de cada facultad, en las facultades constituídas por varias escuelas, los alumnos de cada escuela nombrarán un elector. Los electores de todas las escuelas designarán al consejero de la facultad.

Artículo 30. Para ser consejero por los alumnos será necesario:

I. Ser mexicano por nacimiento.

II. Pertenecer a alguno de los tres últimos años de estudios de la facultad correspondiente.

III. Haber obtenido, en el año anterior, un promedio de calificaciones mínimo de 8.

IV. Haber estudiado por lo menos dos años anteriores, en

alguno de los planteles de la Universidad Veracruzana.

V. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubieren sido sancionadas.

Artículo 31. El Consejo trabajará en pleno o en comisiones que podrán ser permanentes o especiales. Son comisiones permanentes las de:

I. Reglamentos.

II. Revalidación de estudios y reconocimiento de títulos.

III. Planes de estudios y programas.

Las comisiones especiales serán las que el Consejo designe para estudiar y dictaminar otros asuntos que se sometan a su consideración.

Artículo 32. El Consejo celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando lo juzgue necesario el Rector o un grupo de consejeros que represente cuando menos, un tercio de los votos computables. En este último caso se presentará por los interesados una solicitud al Rector, en que deberá indicarse el asunto o asuntos motivo de la Convocatoria.

Artículo 33. Cuando el Consejo funcione en pleno actuará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Si por falta de quórum se suspendiera alguna sesión se citará para una segunda que podrá efectuarse, cualquiera que sea el asunto de que se trate, con los consejeros concurrentes. Las resoluciones del Consejo se adoptarán por simple mayoría de votos y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Sólo tendrán derecho a votar los consejeros presentes sin que puedan computarse en ningún caso los votos escritos de consejeros que no concurren a la sesión.

Artículo 34. Los casos de resolución obvia y urgente, serán acordados por el Rector, quien informará de ellos al Consejo en la sesión inmediata siguiente.

Artículo 35. El gobernador del Estado es presidente honorario del Consejo y podrá ejercer efectivamente ese cargo cuando lo estime provechoso para la buena marcha de la Universidad.

### **CAPITULO III.**

#### **Del Secretario General**

Artículo 36. Para ser secretario general se requieren las mismas condiciones que para ser Rector, a excepción de la edad, que podrá ser de 30 años y del requisito de los 10 años de servicios docentes o investigación, que podrá reducirse a dos años.

Artículo 37. Son atribuciones del secretario general:

I. Colaborar con el Rector en los asuntos de carácter docente, de orientación, de dirección de la Universidad y de difusión de la cultura.

II. Suplir al Rector en sus ausencias de menos de 30 días.

III. Firmar en unión del Rector los certificados, diplomas o documentos especiales.

IV. Levantar y autorizar las actas del Consejo Universitario.

V. Las demás inherentes a su cargo que deriven de esta Ley y los Reglamentos.

Artículo 38. Colaborarán con el secretario, un oficial mayor, un tesorero y los empleados necesarios.

Artículo 39. El oficial mayor suplirá al secretario general en sus faltas menores de un mes.

#### CAPITULO IV

##### De los directores de facultades, de institutos y de escuelas.

Artículo 40. Los directores de facultades, de institutos y de escuelas, serán designados por el gobernador del Estado, de ternas que por el conducto del Rector, presenten en cada caso, las Juntas Académicas.

El gobernador del Estado desechará las ternas si los candidatos no reúnen los requisitos que señala esta Ley; en este caso, las Juntas Académicas presentarán nueva terna.

Artículo 41. El Rector podrá solicitar en todo tiempo al gobernador del Estado la remoción, por causa grave, de los directores de facultades, de institutos, y de escuelas. Si la remoción se pide por motivo que comprometa el honor o prestigio personal del director, éste será oído por la Junta Académica.

Artículo 42. Para ser director de facultad, de una de sus escuelas o de instituto, se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de 30 años y menor de 70.

II. Haberse distinguido en la labor docente, de investigación o de divulgación científica y de llevar una vida honorable.

III. Poseer uno de los títulos que otorga la facultad respectiva.

Artículo 43. Para ser director de Escuela Secundaria o de Bachilleres se requieren los mismos requisitos que señala el artículo anterior en sus fracciones I y II, y además, es indispensable poseer un título universitario superior al de bachiller. En casos

justificados la Rectoría podrá dispensar este último requisito en las Escuelas secundarias. (Derogado.)

Artículo 44. Para ser secretario de una facultad o escuela, se deberá tener por lo menos 3 años de servicios docentes y ser profesor de una cátedra en el momento de la designación, salvo en el caso de establecimiento de reciente creación.

Artículo 45. Las faltas temporales del director, menores de un mes, serán cubiertas por los secretarios respectivos.

Artículo 46. Corresponde a los directores de facultades, institutos y escuelas:

I. Representar a su facultad, instituto o escuela.

II. Proponer el nombramiento del personal docente y administrativo al Rector de la Universidad.

III. Convocar a las Juntas Académicas y presidir sesiones.

IV. Cumplir y hacer cumplir esta Ley, reglamentos, planes y programas de trabajo, y en general las disposiciones que norman la estructura y el funcionamiento de la Universidad.

V. Velar por la guarda y conservación de los bienes de la facultad o escuela, verificando anualmente los inventarios respectivos.

VI. Cuidar que dentro de la facultad o escuela se desarrollen las labores ordenada y eficazmente, aplicando las sanciones que sean necesarias conforme a esta Ley y sus Reglamentos.

VII. Profesar, cuando menos, una cátedra en la facultad o escuela.

VIII. Conocer y resolver en los términos de esta Ley y del Reglamento respectivo, de las faltas en que incurrían alumnos y profesores, pudiendo éstos, en su caso, impugnar la sanción ante el Rector.

Artículo 47. Cada Instituto de Investigación tendrá un director y en el caso de que sus funciones administrativas lo requieran, un secretario, los directores formularán los programas de investigación en colaboración con los jefes de secciones y los investigadores. Los programas de investigación deberán ser sometidos a la consideración del Rector, quien informará al Consejo Universitario.

Artículo 48. Las facultades en que se enseñen diversas especialidades, se constituirán por escuelas. Cada escuela tendrá un director, y en caso de que sus funciones administrativas lo requieran, un secretario.

Artículo 49. Los directores de las escuelas de una facultad serán los auxiliares técnicos del director de la facultad.

## CAPÍTULO V.

### De las Juntas Académicas

Artículo 50. En cada facultad o escuela funcionará una Junta Académica, que estará integrada por los catedráticos, por un representante de los alumnos y presidida por el director.

Artículo 51. Son atribuciones de las Juntas Académicas:

I. Formular los proyectos de reglamentos de la facultad o escuela y someterlos, por conducto del director, a la aprobación del Consejo Universitario.

II. Presentar terna para director del Plantel.

III. Hacer observaciones a las resoluciones del Consejo Universitario o del Rector que tengan carácter técnico o legislativo y afecten a la facultad. Dichas observaciones deberán hacerse por mayoría de las dos tercias de los votos computables de la Junta Académica y no producirán otro efecto que el de someter el asunto a la decisión o reconsideración del Consejo Universitario.

## TÍTULO QUINTO

### DE LOS PROFESORES O INVESTIGADORES

Artículo 52. Los profesores de la Universidad Veracruzana son:

- a) Profesores suplentes;
- b) Profesores ordinarios;
- c) Profesores adjuntos;
- d) Profesores de tiempo completo;
- e) Profesores de medio tiempo, y
- f) Profesores eméritos.

Los pertenecientes a las cinco primeras categorías tienen a su cargo los servicios normales de docencia de las facultades y escuelas de la Institución.

Los investigadores son:

- a) De tiempo completo, y
- b) Eméritos.

Artículo 53. La designación de los profesores suplentes será hecha por el Rector a proposición del director de la facultad o escuela, y sólo por el tiempo que dure la licencia de los profesores ordinarios.

Los profesores ordinarios y los adjuntos serán designados

por el Rector a proposición del director de la facultad o escuela correspondiente:

Los profesores de tiempo completo y los de medio tiempo, serán designados por el Rector a proposición de una comisión dictaminadora formada por:

a) El director de la facultad o escuela, y

b) Dos de los profesores de tiempo completo de mayor antigüedad en ella. En el caso de haber un solo profesor de tiempo completo, el otro integrante de la comisión será el profesor ordinario de mayor antigüedad; si no hubiese ningún profesor de tiempo completo, la proposición será hecha por el director. La comisión, y en su caso, el director harán la proposición de nombramiento, después de haber examinado y verificado el curriculum vitae del candidato, muy especialmente sus publicaciones en revistas especializadas o libros. La proposición de la comisión se expresará en votación secreta.

Artículo 54. Los investigadores serán nombrados por el Rector a propuesta de una comisión dictaminadora formada por:

a) El director del Instituto correspondiente, y

b) Por los dos investigadores de tiempo completo más antiguos.

En el caso de haber sólo un investigador o ninguno, la proposición será hecha por el director del Instituto y un investigador o por el director únicamente.

Artículo 55. Los profesores e investigadores que, de acuerdo con la Ley, tengan derecho a recibir compensación de retiro, una vez cumplidos treinta y cinco años de servicios, serán declarados eméritos.

Artículo 56. Para ser designados profesores o investigadores, los candidatos no podrán tener menos de 25 años de edad ni más de 70.

Por lo que toca a su rango académico, los requisitos son los siguientes:

I. Los profesores suplentes y ordinarios de Enseñanza Media o de Enseñanza Técnica, deben ser bachilleres u ostentar otro título correspondiente. (Derogada.)

II. Los profesores suplentes y ordinarios de Enseñanza Profesional deberán tener un título universitario superior al de bachiller.

III. Los profesores de tiempo completo, de medio tiempo y los investigadores deben tener título universitario superior al de bachiller y habérselo distinguido en la labor docente y en la investigación.

Artículo 57. Los profesores e investigadores tendrán derecho a que, por motivo fundado, les conceda el Rector licencia con goce de sueldo hasta por 90 días. Las licencias que excedan de este plazo, sólo podrá otorgarlas por el resto del año lectivo y sin goce de sueldo, salvo que el profesor haya sido designado por la propia Universidad para un puesto directivo o de administración, o para realizar una investigación científica y por todo el tiempo que dure el desempeño de dicho cargo.

Artículo 58. Son obligaciones de los profesores ordinarios y suplentes:

I. Asistir puntualmente a las cátedras que se les confíen.

II. Concurrir a los exámenes ordinarios, extraordinarios, a título de suficiencia y profesionales a que sean convocados.

III. Asistir a las Juntas Académicas convocadas por la dirección de la facultad o escuela.

IV. Desempeñar las comisiones de carácter universitario que le sean encomendadas por el Rector o director de la facultad o escuela.

V. Cooperar con las Autoridades Universitarias para que dentro de la facultad o escuela se desarrollen las labores ordenada y eficazmente.

Artículo 60. Son obligaciones de los profesores de tiempo completo:

I. Las especificadas en el artículo anterior.

II. No desempeñar cargos remunerados que no sean los que a continuación se expresan:

a). Dentro de la Universidad Veracruzana: director o secretario de facultad o escuela; asesor de la Rectoría, y

b) Fuera de la Universidad Veracruzana: director de publicaciones científicas o literarias; comisiones de docencia o consulta previo permiso de la Rectoría y no por más de un año; becas de investigación, previo permiso de la Rectoría.

III. Desempeñar un mínimo de 3 cursos, de 10 como máximo y además un seminario.

IV. Consagrarse a la investigación científica y presentar, al principio de cada año escolar un plan de trabajo detallado de la investigación, al director de la facultad y al Rector. Y a participar a las mismas autoridades la aparición de sus publicaciones, enviando un ejemplar a la Biblioteca de la Universidad.

V. Dirigir las tesis profesionales de los alumnos en el campo de su especialidad, mediante la designación expresa del director de la facultad o escuela y de acuerdo con los Reglamentos respectivos.

Artículo 62. Las obligaciones de los profesores adjuntos, así como las de los profesores de Medio Tiempo se especificarán en los Reglamentos de cada una de las facultades o escuelas.

Artículo 63. En ningún caso, el cambio de las autoridades universitarias o de los empleados administrativos, afectará al personal docente o a los investigadores.

## **TITULO SEXTO**

### **DE LOS ALUMNOS**

Artículo 64. El Reglamento especial de cada facultad o escuela, determinará los requisitos y condiciones para que los alumnos se inscriban en las escuelas de la Universidad.

Artículo 65. Los Reglamentos de cada facultad o escuela deberán prever las condiciones para que los alumnos permanezcan en la Universidad, de acuerdo con las siguientes bases:

I. En el momento de la inscripción firmarán la Protesta Universitaria, por la cual se comprometerán a hacer en todo tiempo honor a la Institución, a cumplir sus compromisos académicos y administrativos, a respetar los Reglamentos generales sin pretender excepción alguna y a mantener la disciplina.

II. Los alumnos podrán expresar libremente dentro de la Universidad, sus opiniones sobre todos los asuntos que conciernan a la Institución, sin más limitaciones que el no perturbar las labores universitarias y ajustarse a los términos del decoro y del respeto debidos a la Universidad y a sus miembros. Para toda reunión dentro de los planteles de la Universidad, deberán sujetarse a lo establecido por los Reglamentos de cada facultad o escuela.

III. Los alumnos podrán organizar libremente las Sociedades que estimen convenientes y las autoridades universitarias mantendrán con todas ellas las relaciones de cooperación para fines culturales, deportivos, sociales y de asistencia mutua que se propongan los organizadores; pero no adoptarán la representación de los alumnos en el arreglo de asuntos académicos o administrativos, los que, invariablemente deberán gestionar los interesados.

IV. Las observaciones de carácter técnico, deberán presentarlas los alumnos, en todo caso, por conducto de sus representantes en el Consejo Universitario y en las Juntas Académicas.

## TITULO SEPTIMO

### DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

Artículo 66. Los miembros de la Universidad son responsables por incumplimiento de las obligaciones que específicamente les imponen esta Ley Orgánica y sus Reglamentos.

Artículo 67. El Rector sólo será responsable ante el gobernador del Estado. El Secretario general, el tesorero, los directores de facultades, escuelas e institutos, serán responsables ante el gobernador del Estado y ante el Rector.

Artículo 68. El Tesorero de la Universidad, el oficial mayor y los demás empleados administrativos, serán responsables ante el secretario general y el Rector.

Artículo 69. Los secretarios de facultades o escuelas serán responsables ante el director respectivo y ante el Rector.

Artículo 70. Los profesores y los alumnos serán responsables ante los directores de las facultades o escuelas, ante las respectivas Juntas Académicas y ante el Rector.

Artículo 71. Son causas especialmente graves de responsabilidad aplicables a todos los miembros de la Universidad:

I. La utilización de todo o parte del Patrimonio, para funciones distintas a aquellas a que está destinado.

II. La comisión, en su actuación universitaria, de actos contrarios a la moral o al respeto que entre sí se deben los miembros de la Universidad.

Artículo 72. Los profesores y los alumnos serán responsables particularmente por incumplimiento de las obligaciones señaladas en los Reglamentos respectivos y además por los actos contra la disciplina y el orden universitario.

Artículo 73. Las sanciones que podrán imponerse, de acuerdo con los Reglamentos de las facultades, institutos y escuelas, serán las siguientes:

I. A los profesores e investigadores:

- a) Extrañamiento escrito;
- b) Suspensión por tiempo determinado, y
- c) Destitución.

II. A los alumnos:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión;
- b) Suspensión hasta por un año en sus derechos escolares;
- c) Expulsión definitiva de la facultad o escuela, y
- d) Expulsión definitiva de la Universidad.

Artículo 74. Conocerán de las faltas de los profesores y de los alumnos, el director de la facultad o escuela y la Junta Académica respectiva, en los términos que señala esta Ley y los Reglamentos. Los fallos serán inapelables, a menos que se trate de un asunto particularmente grave, a juicio del Rector, caso en el cual podrá ser sometido al Consejo Universitario.

Artículo 75. Si al investigar las faltas de carácter universitario aparecen responsabilidades penales, deberá hacerse la consignación a las autoridades respectivas, sin perjuicio que se impongan las sanciones propuestas en este título.

Artículo 76. La Universidad expedirá, a solicitud de parte interesada, copia certificada de constancias que existan en sus archivos.

## TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado.

Segundo. Queda derogado el Estatuto Orgánico de la Universidad Veracruzana de 1944, la Ley General de Enseñanza del Estado de Veracruz en aquello que se oponga a la presente Ley, y también las demás disposiciones legales que a ella se opongan.

Tercero. Los Reglamentos a que se refiere esta Ley deberán presentarse a la consideración del H. Consejo Universitario en un plazo no mayor de tres meses a partir de la fecha.

Dada en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Jalapa Enriquez, Ver., a los ocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El gobernador del Estado,  
Lic. Antonio M. Quirasco.

El secretario de gobierno,  
Lic. Tomás Tejeda Lagos.

### e).—LEY ORGANICA DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL.

La ley orgánica del instituto politécnico nacional de 31 de diciembre de 1956 señala en su artículo primero: "El Instituto Politécnico Nacional es un organismo dependiente de la Secretaría de Educación Pública encargado de impartir educación técnica, cuyos fines principales son preparar profesionistas y técnicos en los diversos grados, ciclos y especialidades que requiera el desarrollo del país y promover la investigación científica y

tecnológica orientada al mejor aprovechamiento de los recursos naturales de la Nación".

La dirección del Instituto Politécnico Nacional estará integrada por: una dirección general, una secretaría general, una subdirección técnica y una subdirección administrativa (art. 5o.)

Son órganos de carácter consultivo del Instituto:

I.—El Consejo Técnico Consultivo General, y

II.—Los Consejos Técnicos Consultivos de las Escuelas que integran el Instituto.

Similar a lo que sucede con el caso de la Universidad Nacional, es lo que ocurre con el Instituto Politécnico Nacional, que en su rama es el más importante del país.

Funcionan otros establecimientos de enseñanza técnica en la República, como el Instituto Politécnico de Monterrey, además de los regionales de Celaya, Ciudad Madero, Chihuahua, Durango, Mérida, Orizaba, Saltillo y Veracruz, lo que ya habla del afán de que la juventud vaya orientando su vocación hacia las áreas técnicas tan necesarias e importantes para un país joven como lo es México, en cuyo seno se libra la cruenta batalla por alejarse de las condiciones de país subdesarrollado para iniciar la marcha ascendente hacia el franco desarrollo y su conquista plena.

Educación y desarrollo económico siguen un obligado paralelismo, así también, la educación técnica y humanística no se anteponen, no son contradictorias como algunos tratan de hacer creer, sino más bien se complementan sin excluirse.

Dentro del área técnica dijimos que es el Instituto Politécnico Nacional el mejor integrado, el que mayor presupuesto alcanza y el que ha logrado absorber una cuantiosa población estudiantil, derivado esto de las condiciones que ya hemos apuntado.

Por las características que presenta, y analizando su constitución orgánica a la luz del Derecho Administrativo Mexicano, encontramos que el I.P.N. no es una institución descentralizada, sino un organismo desconcentrado, si nos apegamos a la definición elaborada por el maestro Gabino Fraga que explica:

"...se distingue la descentralización de la desconcentración, ya que ésta consiste en atribuir facultades de decisión a algunos órganos de la Administración que, a pesar de recibir tales facultades, siguen sometidos a los poderes jerárquicos superiores" (4).

Hablando de la enseñanza técnica que se imparte en los Institutos Tecnológicos Regionales, a los cuales ya antes hicimos mención, dice el Ing. Víctor Bravo Ahuja: "Para cubrir la demanda local de técnicos en todo el territorio nacional, se han

creado los Institutos Tecnológicos Regionales, producto de los esfuerzos coordinados de la Federación y los Estados. Su objetivo fundamental es el adiestramiento en la explotación racional de los recursos naturales de la región, a través de cursos de preparación elemental, subprofesional, de secundaria técnica, vocacional, profesional e investigación industrial" (5).

Con gran acierto concluye diciendo el mismo autor en su trabajo: "El Estado debe procurar la educación de toda la población, ya que el desarrollo económico depende en gran medida del buen aprovechamiento de la fuerza de trabajo y de una técnica de producción eficiente".

"Para lograr estos fines es necesario darle educación primaria a todos los mexicanos y educación fundamental a aquellos a quienes no será fácil llevarles pronto a la escuela; intensificar la enseñanza agropecuaria fundamental y la capacitación de los obreros; incrementar la educación técnica al nivel de la secundaria, y desarrollar la enseñanza técnica subprofesional y superior, tanto como la investigación científica y técnica".

### 3.—Comentarios.

Del estudio y análisis de los textos anteriores, se desprende fácilmente que más o menos apegadas al texto de la Universidad Nacional, las universidades de provincia han buscado trasplantar normas e instituciones que si bien han producido aceptables resultados en aquella, esta condición no ofrece la certeza para esperar que en situación distinta, el texto normativo de la Universidad Nacional se adecúe a la perfección.

Las distintas universidades de México se han alejado de la realidad palpable del país estableciendo carreras liberales cuyas áreas a nivel nacional se encuentran saturadas, o bien, ya no ofrecen un panorama halagador a estos profesionistas, que en la mayoría de los casos egresan animados por un espíritu mercantilista y utilitario que poco ayuda e influye en los planes tendientes a lograr la transformación y desarrollo de la región geográfica en la que se desenvuelven.

Es este medio geográfico-económico quien debe determinar la importancia y atención, tendiente hacia la producción de técnicos y profesionistas que necesariamente requiere la justa explotación y aprovechamiento de los recursos naturales de los Estados, y en general de todo el país.

Adentrándonos un poco en el aspecto orgánico estructural de

las Universidades, encontramos que casi todas ellas confieren su máxima autoridad al Rector, quien es a su vez su representante legal.

En algunas de las Universidades que no gozan de autonomía es autoridad el Gobernador del Estado. Las Universidades autónomas integran su relación de autoridades con un órgano denominado junta de gobierno, que en términos generales corresponde al ámbito de facultades que posee el Gobernador, en las Universidades que no lo son.

Gran número de Universidades no determinan el período para el ejercicio del cargo de Directores de Escuelas o Facultades, ésto por cuanto hace a las no autónomas, de tal manera que al cambio constitucional del Poder Ejecutivo, el Gobernador designe al Rector y éste a su vez generalmente para no prender focos de agitación que tal o cual cambio provocaría, muchas veces ratifican a estos funcionarios (directores de Escuelas y Facultades) que se entronizan hasta por diez o más años, situación que al hacer crisis altera la tranquilidad de las actividades académicas universitarias.

Es necesario consignar en esta parte de nuestro trabajo un comentario insoslayable, en el sentido de que siendo la autonomía universitaria una condición cuyo ejercicio está bien demostrado que aligera la buena marcha de la Universidad hacia la realización de sus postulados esenciales, —la UNAM, desde 1929 la conquista—, algunas de estas instituciones no gozan de autonomía lo que las viene limitando académica y orgánicamente en sus actividades.

Visto lo anterior, es inaplazable la regulación, el ordenamiento, la planificación de la enseñanza superior, tarea que debe atacarse frontalmente con toda la decisión y poder del Estado; uno de los instrumentos para tal fin puede ser, debe ser mejor dicho, la elaboración y aplicación de una Ley de Educación Superior, que venga a llenar la laguna que actualmente presenta nuestra legislación.

## BIBLIOGRAFIA.

### CAPITULO SEGUNDO.

- 1.—Pedro Henríquez Ureña, cit. por. Universidad y Educación. pág. 73. UNAM, 1969.
- 2.—Pedro Henríquez Ureña. Op. cit. pág. 75.
- 3.—Angel Palerm. Planeamiento Integral de la Educación en México. Ediciones Productividad, México 1969.

#### **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

#### **LEY DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO.**

#### **LEY ORGANICA DE LA EDUCACION PUBLICA**

#### **LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.**

- 4.—Gabino Fraga. Derecho Administrativo, Edit. Porrúa, México. pág. 334.
- 5.—Victor Bravo Ahuja. La Educación Técnica, en "México: 50 años de Revolución". F.C.E. págs. 414 y 415. México 1963.

## CAPITULO TERCERO

### REFERENCIA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

#### 1.—NATURALEZA JURIDICA

El derecho administrativo mexicano ha encontrado en la descentralización una forma de organización administrativa "en la que se integra una persona de derecho público, la cual administra sus negocios con relativa independencia del poder central, sin desligarse de la orientación gubernamental" (1).

Andrés Serra Rojas considera que la descentralización administrativa "logra su autonomía al serle transferidos por la autoridad administrativa, los poderes de decisión que la sustraen del poder disciplinario o de revocación del poder central, y porque además no se comprende en la jerarquía administrativa" (2).

Las instituciones dotadas de descentralización, descargan al poder público de muy pesadas funciones que pueden manejarse bajo procedimientos técnicos muy eficaces e idóneos y sin los inconvenientes de la acción burocrática centralizada.

La justificación y ventajas del régimen descentralizado consisten en que permite particularizar la función, y hace más eficaz su funcionamiento encaminado a la satisfacción de determinadas necesidades sociales.

La ley para el control de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, señala en su artículo segundo:

"Son organismos descentralizados: las personas morales creadas por el estado mediante leyes expedidas por el Congreso de la Unión, o por el ejecutivo Federal en ejercicio de facultades administrativas cualquiera que sea la forma jurídica que adopten y siempre que, además satisfagan algunos de los siguientes requisitos:

- a).—Que sus recursos hayan sido o sean suministrados en su totalidad o en parte por el gobierno federal, ya sea en virtud de participaciones en la constitución del capital, de aportación de bienes, concesiones o derechos, o mediante minis-

traciones presupuestales, subsidios, o por el aprovechamiento de un puesto específico.

- b).—Que su objeto y funciones propias, impliquen una atribución técnica especializada para la adecuada prestación de un servicio público o social, explotación de recursos naturales o la obtención de recursos destinados a fines de asistencia social”.

Dentro de los moldes de la descentralización administrativa mexicana encontramos dos variantes: la descentralización administrativa por región, y la descentralización administrativa por servicio. Encuadra el análisis de la naturaleza jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de México, dentro de los organismos dotados de descentralización administrativa por servicio, y responde su existencia a razones de orden técnico y científico.

El maestro Gabino Fraga (3) señala los elementos esenciales de la descentralización por servicio, y menciona la existencia de un servicio público de orden técnico (en el caso particular de la Universidad es éste, brindar educación superior); la previsión de un estatuto legal para los funcionarios encargados de dicho servicio; la participación de funcionarios técnicos en la dirección de dicho servicio; el control del gobierno ejercitado por medio de la revisión de la legalidad de los actos realizados por el servicio descentralizado; y finalmente la responsabilidad personal y efectiva de los funcionarios.

De los organismos descentralizados creados actualmente, es la Universidad Nacional el que acusa un mayor grado de autonomía, debido a la especial naturaleza de la función a la que está destinada, y como resultado natural de su expansión demográfica y evolución histórica.

La Universidad Nacional Autónoma de México es en el derecho mexicano, una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotado de plena capacidad jurídica (4).

Es preciso advertir (dadas las características que presenta la Universidad Nacional como organismo descentralizado y como institución autónoma) que mientras la descentralización considera la forma en que se organiza y presta un servicio, la autonomía se refiere al grado de dependencia que guarda éste frente al poder central. La descentralización es uniforme para los organismos que la poseen, en tanto que la autonomía, puede presentar distintos grados y solo puede definirse frente al conjunto de la legislación, y de los usos y costumbres en los que se desenvuelve la relación: gobierno central-Universidad (5).

## 2.—FINES QUE PERSIGUE.

Las finalidades de la Universidad, están señaladas específicamente en el artículo primero de su Ley Orgánica, que las menciona: Impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con mayor amplitud los beneficios de la cultura (6).

Por cuanto hace al Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México señala en su artículo tercero:

“El propósito esencial de la Universidad, será estar íntegramente al servicio del país y de la humanidad, de acuerdo con un sentido ético y de servicio social, superando constantemente cualquier interés individual” (7).

De los enunciados anteriores se desprende que la Universidad tiene por finalidad y razón de ser, otorgar educación superior para formar profesionistas con una sólida preparación que los capacite plenamente para servir a la comunidad.

Orienta su tarea además, a la preparación de investigadores, formar científicos dedicados al análisis minucioso de las condiciones que se viven, el progreso de las ideas, inventos, descubrimientos y el desarrollo material de un pueblo.

Respondiendo a su esencia misma, la Universidad debe difundir con todos los medios a su alcance, las distintas manifestaciones de la cultura, entendiéndola a ésta como la dimensión constitutiva de la existencia humana.

Pensadores varios que en distintas épocas, han analizado los postulados de la Universidad, han encontrado además de los ya señalados, una gama de matices en cuanto a su esencia se refiere, según el punto de vista particular con que se observe la institución.

Así, Roberto Agramonte (8) nos dice: “La esencia de la Universidad —lo que impide que ella sea muerte anímica— contiene cuatro predicados; primero, la Universidad es saber; segundo, la Universidad es cultura; tercero, la Universidad es tecnicidad; cuarto, la Universidad es vida o forma consubstancial de la vida”.

Menciona al saber que lleve al hombre a tener una comprensión viva de las cosas; la cultura como anhelo incontenible, pasión por conocer, camino de perfección espiritual por vía cognoscitiva e iluminativa; la tecnicidad como la interpretación de la civilización material encausada dentro de sus posibilidades, po-

niendo en claro que la civilización material no puede ser una fuerza ciega y bárbara, y que si el mundo ha de ser científico, no ha de estar su ciencia y su técnica al servicio de oscuras potencias que amenazan con socavar los cimientos más firmes de la civilización, es decir, tecnicidad humanizada; de ahí que la Universidad sea para el universitario, algo más: un elemento constitutivo de su vida que le permita alcanzar objetivos superiores, dignos, noblemente útiles (9).

De la Carta de las Universidades Latinoamericanas se desprenden los siguientes postulados en cuanto a sus finalidades y objetivos:

Dirigir la educación universitaria al pleno desarrollo de la personalidad humana, al afianzamiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; promover, por su medio, la comprensión, la tolerancia y amistad entre todas las naciones, grupos raciales o religiosos; fomentar las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y cooperar estrechamente con las instituciones internacionales y nacionales que se proponen el progreso de la cultura, de las humanidades, de las ciencias, de la educación y de las artes. Apoyar el derecho de todos los hombres a participar libremente en la vida cultural de la comunidad; a gozar de las artes y a compartir los progresos científicos y sus beneficios.

Señala entre otros de sus postulados el de mantener sus actividades en constante dirección a las realidades y problemas de su núcleo nacional, a efecto de que la Universidad sea la expresión real de su momento histórico y el perfil auténtico de la comunidad en que actúa; para que no sea sólo entidad que acumula cultura y transmite el saber, sino un sistema activo de funciones que beneficien a la colectividad en que encuentra su génesis vital.

Recomienda la Carta, a toda Universidad: "Permanecer abierta a toda corriente cultural, a toda expresión de saber, a todas las formas vitales, a todos los problemas humanos. Ser ejemplo y espejo de libertad docente, de libertad responsable de actuación, escuela de libertad de crítica y directora espiritual de la infatigable lucha de los pueblos por conseguir libertad y obtener justicia".

"Constituir verdaderos centros de investigación en las diversas ramas del saber, en constante participación de profesores y estudiantes, a fin de estimular y mantener activo el espíritu creador del universitario".

"Conjugar adecuadamente la técnica con la formación hu-

rana del universitario, vigilando que la técnica esté siempre al servicio de los más altos intereses humanos, pero promoviendo los desenvolvimientos progresivos de la ciencia y su aplicación con la mayor intensidad posible... Estudiar y revelar la realidad y los estados de conciencia nacionales, con una finalidad así teórica como práctica, de orientación del pensamiento colectivo y dar servicio social, contribuyendo a desarrollar la personalidad cultural propia de la sociedad en que actúa".

De inmensas dimensiones y de fuertes compromisos es la misión de las Universidades de Latinoamérica contraídas con sus sociedades.

Recalca el filósofo José Ortega y Gasset desde la trinchera de su pensamiento claro, "...la importancia histórica que tiene devolver a la Universidad su tarea central de "ilustración" del hombre, de enseñarle la plena cultura del tiempo, de descubrirle con claridad y precisión el gigantesco mundo presente, donde tiene que encajarse su vida para ser auténtica" (10).

Por su parte Lucio Mendieta y Núñez, particularizando sobre la misión de la Universidad Mexicana, y tomando como elementos esenciales para definir sus fines la variada composición de los distintos núcleos indígenas enclavados en nuestro territorio, separadas por cultura y distancias y en un afán de integrar y fortalecer los lazos de una verdadera nacionalidad, dice: "Obrar sobre esos factores desfavorables, cooperar en la creación de nuestra nacionalidad estableciendo fuertes lazos espirituales entre los diversos grupos de población, cooperar a la elevación moral y material de ésta para promover así el engrandecimiento del país, he aquí la enorme tarea de la Universidad Mexicana" (11).

La inmensa variedad de fines y objetivos señalados a la Universidad de nuestro tiempo han sido resumidos y se contienen en la Ley Orgánica de la Universidad Nacional y el Estatuto General que norman su vida, considerando las circunstancias y evolución que ha acusado desde sus orígenes nuestra máxima casa de cultura.

### **3.—ESTRUCTURA ACTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.**

Refiriéndose a la estructura de la Universidad, el enunciado del artículo séptimo del Estatuto General señala:

La Universidad está integrada por sus autoridades, investigadores, técnicos, profesores, alumnos, empleados y los graduados en ella.

El artículo tercero de la Ley Orgánica enumera a las autoridades universitarias:

- 1.—La Junta de Gobierno.
- 2.—El Consejo Universitario.
- 3.—El Rector.
- 4.—El Patronato.
- 5.—Los directores de facultades, escuelas e institutos.
- 6.—Los Consejos Técnicos.

La Ley Orgánica de la Universidad Nacional introdujo en 1945 un órgano nuevo dentro de la tradición universitaria mexicana: La Junta de Gobierno.

1.—La Junta de Gobierno.— Está integrada por quince personas, mexicanos por nacimiento, que poseen un grado universitario superior al de bachiller, mayores de treinta y cinco y menores de setenta años, que se hayan distinguido en su especialidad, por prestar o haber prestado servicios docente o de investigación de la Universidad o demostrado en otra forma, interés en los asuntos universitarios y gozar de estimación general como persona honorable (art. 5o. de la Ley Org.).

Entre sus atribuciones, corresponde a la Junta de Gobierno: Nombrar al Rector, conocer de la renuncia de éste y removerlo por causa grave, que la Junta apreciará discrecionalmente; nombrar a los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos; designar a las personas que formarán el Patronato de la Universidad; así como también: resolver en definitiva cuando el Rector, en los términos y con las limitaciones señaladas en el artículo 9o., vete los acuerdos del Consejo; resolver los conflictos que surjan entre autoridades universitarias y, expedir su propio reglamento.

2.—El Consejo Universitario.— Lo integran: el Rector, los directores de Facultades, Escuelas e Institutos; representantes profesores y representantes alumnos de cada una de las facultades y escuelas (aquí se excluye de representación a los integrantes de los Institutos); un profesor representante de los centros de extensión universitaria; y un representante de los empleados de la Universidad.

El Consejo Universitario tiene facultades para: expedir todas las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad; conocer de los asuntos que le sean sometidos y conocer de cualquier asunto que no sea de la competencia de alguna otra autoridad universitaria.

3.—El Rector.— Es el jefe nato de la Universidad, su representante legal y presidente del Consejo Universitario; dura en su encargo cuatro años y puede ser reelecto por una sola vez; para designarlo se le exigen los mismos requisitos señalados a los miembros de la Junta de Gobierno.

Entre sus funciones, destacan la de cuidar del exacto cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno y de los dictámenes del Consejo Universitario; podrá vetar los acuerdos del propio Consejo, que no tengan carácter técnico.

4.—El Patronato.— Se integra por tres miembros que son designados por tiempo indefinido, siendo el cargo honorario.

A sus atribuciones corresponde, administrar el patrimonio universitario y sus recursos ordinarios y extraordinarios; formular el presupuesto general anual de ingresos y egresos, así como las modificaciones que haya que introducir durante cada ejercicio, oyendo para ello a la Comisión de Presupuestos del Consejo y al Rector; presentar al Consejo Universitario, dentro de los tres primeros meses a la fecha en que concluya un ejercicio, la cuenta respectiva, previa revisión de la misma que practique un contador público, independiente, designado con antelación por el propio Consejo Universitario; designar al tesorero de la Universidad y a los empleados que directamente estén a sus órdenes; designar al contralor y auditor interno de la Universidad y a los empleados que de él dependan, los que tendrán a su cargo llevar al día la contabilidad, vigilar la correcta ejecución del presupuesto, preparar la cuenta anual y rendir mensualmente al patronato un informe de la marcha de los asuntos económicos de la Universidad.

Otros atributos del Patronato son, determinar los cargos que requerirán fianza para su desempeño y el monto de ésta; y gestionar el mayor incremento del patrimonio universitario, así como el aumento de los ingresos de la institución.

5.—Los Directores de Facultades y Escuelas.— Son designados por la Junta de Gobierno de ternas que forma el Rector, quien previamente las somete a la aprobación de los Consejos Técnicos respectivos. Los Directores de Institutos son nombrados por la Junta a propuesta del Rector.

6.—Los Consejos Técnicos.— Se constituyen en las facultades y escuelas, por un representante profesor de cada una de las especialidades que se impartan, y por dos representantes de todos los alumnos, y actúan como órganos necesarios de consulta.

#### 4.—CONCEPTO DE AUTONOMIA Y LIBERTAD DE CATEDRA.—

## Diversas Interpretaciones.

La plena existencia de la autonomía universitaria entendida en la justa acepción de nuestro tiempo, en la exacta dimensión que hoy le conferimos, presupone la libertad de cátedra como concepto complementario y paralelo a este la libertad de investigación, principios que se contienen en el artículo segundo, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Universidad y en el enunciado del artículo segundo del Estatuto General, que señala:

Para realizar sus fines, la Universidad se inspirará en los principios de libre investigación y libertad de cátedra y acogerá en su seno, con propósitos exclusivos de docencia e investigación, todas las corrientes del pensamiento y las tendencias de carácter científico y social; pero sin tomar parte en las actividades de grupos de política militante, aún cuando tales actividades se apoyen en aquellas corrientes o tendencias (12).

Todo ello nos hace volver los ojos al pasado para adquirir la perspectiva histórica que produjo los requisitos esenciales "sine qua non" que conforman a las instituciones universitarias de nuestra época.

Manuel G. de Miranda relata: "Es a la Universidad de París a quien corresponde la gloria de haber conquistado la libertad académica y la autonomía. La batalla de Saint Germain de Prés, en 1192, es el más ilustre de los acontecimientos que se han desarrollado junto a la Abadía y que pasa inadvertido a los existencialistas de hoy. Las hostilidades se rompieron por la muerte de un estudiante. La bula concedía a los "cleros" el privilegio de ser juzgados por la autoridad eclesiástica. La sentencia, que al fin fué la expresión de la "tregua de paz", se interpretó ampliada por acesión a los escolares".

"La segunda batalla fue la primera de la cooperación —dice el español De Miranda—. Un estudiante alemán tuvo una querrela en una taberna; le maltrataron y se promovió "una huelga de estudiantes y de profesores". En tiempo de Felipe Augusto esto era una calamidad pública y una ofensa a la religión. La huelga era un fenómeno clandestino desconocido. Vago recuerdo del Aventino en los eruditos". Sigue diciendo:

"Pero se llevó a la prisión al Preboste de París, delante del cual fueron azotados los burgueses culpables en el local de una escuela por orden del rey. El secreto era el siguiente: La importancia de la Universidad de París para el reclutamiento de clero, que una suspensión de sus enseñanzas, llevaría consigo un paro

brusco en la vida eclesiástica de Europa”.

“En resumen: Por el privilegio real de 1200 el maestro y el estudiante escapaban a la jurisdicción del preboste y del soberano. Por los compromisos de 1202 y 1222 y el decreto de 1215 acaban con el poder del Canciller y se colocan en la dependencia del Papa. Por la bula Super Speculan (Horacio III) adquieren el poder administrativo y el legislativo, la dirección, el control y el derecho de corrección”.

Luego entonces dice De Miranda: “La autonomía, era, por tanto, completa. Más aún que en las Universidades actuales en que ésta exista” (13).

Circunstancias aún más recientes, han ido definiendo los actuales perfiles de la autonomía universitaria y la han convertido en requisito esencial de las Universidades de nuestro tiempo.

Lucio Mendieta y Núñez señala como característica fundamental para la configuración de la comunidad permanente de profesores y estudiantes que es la universidad, y les otorga la misma categoría substancial, a la libertad de investigación y de enseñanza, o sea la independencia espiritual de la Universidad dentro del Estado, su no sujeción a dogmas o ideologías determinadas, su total ausencia de sectarismos. (14).

Max Scheller por su parte, al referirse a los fines de la Universidad, coloca entre ellos, después de la transmisión de la cultura y la enseñanza profesional, la investigación científica; pues son los centros de investigación y experimentación “lo que da personalidad a las universidades en general”, según afirma el escritor argentino Alfredo Coviello.

“Ningún profesor puede ser obligado a enseñar lo contrario a lo que él piensa, o aquello de lo cual no tiene evidencia ni certeza. Nadie puede ser violentado a decir lo contrario a su pensamiento científico, filosófico...” (15).

Por eso dice Roberto Agramonte en su “Sociología de la Universidad”:

“Para que una cátedra sea en esencia lo que debe ser, ha de existir dentro de ella la libertad de adoctrinar; o sea, que la doctrina profesional, sin estar supeditada a ningún ismo, contenga todos los ismos, y a su vez que cada alumno pueda sumergirse en el ismo más a fin a su construcción ideológica, incluso crear su propio ismo” (16).

Claro está que la libertad de cátedra o de expresión docente, presupone capacidad y honradez intelectual, y claridad de pensamiento suficientes para la exposición de las asignaturas en el profesorado universitario, producto éste de una rigurosa selec-

ción para que pueda arrojar el resultado que de él se espera:

Pues bien, después de este análisis, es evidente la importancia que adquiere la autonomía universitaria, como elemento esencial para alejar a la Universidad de la influencia de los factores externos de presión que al proyectarse en la vida de esta institución cultural, desviarían y falsearían —absurdo de su esencia— la transmisión de las distintas manifestaciones del pensamiento.

En septiembre de 1934 al Rector de la Universidad Nacional, Manuel Gómez Morín afirmaba:

“La autonomía no es, pues, un capricho. En su forma más alta de libertad de investigación y de crítica, resulta impuesta por la naturaleza misma de la Universidad, por el fin que a esta institución corresponde en la sociedad, por el carácter de su trabajo. En su forma actual es un fruto, por otra parte, de fuerzas históricas que no pueden ser desdeñadas.

“La autonomía ha tenido como sentido positivo el hacer que se plantee más claramente la misión de la Universidad; el hacer gravitar conscientemente sobre los universitarios mismos la vida de la Institución y el cumplimiento de su fin; el mantener despierto un sentido de responsabilidad en todos los que la forman, y el volver imperante en la vida universitaria el elevado impulso que corresponde a las formas sociales fundadas en la aceptación de un deber y no en la imposición coactiva de una norma.

“Autonomía no implica aislamiento, como algunos argumentan. La Universidad no vivirá distante de las necesidades y de los anhelos de los hombres, ni al margen de sus dolores o de su esperanza. Estará en medio de la vida social, sensible como ningún otro instituto, no solo a las grandes fuerzas visibles que agitan a todos los hombres y a todas las mujeres, sino también a la creación, al descubrimiento y a la crítica individuales que han de tornarse después en fuerzas de la colectividad” (17).

Luis Chico Goerne ha dicho “... la Universidad ha de ser autónoma; porque una Universidad amordazada por consignas y por intereses transitorios, no siempre legítimos, nunca podrá ser capaz de realizar, ni siquiera emprender las grandes empresas”

“La Universidad ha de ser libre además, libre también; porque la cultura es por excelencia superación y toda superación presupone independencia y libertad plena de la mente. A sus recintos han de llegar todas las vibraciones del pensamiento; a sus aulas han de llegar todos los ideales y todas las inquietudes de su contorno; sus entrañas han de palpitar con todas las palpitaciones del mundo”.

"Una Universidad vuelta de espaldas a la libertad, es una Universidad que da las espaldas a la cultura... Una Universidad esclavizada a una sola corriente mental, a una sola tesis, por avanzada que se la suponga, es una Universidad que se traiciona y que ahoga el impulso más noble, la más santa pasión humana: renovarse, renovarse eternamente" (18).

La autonomía Universitaria en México ha sido el resultado de viejas luchas, que como hemos visto, la obtienen hasta 1929 y la consolidan en el movimiento de 1933.

Después del movimiento de 1966, que provocó la violenta salida de la rectoría del Dr. Ignacio Chávez, el hombre escogido para sucederle, el Ing. Javier Barros Sierra, declaró en nombre del H. Consejo Universitario el 12 de noviembre del mismo año:

"Autonomía universitaria es, esencialmente, la libertad de enseñar, investigar y difundir la cultura. Esta autonomía académica no existiría de un modo completo si la Universidad no tuviera el derecho de organizarse, de funcionar y de aplicar sus recursos económicos como más lo estime conveniente, es decir, si no poseyera una autonomía administrativa; y si no disfrutara de una autonomía legislativa, que es su capacidad para dictarse sus propios ordenamientos. Todo ello, por supuesto dentro de las líneas generales trazadas por la Ley Orgánica.

"Ha de respetarse esta autodeterminación de la Universidad; los problemas académicos, administrativos y políticos internos deben ser resueltos, exclusivamente, por los universitarios. En ningún caso es admisible la intervención de agentes exteriores y, por otra parte, el cabal ejercicio de la autonomía requiere el respeto a los recintos universitarios; pero diversamente, aunque los universitarios, como ciudadanos, pueden ejercer sus derechos constitucionales, la Universidad en cuanto Institución, no puede participar en política militante, partidista o de grupo, aun cuando en su seno se discutan libremente las doctrinas, opiniones e ideales en que se apoyan tales actividades; ni pretende que su autonomía equivalga a una sustracción a las leyes de observancia común ni, en particular, a la impunidad de los actos delictuosos cometidos por los universitarios, dentro o fuera de sus recintos.

"Hay violación de la autonomía cuando el Estado, por cualquier medio, coarta la independencia académica de la Universidad o impide que ella se rija internamente; pero también existe cuando una corporación privada, un partido político, un grupo y, en general, cualquier entidad o fuerza externa interviene en la vida de la Universidad, sea alterándola, dificultando el cumpli-

miento de sus tareas o limitando de un modo o de otro las libertades que la sustentan.

"La autonomía, más que un privilegio, entraña una responsabilidad para todos los miembros de la comunidad universitaria: la de cumplir con nuestros deberes y hacer honor a la institución, recordando que la autoridad y el orden en nuestra casa de estudios no se fundan en un poder coercitivo, sino en una fuerza moral e intelectual, que solo depende de la conciencia y la capacidad de cada uno de nosotros" (19).

La misma autoridad universitaria, después de la ocupación de los edificios de la ciudad universitaria por el ejército, declaró en noviembre de 1968, entre otras cosas: "La Universidad entiende las inquietudes de los jóvenes y comprende también las responsabilidades del Estado. Al mismo tiempo demanda la comprensión del Estado: sin Universidad libre y autónoma se reducen grandemente las posibilidades de un desarrollo nacional independiente". Señala:

"Sin universidad libre y autónoma se obstruye la democracia nacional".

Claro está que la dependencia económica que mantiene la Universidad Nacional en su carácter de organismo descentralizado del Gobierno Federal dá margen a una serie de limitaciones que impiden el ejercicio de una actividad ausente de cortapisas, toda vez que el sentido político de innumerables funcionarios los orilla a aceptar directrices señaladas desde ámbitos estrauniversitarios para favorecer intereses alejados de la exclusiva competencia y funciones de la más importante casa de cultura del país.

En si el concepto de autonomía, responde a cierto grado de vinculación con el Gobierno que la otorga y que financieramente la sostiene; de otra manera, el estricto "bastarse a si mismo" o "vivir de sus propios recursos encuadraría dentro del concepto de "autarquía" en el cabal sentido etimológico del concepto.

Ahora bien, el sentido autónomo de la Universidad, puede ser desglosado en varios aspectos, fundamentalmente dos de ellos que consideramos sumamente importantes: la autonomía en el aspecto técnico y en su aspecto administrativo. Por el primero, goza la Universidad de la facultad de dictarse sus propias normas, definir sus planes y resolver los problemas relativos a su actividad científica o educativa. Por el seguido posee la facultad de gobierno en cuanto al aspecto administrativo, designación de funcionarios, elección de sus propias autoridades y la administración y disposición de sus recursos.

La idea de autonomía, comprende pues, la necesidad de res-

peto a su actividad específica, cuya existencia es imprescindible para que pueda lograrse plenamente el cometido designado a los organismos a los cuales se otorga.

## BIBLIOGRAFIA.

### CAPITULO TERCERO

- 1.—M. Waline. Cit. por Andrés Serra Rojas. Derecho Administrativo. pág. 598. Ed. Manuel Porrúa, México.
- 2.—Andrés Serra Rojas. Op. cit.
- 3.—Gabino Fraga. Derecho Administrativo. Op. cit.
- 4.—Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, art. 1o.
- 5.—Miguel González Avelar. La Legislación Mexicana de Enseñanza Superior, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas; pág. 39. México 1969.
- 6.—Ley Orgánica de la Univ. Nacional Autónoma de México.
- 7.—Estatuto General de la Univ. Nacional Autónoma de México.
- 8.—Roberto Agramonte. Sociología de la Universidad, seg. edic. Instituto de Investigaciones Sociales, Univ. Nacional. México 1957.
- 9.—Roberto Agramonte, Op. cit.
- 10.—José Ortega y Gasset, Misión de la Universidad. Revista de Occidente, Madrid. 1960.
- 11.—Lucio Mendieta y Núñez. La Universidad Creadora. Instituto de Investigaciones Sociales. Universidad Nacional. México, D.F.
- 12.—Estatuto General de la Univ. Nacional Autónoma de México.
- 13.—Manuel de Miranda. La misión internacional de la Universidad. Edit. Pormaca, S.A. de C.V., México 1, D.F.
- 14.—Lucio Mendieta y Núñez. Op. cit.
- 15.—Octavio N. Derisi. Naturaleza y Vida de la Universidad. Edit. Universitaria de Buenos Aires. 1969.
- 16.—Roberto Agramonte, Op. cit.
- 17.—Manuel Gómez Morín. La Universidad de México, cit. por Daniel A. Moreno, Presencia de la Universidad, México 1948.
- 18.—Luis Chico Goerne. La Universidad y la Inquietud de Nuestro Tiempo. Ediciones de la Universidad Nacional de México, México, 1937.
- 19.—Javier Barros Sierra. Declaración en nombre del H. Consejo Universitario y en representación del mismo. Edic. mimeográfica 12 de Noviembre de 1966.

## CAPITULO CUARTO

### LINEAMIENTOS SOBRE LA REFORMA UNIVERSITARIA.

#### 1.—GENERALIDADES.

Aunque el concepto no es novedoso ya que desde el siglo pasado se ha estado mencionando insistentemente, es prudente aceptar que de muy pocos años a la fecha el término "reforma universitaria" ha cobrado un sentido más definido y se ha hecho presente en todas partes del mundo, cuando en las áreas universitarias y gubernativas significa la urgente necesidad de adaptar la institución universitaria al progreso técnico, científico, humanístico y cultural; la transformación de las actividades sociales o la evolución de los intereses, a la mentalidad del alumnado.

Aquí debemos señalar que, producto genuino de la época es la cada vez más depurada conciencia revolucionaria y transformadora de la juventud, y de manera especial el estudiantado.

Las manifestaciones de protesta de los jóvenes no en todas las ocasiones están en estrecha vinculación con los problemas educativos, es cierto, pero lo que no podemos negar es que ese descontento es el grave síntoma de la profundidad y magnitud de los problemas actuales que se reflejan directamente en los sistemas educativos; esa sed de cambios que acusada y violentamente exigen los jóvenes estudiantes, son provocadas por las complejas necesidades que el país debe satisfacer en un nivel de armonía de fuerzas, si espera asegurar e impulsar su progreso material y cultural.

Habremos de aceptar con toda honestidad, que las universidades actuales poco han hecho por marchar paralelamente al ritmo acelerado de la historia; de ahí que, una verdadera reforma universitaria trata por todos los medios de sacar de su época contemplativa, o especulativa a las instituciones de educación superior, para cambiar su actitud por otra más activa y dinámica que las convierta en organismos concientes de su misión, centros críticos cuyo conformismo no acepte pasivamente las actuales formas sociales, sino que entendidas de su tarea luchan por su modificación y perfeccionamiento.

No es aventurado afirmar que las constantes y recientes luchas y movimientos juveniles de México, se han gestado en el seno de las Universidades, en ese constante análisis que pone al estudiante con bastante frecuente, en relación más estrecha con la angustiosa problemática del país; no en todas las ocasiones, las manifestaciones de descontento encuentran origen y motivación en causas que exclusivamente afectan las esferas del alumnado en cuanto tal, sino en la repercusión inminente que habrán de tener los problemas colectivos, cuando se pierda la calidad estudiantil y las masas egresadas de los centros de educación superior; tengan que enfrentarse con la incertidumbre en cuanto al campo profesional en el que habrán de desenvolverse, saturado en algunas áreas, y sobre todo, conociendo la deficiencia que se palpa en la calidad de las enseñanzas producto de la baja calidad en el profesorado y de sistemas y planes de estudios obsoletos, inoperantes ya, que hacen nacer la inseguridad en su preparación y por consiguiente presumir las difíciles probabilidades de éxito.

Varios han sido los intentos por plantear de lleno la reforma universitaria en nuestro medio. El maestro Lucio Mendieta y Núñez (1) hace mención a algunos de ellos entre los que destaca, la participación de las sociedades de alumnos y los congresos de estudiantes que allá por el año de 1910, recién inaugurada la Universidad concurren al Primer Congreso Nacional de Estudiantes en el que resumen sus trabajos considerando que los estudiantes deben tener participación activa en la selección del profesorado.

Diez años más tarde surge como organismo de lucha estudiantil la Federación de Estudiantes, y una de sus conquistas más sobresalientes es lograr que se nombre un delegado representante de los estudiantes formando parte del Consejo Universitario, lo cual significó una verdadera reforma estructural universitaria.

Posteriormente durante el rectorado del eminente maestro José Vasconcelos, se aprueba la medida conducente a la participación de los estudiantes en el gobierno de las universidades, a iniciativa de la Federación de Estudiantes y como resultado del Primer Congreso Internacional de Estudiantes en que aquella participaba.

Corresponde al año de 1929 como ya dejamos asentado anteriormente, la lucha y conquista de la autonomía universitaria de gran repercusión y trascendencia. Un año más tarde, al celebrarse en México el Primer Congreso Iberoamericano de Estudiantes, entre sus conclusiones decide "Luchar porque las Uni-

versidades sean verdaderas agremiaciones de maestros y discípulos"; plantea la necesidad de la reforma universitaria que concreta en los siguientes puntos fundamentales: Organización Institucional, Organización Pedagógica y Orientación Social.

Mención especial merece la promulgación de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional de Enero de 1945 en la cual se plantean reformas de fondo en la organización y funcionamiento de la Universidad; en ella se da vida a la Junta de Gobierno que debía ser integrada por quince miembros, distinguidos intelectuales de extracción universitaria; como medida democrática se establece que la Junta de Gobierno debe ser nombrada por el Consejo Universitario que a su vez resulta de la libre elección de profesores y alumnos y por último se fijan requisitos que deben concurrir en la persona encargada de asumir la rectoría de la Universidad. Esta es la Ley que continúa vigente con tenues modificaciones, después de veinticinco años de elaborada.

Entre las aportaciones e innovaciones de la Ley de 1945 se señalan: la creación del profesorado de carrera o de tiempo completo; la creación del doctorado en varias escuelas que tuvieron que transformarse en facultades; el establecimiento de seminarios en varias facultades para el mejoramiento de los estudiantes; la fundación de nuevas escuelas como la de Ciencias Políticas y Sociales; la creación de una Bolsa de Trabajo y la intensificación de las manifestaciones de arte y cultura que tienden a elevar el nivel moral y espiritual de los estudiantes y estimular las vocaciones artísticas.

Una modificación al Estatuto de la Universidad se operó durante la rectoría del Dr. Ignacio Chávez, en el sentido de elevar a tres años los estudios preparatorios, es decir ampliar la antecámara de las escuelas y facultades.

Graves inconvenientes se plantearon sobre la medida tendiente a aceptar la modificación e iniciativa del rector; entre otros, el de que tal cambio lesionaría gravemente la economía de las familias de la clase media; retrasaría la formación de profesionales indispensables para el desarrollo económico y social de México, en un año; además de que el mencionado aumento en los estudios preparatorios, poco resolvería el bajo nivel académico de los estudiantes de escuelas y facultades profesionales.

Es indudable, que el Dr. Ignacio Chávez, durante su rectorado se preocupó grandemente por mejorar la casa de estudios a su cargo.

Consiguió entre otras cosas elevar las condiciones del personal Universitario, trató de mejorar la calidad de la enseñanza

en las escuelas y facultades; se preocupó de manera especial por formar el profesorado en número y calidad suficiente para hacer frente a la creciente población de una universidad de masas como la nuestra.

Sin embargo, durante su gestión se perdió el sentido de la armonía y comprensión en las relaciones entre las autoridades y el alumnado, lo que desencadenó la violencia y desórdenes que relajaron el funcionamiento normal de nuestra máxima casa de estudios, circunstancias en las cuales el Dr. Ignacio Chávez se vio obligado a presentar su renuncia.

Poco respaldo y apoyo mereció la actitud del Dr. Chávez —y por lo general sucede con frecuencia con muchos rectores—, por parte del cuerpo de catedráticos y funcionarios de la Universidad, y ésto se debe a que mientras los estudiantes presentan en la mayoría de las ocasiones un frente sólidamente unido en torno a sus peticiones y demandas, los maestros carecen por completo del sentido de la unidad.

Mientras el cuerpo de catedráticos está integrado por individualidades aisladas —eminentes muchos de ellos—, las masas estudiantiles cobran cada vez más conciencia de unificación ya que los afectan las mismas circunstancias generales y mayoritarias.

En México el panorama de la educación superior es desolador. Las enseñanzas en muchos de éstos centros son marcadamente teóricas y verbalistas, y por lo mismo inadecuadas en muchas de las escuelas; la mayoría de los maestros, sin verdadera vocación, concurren a sus clases en el mínimo posible de tiempo, lo cual les impide mantener una constante comunicación con el alumnado que por su dimensión numérica es imposible de disciplinar y atender.

Es hasta el rectorado del Ing. Javier Barros Sierra, cuando se ataca con mayor vigor la estructura anquilosada de la Universidad, merced a un programa definido que toma en consideración uno de los centros importantes de cualquier reforma en éste aspecto, como lo es el alumnado.

En una Universidad con un alto índice de deserción escolar y de irregularidad académica de los alumnos, era necesario modificar por completo las medidas anteriores que hacían posible esa situación, y evitar así la dilapidación y consumo estéril del presupuesto que ello representaba, para hacer sentir a los estudiantes que su condición escolar aun cuando presentara ángulos decepcionantes, podría ser canalizada y aprovechada en otros niveles.

En tales condiciones se implantó el sistema de créditos y semestres que mucho ha ayudado a suprimir los alumnos irregulares, y se crearon varias carreras cortas o subprofesionales para utilizar los estudios realizados por los alumnos, y capacitar a éstos antes de abandonar las aulas sin concluirlos.

Fundado en lo anterior, creemos que la marcha hacia la verdadera reforma universitaria ya se ha iniciado en sus primeros pasos, pero es la conquista de una depurada conciencia universitaria, dentro de los marcos de una efectiva comunidad de maestros y alumnos, lo que habrá de decidir el destino de ésta valiosa empresa.

Estamos de acuerdo en que la reforma de la Universidad concebida como actualización y adaptación de la enseñanza a las necesidades propias de un pueblo, plantea el problema de la cultura nacional, que es el problema que define la personalidad de una nación y de su función en el mundo.

“En los países dependientes y subdesarrollados —dice Arturo González Cosío— la Universidad debe preparar a las élites que van a formar los cuadros encargados de conseguir la justicia social, debe preparar profesionistas y funcionarios, científicos y artistas capaces de comprender la transformación de su sociedad y de disminuir la marginalidad de los grandes grupos humanos. La Universidad debe ser un instrumento de cambio social y cultural.

“... (los países subdesarrollados) Deben procurar la adhesión de la juventud a las grandes ideas nacionales, darles a los jóvenes un sentido de participación desde la misma Universidad, que forme en ellos un sentimiento de responsabilidad y los incorpore a la sociedad de manera dinámica y efectiva, justificando, finalmente, las costosas inversiones que implica la educación superior” (2).

Por lo tanto, consideramos que habría deshonestidad por nuestra parte si asentado lo anterior, no ofreciéramos con sinceridad y modestia la aportación de nuestro criterio quizá insuficiente, inmaduro tal vez en su análisis, pero emocionado en su interés por contribuir con algunos elementos al planteamiento y solución del problema que aquí se trata; ello nos anima a sugerir algunos lineamientos que podrían abundar en la inconmensurable tarea de adaptar y reformar nuestra máxima casa de cultura.

## **2.—ASPECTO JURIDICO.**

Queda entendido pues, que la Ley Orgánica que actualmente norma la vida de la Universidad fue elaborada durante el régimen del Gral. Manuel Avila Camacho, en el año de 1945.

Intensa ha sido la evolución del país a partir de esa fecha hasta nuestros días; sin embargo la Universidad ha permanecido en muchos aspectos al margen de esos avances, de aquí que siga manteniendo una estructura poco adecuada.

Por eso se hace cada vez más necesario abatir los viejos moldes y democratizar, los órganos de Gobierno, para hacer partícipes de ellos también a los estudiantes y que sientan éstos que el peso de la responsabilidad histórica les impone el compromiso de salvarla, perfeccionarla, y ensausarla por caminos más de acuerdo con los imperativos de nuestro tiempo.

Hacemos nuestros algunos de los puntos que sobre éste particular ha señalado el maestro Eli de Gortari con toda exactitud.

a).—Modificar los artículos 4o. y 5o. de la actual Ley Orgánica, para dar cabida en la Junta de Gobierno a profesores y estudiantes, que deben participar en ella cambiando su composición.

b).—Aumentar el número de representantes del alumnado en el Consejo Universitario en un plano de igualdad en relación al número de profesores y directores, lo cual significaría una modificación al artículo 15 del Estatuto General de la Universidad.

c).—Paridad en el número de representantes de profesores y alumnos en los Consejos Técnicos de las facultades y escuelas; pues mientras los profesores designan un representante por cada especialidad que se imparte en la escuela o facultad, sólo hay dos representantes de todos los alumnos de la misma (modificación al artículo 12 de la Ley Orgánica).

d).—Tomar en cuenta la opinión de los estudiantes y profesores en la designación de los maestros que deberán hacerse cargo de la dirección de las escuelas, pues actualmente la terna para el efecto se forma por voluntad particular del Rector; para lo cual sería necesario modificar el artículo 36 de Estatuto.

e).—Reconocer personalidad y representación a los investigadores de los Institutos, pues por hoy carecen de ella de manera denigrante, subestimando su labor. Sería necesario establecer un Consejo Técnico en cada Instituto previa modificación al artículo 12 de la Ley Orgánica y el artículo 49 del Estatuto General; y al mismo tiempo darles representación en el Consejo Universitario (modificación al artículo 7 de la Ley Orgánica) y tomar en cuenta a los mismos investigadores para formar la terna y designar ahí a los directores de los Institutos (modificación

al artículo 50 de Estatuto; párrafo VI).

f).—Modificar los procedimientos de elección de los representantes profesores y alumnos en el Consejo Universitario y en los Consejos Técnicos, estableciendo el voto universal y directo y suprimiendo cualquier condición restrictiva para poder ser elegido (modificación a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 44 y 45 del Estatuto General).

g).—Actualmente la Junta de Gobierno nombra, remueve y conoce de la renuncia del Rector, por lo que nos parece más acertado que la Junta elija al Rector, pero tomando como base una terna formada por el Consejo Universitario; para lo cual sería menester modificar al artículo 6 de la Ley Orgánica (3).

El maestro Lucio Mendieta y Núñez, es de los partidarios de la formulación de una nueva Ley Orgánica "fundada en realidades, amplia y comprensiva, de modo que, al encausar las inquietudes universitarias, prácticamente anule sus nocivas consecuencias permitiéndole desarrollar normalmente sus programas de superación y sus actividades docentes" (4).

Resumiendo, es necesario democratizar los órganos estructurales de la Universidad ofreciendo más responsabilidad y participación en ellos a los estudiantes, pues como dice Ramón Ramírez Gómez: "...si la Universidad debe a sus estudiantes su autonomía, que no ha sido tarea fácil, sin duda habrá de deberles igualmente su nueva configuración y su nueva estructura" (5).

### **3.—ASPECTO ACADÉMICO.**

Podemos iniciar el análisis de éste aspecto fundamental en la vida de las instituciones educativas, pues el aspecto académico, determina y garantiza la calidad de la enseñanza.

De capital importancia consideramos en éste renglón el pilar humano por lo que inicialmente han de ser los cuadros docentes, producto de una rigurosa selección que ofrezca un mínimo de dedicación y solvencia intelectual y moral en el personal encargado de la transmisión de los conocimientos.

Los exámenes de oposición, representan una medida efectiva para el logro de tales objetivos, siempre y cuando se celebren en un nivel de calidad y efectividad y no sean sólo requisito y formalidad que cumplir en el propósito de ejercer la cátedra.

Después de la selección rigurosa en cuanto a profesorado se refiere, es imprescindible la uniformidad en los planes de estudios, pues está visto que han existido tantos planes como cátedras de la misma materia existen, lo que representa serios

perjuicios para los alumnos, cuando éstos tienen necesidad de cambiar grupo, horario o materia, o bien examinarse con dos sionodales. Detallar los puntos vertebrales del programa de estudios, evita el desajuste de la enseñanza del que no habría necesidad si existiera armonía e interrelación entre los horarios del cuadro de materias.

Delinear los planes y programas de estudio, buscando calidad y efectividad en la transmisión e investigación de los conocimientos, es la finalidad de la reforma y transformación de los sistemas educativos en éste nivel. Dichos planes deberán estar acordes con el tiempo y la realidad del país; habría que desterrar el verbalismo de muchas facultades y escuelas, e iniciar por una verdadera práctica de ejercicio profesional a los alumnos, y ofrecer a éstos una variedad más completa de materias optativas de utilización práctica, para capacitarlos con mayor eficiencia.

Está probada ya la positividad de realizar exámenes parciales de aprovechamiento por lo que debe restablecerse su aplicación.

Periódicamente deben celebrarse sin exclusión de nadie los colegios o juntas académicas por materia o especialidad para seleccionar los textos, discutir y analizar la esencia de la cátedra, afinar planes y programas, buscando en todo momento la afinidad y la alta calidad en su contenido, para desterrar la anarquía que priva en éste renglón.

Claro está que no es sólo importante lo que deba enseñarse, sino también el "cómo" deba hacerse; es decir que en ese mismo colegio o junta de catedráticos afinen o en su caso reciban directrices sobre la pedagogía universitaria para mejorar la calidad de su cátedra, pues es elevado el número de profesores que pronuncian brillantes conferencias o severas críticas contra el autor del texto ante un auditorio pasivo, indiferente, que termina por aburrirse y demostrar poco interés por el monólogo del exponente, y es aquí donde se pierde el sentido de la relación profesor-alumno, desarticulándose ésta por la ausencia de capacidad para interesar al estudiante en los temas, resultado de la carencia de un método de exposición adecuado, amén del sentido del diálogo que debe mantenerse hasta el límite de las posibilidades, aún en los grupos populosos.

Por otra parte, habría que requerir mejor rendimiento en la funcionalidad de los seminarios, en las facultades donde éstos existen, —lo mismo en lo que corresponde al servicio de biblioteca— para que respondan a su verdadera función de centros de investigación y extensión de las cátedras, para lo cual resulta

obligado que los directores y maestros de seminarios sean unos verdaderos auxiliares y conductores de los trabajos que ahí se elaboran como tesis profesionales, trabajos colectivos, discusiones, ciclos de conferencias etc. que deben realizarse en perfecta armonía del binomio profesor-alumno.

Otro renglón de suma importancia es el que corresponde a la política editorial de la universidad. Mucho beneficiaría a la inmensa población de clase media que constituye el grueso del estudiantado, contar con una editorial que tuviera como principal renglón, editar trabajos o volúmenes accesibles en sus precios al alumnado, sobre todo de libros de texto o apuntes que son tan necesarios, ya que hasta ahora es una empresa particular la que ha monopolizado esta función, merced a la apatía de las autoridades universitarias por llamar a los autores a cooperar en esta cruzada de abaratamiento de libros de texto, que habrá de resultar de su publicación por parte de la universidad.

En 1968 el Instituto de Derecho Comparado inició con bastante éxito un intento en este sentido, publicando breves síntesis de algunas materias que tuvieron bastante aceptación por la calidad de la publicación y su precio accesible a las masas estudiantiles.

Por otra parte, el congestionamiento de la Universidad obedece en gran medida a la prolongada permanencia de incontables estudiantes que agravan el problema de población estudiantil; ello obedece a que las medidas en este aspecto son tan flexibles en cuanto al número de inscripciones permitidas, al número de veces que se permite reprobación de una materia, y al número de veces que se permite no presentarse a examen.

Esta situación, debe tender a acusar mayor rigidez, lo que presionaría al alumnado a dedicar mayores esfuerzos al estudio, pues se sentiría la presencia de sanciones estrictas y graves para quien con no estudiar dilapidara el presupuesto de la Universidad e impide la conquista de la oportunidad sumamente valiosa a otros estudiantes que sufren el sobrecupo y saturación de los grupos.

El razonamiento lógico sería en este sentido: si la enseñanza universitaria es casi gratuita, pues la cuota actual que aporta cada estudiante es mínima y meramente simbólica, en correspondencia a esa oportunidad lo menos que puede hacer el estudiante es aprovechar las enseñanzas y así eliminar a los "fósiles" que se han enquistado en las instituciones mermando sus recursos materiales, financieros y humanos.

No hemos querido decir con lo anterior, que se impida al es-

estudiantado desenvolverse en el plano de las interrelaciones entre la gran masa de alumnos de las distintas escuelas y facultades, no, no hemos querido nulificar la política estudiantil ni mediatizar las conciencias universitarias, simplemente creemos, que sin pedir estudiantes apolíticos y apáticos ante los problemas que les afecten o ante situaciones de interés nacional, exigimos estudiantes que sobre todo y ante todo estudien y aprovechen realmente su condición de universitarios engrosando las filas de profesionistas que está reclamando el ritmo de nuestro avance.

#### 4.—ASPECTO ADMINISTRATIVO.

La creciente población escolar, el desmedido aumento de estudiantes, hace a las instituciones universitarias, órganos de difícil manejo y control.

Por lo tanto es necesario adecuar el aparato administrativo sobre el cual gravita el funcionamiento y actividad de la institución, ya que lo anterior rompe el paralelismo que debe existir en la relación entre el aumento de la población estudiantil y el crecimiento de los recursos necesarios para satisfacer las demandas.

Actualmente el personal encargado de esta función en la Universidad está poco capacitado y falto de especialización, de lo que resulta, una lentitud pasmosa y poca eficacia en las funciones del personal administrativo.

Conforme ha ido creciendo la población escolar, se han ido formando unidades responsables de los distintos servicios, aun cuando el establecimiento de ellas no siempre ha obedecido a un plan predeterminado.

"De tal modo se ha dado lugar a la duplicidad de funciones, al establecimiento de unidades que no tienen bien delimitado su campo de acción ni sus atribuciones, al desperdicio de sus recursos, a la contratación irracional de personal, al entorpecimiento de los trámites" (6).

Ante la evidencia de la realidad, tenemos que aceptar que el aparato administrativo universitario se hace cada vez más burocrático, lo que dificulta la fluidez de los trámites, ocasionando con ello serios problemas, que dan muchas veces la pauta y pretexto a los cada vez más frecuentes disturbios internos.

Para la completa revisión y reestructuración de los sistemas administrativos, en el propósito de adaptarlos a las crecientes necesidades de la universidad y conseguir una administración ágil, eficiente y flexible, señalaremos algunos de los lineamientos encaminados a la conquista de tales objetivos.

"La prestación eficiente de estos servicios requiere, en primer lugar, una estructura racional; es decir, unidades administrativas con funciones, atribuciones y responsabilidades perfectamente bien delimitadas, que eviten duplicidad de funciones y malos entendidos. Por otra parte, es necesario precisar el establecimiento de los niveles jerárquicos y los canales adecuados de comunicación, ascendentes, descendentes y horizontales. El establecimiento de estos canales permite que los trámites sean fluidos y expeditos" (7).

Asimismo, es necesario reducir y calificar al personal, capacitarlo en sus tareas y otorgarles en compensación una mejor remuneración, además de actualizar los obsoletos reglamentos de trabajo.

En nuestro tiempo, la magnitud de las tareas y el avance de la ciencia y técnica hacen obligado el uso de las computadoras para simplificar las operaciones y por consiguiente aprovechar mejor el personal humano.

Por su parte Armando Labra Manjarrez e Ignacio Riva Palacio, sobre éste mismo tema asientan en su estudio "Reforma y Planeación universitarias: el caso de la UNAM", los siguientes principios:

- a.— Establecer un sistema simultáneo de centralización del sistema de información y control.
- b.— Reorientar los mecanismos de delegación de autoridad, diferenciándolos según los ámbitos administrativos, docente y político.
- c.— Reorganizar internamente las dependencias universitarias, resaltando la importancia de la creación de unidades administrativas dentro de cada una de ellas, con el fin de agilizar los trámites y estandarizar las prácticas administrativas.
- d.— Establecer programas de capacitación de personal a distintos niveles, así como implantar el análisis y la evaluación de los puestos administrativos, con el objeto inmediato de reducir el ritmo de crecimiento en la contratación de empleados administrativos y de obtener un aumento de la eficacia y rendimiento del personal existente.
- e.— Ampliar e introducir nuevos criterios dentro de la estructura administrativa de la UNAM.
- f.— Finalmente, se establece como punto importante de apoyo a la reforma administrativa, la depuración del mecanismo presupuestal, puesto que éste constituye una herramienta indispensable de control (8).

## 5.—ASPECTO CULTURAL.

La esencia de la Universidad lleva implícita la actividad de la difusión de la cultura, entendida como saber, en su doble expresión de ciencia y arte.

Es innegable la intensa e interesante actividad que despliega la Universidad en esta importante rama que la ha ubicado en planos de relevancia y prestigio bien ganado, tanto a nivel nacional como internacional. Si acaso en el aspecto organizativo de ésta actividad es donde se pueden percibir algunas deficiencias ya que los elementos de difusión cultural con que actualmente cuenta, como lo son entre otros la orquesta sinfónica, la estación de radio, la imprenta universitaria etc. no han sido administrados con el criterio de autosostenimiento, sin despojarlos de la verdadera misión cultural a la que están destinados.

Pensamos que ha faltado contacto más estrecho entre estos canales de difusión de la cultura y la gran comunidad universitaria y el pueblo mismo.

Por lo que hace a la estación de radio, podemos asegurar que es un mínimo porcentaje de estudiantes el que escucha y se interesa por la programación que ofrece, debido a la falta de graduación sistemática de sus programas de música y charlas, a la falta de estímulos acordes con el tipo de auditorio y la especialidad en la estación; sería conveniente que sus series completas de programas se iniciaran simultáneamente con la apertura de cursos y sobre ellas se promovieran concursos y sorteos que entusiasmaran y ayudaran a la formación cultural del estudiante.

La Orquesta Sinfónica, cubre algunas temporadas breves, pero siempre destinadas o aprovechadas por un público minoritario, por lo cual su mensaje no llega a las grandes masas ni de la Universidad, ni del público capitalino, ni de la provincia.

La labor editorial de la Universidad debe realizarse, claro está no con el criterio estrecho de los límites universitarios, sino de la gran corriente de lectores nacionales e internacionales.

Las obras que publique, deben ser cuidadosamente seleccionadas buscando satisfacer las necesidades del estudiantado, llevar hasta ellos las obras apropiadas para formar y complementar su nivel cultural; además de buscar los canales de distribución y una más acertada política de precios que desaloje las bodegas repletas de volúmenes que no han llegado hasta el público por las deficiencias que ya dejamos anotadas, lo que impide la recuperación de la inversión.

Cuando la Universidad deje de ser refugio de un reducido

grupo de intelectuales que en estrecho y cerrado círculo, han encontrado la fórmula para la publicación casi exclusiva de sus obras muchas veces de escasa y dudosa calidad, y se implante un nuevo criterio de selección en la publicación de obras, la Universidad habrá encontrado en sus ediciones, un canal de aculturamiento del estudiantado y del público en general y un renglón que bien administrado garantice la recuperación de la inversión y el acrecentamiento de su presupuesto.

Y, redondeando un poco más el aspecto cultural de la Universidad, habría que intensificar los ciclos de conferencias, concursos, exposiciones etc., para que no se pierda el interés del alumnado por estas actividades que irán armonizando su desenvolvimiento cultural y extenderlas hasta el pueblo para darle a conocer sus inquietudes y conquistas en éste importante terreno.

## 6.—ASPECTO DE INVESTIGACION.

Otro de los postulados de las Instituciones Universitarias es el aspecto de la investigación, podemos decir que es este aspecto la fuente de prestigio de muchas universidades de todo el mundo. Y bien es cierto, los Institutos de Investigación de las Universidades son los centros de búsqueda afanosa y sistemática, de concentración y sobre todo creación, en cuyo seno los investigadores y más que nada equipos de trabajo, se van perfeccionando y van surgiendo los nuevos valores; ahí se cultivan y maduran los amantes del saber, de la ciencia y la investigación. Sus acciones y conquistas en éste campo profesional, acrecentarán la fama y reconocimiento de la propia casa de estudios.

Actualmente, los frutos de éstos centros o institutos de investigación no corresponden exactamente al costo de sostenimiento de los mismos, pero hay que considerar que esta actividad exige un amplio presupuesto y un trabajo dedicado y paciente, que muy pocas veces ofrece éstas características porque los investigadores distraen su tiempo en otras ocupaciones, lo cual les impide entregarse por entero a la investigación.

Combinando la cátedra, los puestos administrativos en la propia Universidad o en las oficinas públicas, con el propósito de buscar un mejor ingreso, lógico es que el tiempo de dedicación sea corto y los rendimientos de los institutos sean pobres.

Hay por lo tanto, necesidad de mejorar los emolumentos de los investigadores para así estar en aptitud de requerirles y esperar de sus trabajos mejores frutos.

Una vez integrada la planta de investigadores y técnicos de reconocida capacidad, aun cuando para entronizar el entusiasmo investigador y garantizar la alta calidad de las investigaciones, tenga que aceptarse y buscar la presencia de científicos extranjeros en los cuadros docentes y de investigación, una vez cubiertos estos presupuestos, iniciar una proyección de la tarea investigadora en el campo nacional del comercio y la industria que siempre ofrecen al científico e investigador grandes perspectivas, que canalicen y utilicen el resultado de su trabajo, lo que viene a redundar en prestigio y en beneficios económicos para la propia institución que será el conducto de salida de la operación que proyecte el producto de sus esfuerzos.

Es necesario por lo tanto, aumentar el presupuesto destinado a los institutos de investigación para dotarlos de los elementos necesarios, materiales, edificios adecuados, remuneraciones al personal más halagadoras, difusión de sus trabajos, representación en los cuadros de autoridad de la Universidad (como ya dejamos asentado en párrafos anteriores), estímulos a las tareas, para que los institutos busquen la estrecha vinculación con la problemática que ofrece la realidad de México, ya que hasta la fecha han permanecido indiferentes y de espaldas al pueblo, debido a la poca preocupación por buscar una relación íntima entre el sentido de las investigaciones y los problemas palpitantes del mismo.

Las condiciones sociales y económicas de México, exigen y esperan de los centros de cultura, de las Universidades y sus institutos de investigación una atención preferente para aliviar y remediar si fuera posible, los múltiples problemas que aquejan al país en todos sus niveles.

## **7.—FORAMACION DEL PROFESORADO.**

La Universidad Nacional ha venido sufriendo desde hace mucho tiempo la improvisación de sus cuadros docentes, extraídos de profesionales que sin sentir vocación por el magisterio, lo practican como complemento económico a sus ingresos o por hacerse o sostener el prestigio personal de que gozan en sus actividades.

El profesorado universitario, debe estar a la altura de las exigencias cuantitativas y cualitativas que requiere la creciente demanda estudiantil.

Ernest Robert Curtius al glosar el pensamiento de Max Sche-

ler, encuentra los siguientes puntos que debe llenar el profesor universitario:

1.—Un maestro inteligente del ramo. 2.—Un investigador productivo. 3.—Un sintetizador espiritual además en lo posible. 4.—Un ferviente educador del pueblo. 5.—Aun, un "dirigente". Las tres primeras exigencias agrega, resultan de la idea de la "universitas", la cuarta corresponde a la muy justa demanda de "la transmisión de todos los bienes de la cultura y del saber a través de las diferentes capas y clases del pueblo", corresponde, por lo tanto, a las tareas de las universidades populares de la educación de los adultos. La quinta exigencia finalmente, ha sido expuesta a menudo, por idealistas representantes de la juventud estudiantil y se distinguen de las otras cuatro por su obscuridad" (9).

Más bien la última exigencia, quiere que el maestro además posea una sólida preparación histórica y sociológica, y reclama de él una aptitud de orientador de las generaciones a su cargo, hacia senderos de superación ética y social.

"El profesor no solamente necesita conocer a fondo la materia que pretende enseñar y estar al día en ella y especular sobre ella, sino que, fundamentalmente, debe tener ese don especial de transmitir el conocimiento, esa cierta cualidad de animador que prende el interés y enciende el entusiasmo en los oyentes, hasta el punto de grabar en ellos, con pasión si es preciso, los hechos, las ideas, los anhelos de toda disciplina artística o científica" (10).

Luego entonces, si toda esa gama de requisitos habrá de concurrir en quienes ejerzan la actividad docente en las aulas universitarias, la formación de estos cuadros de catedráticos no ha de ser obra de un momento, sino del empeño paciente y afanoso de las autoridades universitarias, por dotar de un mejor plantel de profesores de excepcional calidad y número, a la institución universitaria.

La propia Ley Orgánica de la Universidad, en el contenido de su artículo primero, señala entre otros fines de la Universidad, **formar profesores universitarios**; labor que viene desarrollándose en la Facultad de Filosofía y Letras y en la División de Estudios Superiores de la propia Universidad. Pero es necesario reconocer la importancia de ésta necesidad e intentar instituir la carrera de profesor universitario para postgraduados, como acertadamente expresa Héctor Solís Quiroga (11).

Bien enterados los catedráticos que produzca la propia Universidad, con más elementos que redondeen su preparación, como son los métodos de enseñanza y técnicas de aprendizaje, evalua-

ción de la enseñanza y ejercicio y aplicación práctica de los conocimientos, en íntima relación con la nueva estructura de los planes y programas de estudio, la Universidad habrá cubierto una necesidad vertebral, que por hoy, presenta características de suma gravedad.

Con el dominio de la materia y el uso de la técnica pedagógica en los nuevos cuadros de profesores universitarios que sea capaz de preparar la Universidad para hacer frente a la excesiva demanda estudiantil, las nuevas generaciones recibirán la transmisión de los conocimientos y el interés por despertar su espíritu creador, de "catedráticos de mayor prosapia, especialistas auténticos, señores de su materia" como pretendía el Dr. Ignacio Chávez.

## **8.—FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL.**

Desde que atravieza por primera vez los umbrales de la Universidad, o mucho antes, desde que se decide a ingresar a ella e iniciar los trámites para lograrlo, el estudiante contempla sólo un conjunto de facultades y escuelas a las que va a concurrir durante determinado número de años, al final de los cuales se le ha de otorgar un título universitario que usará como arma para ganarse la vida con menos dificultad.

La expansión de la Universidad en todos sus aspectos, la ha ido despojando de cierta solemnidad y sobriedad y han aparecido prácticas y actos con relativamente poco simbolismo ante los ojos del estudiantado, que se concreta a asistir pasivamente a los salones de clase retirándose de inmediato de los recintos universitarios, lo que hace suponer que todo lo que no sea asistir a las cátedras, carece de importancia para él, y de ahí viene el desligamiento de los verdaderos estudiantes con la vida universitaria.

Desde ese punto de vista, la Universidad solo posee un carácter utilitario, carece de mística, "le falta una bandera, una razón espiritual en la base y un ideal en la cumbre que la ennoblezca".

Resultado de lo anterior, es que si en su calidad de estudiantes, éstos no sienten los lazos espirituales con el alma mater, una vez egresados observarán indiferentes el desenvolvimiento de la comunidad universitaria, con la que no sentirán relación alguna, sino en calidad de mera referencia de años pasados.

No ha llegado aún —o se ha perdido quizá— el momento en que los estudiantes universitarios cobren conciencia de que los beneficios que reciben en las aulas para realizarse en sus estudios

profesionales, deben mantenerse en relación directa con las circunstancias en las que el país se desenvuelve. Y ésto desde el momento mismo en que se opta por la rama o especialidad de estudio. Desde este momento, el estudiante debe estar orientado no tanto a buscar un fin utilitario y personal, sino también a concurrir con su esfuerzo a lograr metas de superación y desenvolvimiento pleno del país.

Pero aún no se ha concretado la orientación del estudiantado hacia las áreas que reclama el desarrollo económico y social de países en proceso de industrialización como el nuestro; sin embargo por otra parte existe una alarmante saturación profesional en determinadas carreras tradicionales y por lo mismo un déficit de profesionales técnicos, fundamentalmente, por lo que nuestro país es campo propicio para la importación de técnicos extranjeros.

Según lo determinen las circunstancias regionales, deberá ser el tipo de educación superior que se ofrezca, para que la capacitación y preparación de profesionales influya de manera racional en el desarrollo del país.

La educación superior y la formación de profesionistas, como afirma el Ing. Javier Barros Sierra "debe estar orientada no solamente a formar técnicos y profesionales capaces en las diferentes áreas de actividad sino, fundamentalmente, ciudadanos responsables social y políticamente" (12).

Por todo ello, la formación profesional integral, debe encaminarse a producir técnicos y profesionistas imbuídos de una mística universitaria que los haga dueños de una conciencia revolucionaria, de una mentalidad menos egoísta y un más elevado espíritu de solidaridad social en el que encuentre ubicación y sitio el nuevo afán de integrar una fuerza de trabajo y de recursos humanos puesta al servicio del desarrollo económico y social, y construir un país a la altura de nuestro tiempo y a la medida de nuestros ideales.

## CONCLUSIONES

- 1.—El sistema educativo mexicano, como sucede en todos los países, siempre ha estado en estrecha vinculación con el régimen económico, social y político que lo condiciona.
- 2.—La evolución histórico-legislativa en esta materia rescató primeramente la enseñanza del monopolio del clero, hasta llegar a la adopción de fórmulas que encajaran mejor en las circunstancias históricas del país.

- 3.—Ha sido la presencia de múltiples núcleos de población indígena marginados todavía de la corriente cultural y económica del país lo que ha impedido un avance más rápido de nuestro desarrollo. Planes y programas que se encarguen de su asimilación harán más efectivos los sistemas educativos, que se implanten en el futuro.
- 4.—Si bien el artículo tercero consagra la educación laica, obligatoria y gratuita otorgada por el Estado en su nivel primario; la enseñanza superior tiene también su fundamento en la propia constitución, ya que es el Congreso de la Unión quien posee facultades para regularla y establecer centros de educación superior en el país.
- 5.—Son diversas leyes las que constituyen el ordenamiento jurídico que regula la educación superior en México, entre ellas se encuentran, la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, la Ley Orgánica de la Educación Pública, la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Estatuto General de la misma y el cuerpo de estatutos y reglamentos que norman su actividad, la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y las diversas leyes orgánicas de Universidades y centros de educación técnica y superior expedidas por las legislaturas de los Estados.
- 6.—La educación superior responde a uno de los postulados de los fines del Estado, ya que este servicio público garantiza a la sociedad una parte del bien común.
- 7.—La educación superior completa el ciclo educativo de México, pues los técnicos y profesionistas que merced a ella se forman benefician a la sociedad y su presencia en ella es cada vez más urgente, sobre todo tratándose de países que buscan alejarse de sus condiciones de subdesarrollo y han iniciado ya la marcha hacia la industrialización.
- 8.—En su actual estado, la educación superior requiere un mejor sistema organizativo, renovarse y actualizarse para formar generaciones de profesionistas y técnicos mejor capacitados y con una conciencia exacta de su misión de universitarios dentro del conglomerado social.
- 9.—Se debe luchar contra la centralización de la educación superior que provoca duplicaciones innecesarias. Descongestionar algunos centros de cultura superior ubicados en las grandes ciudades, y derramarlos por toda la provincia mexicana, tomando en cuenta, para el establecimiento de Institutos o Universidades, las condiciones económicas y geográficas para estudiar el tipo de carreras o subprofesiones

que deban implantarse.

- 10.—Se deben robustecer las Universidades de los Estados, limitando su acción a las facultades o escuelas que señale el medio circundante, articulando un conjunto de universidades que por el medio geográfico pertenezcan a la misma zona o región económica, para que el conjunto de todas esas escuelas y facultades cubran planes y programas completos de estudio. Es preciso igualmente coordinar establecimientos culturales e integrar unidades universitarias regionales.
- 11.—Es apremiante revisar la estructura de la Universidad Nacional y todo el cuerpo orgánico de ella, estatutos, reglamentos, disposiciones, para hacerlos operantes, actuales, dinámicos. Replantear sus planes y sistemas académicos, así como ajustar sus áreas académica, administrativa, de investigación, de formación del profesorado, cultural y sobre todo en su aspecto jurídico-normativo.
- 12.—Estudiar, elaborar y aplicar una Ley Orgánica de la Educación Superior donde se le dé a la enseñanza superior (técnica y humanística), verdadera unidad y una orientación social y sentido más definido.

## BIBLIOGRAFIA.

### CAPITULO CUARTO

- 1.—Lucio Mendieta y Núñez. La Reforma Universitaria Integral. Instituto de Investigaciones Sociales. México, 1967.
- 2.—Arturo González Cosío. Historia Estadística de la Universidad 1910-1967. Instituto de Investigaciones Sociales, 1968.
- 3.—Eli de Gortari. Proposiciones concretas para la reforma universitaria, Revista "Historia y Sociedad" No. 5 (suplemento), México 1966.
- 9.—Lucio Mendieta y Núñez, cit. por. La Universidad Creadora,
- 5.—Ramón Ramírez Gómez. Análisis del reciente movimiento estudiantil universitario en México. Conferencia pronunciada en el Instituto de Estudios Latinoamericanos, México 18 de mayo de 1966. Revista Historia y Sociedad.
- 6.—Yolanda de los Reyes. Administración Universitaria. La Planeación Univ. en México, Ensayos. Univ. Nacional Autónoma de México. 1970.
- 7.—Yolanda de los Reyes. Op. cit. pág. 154.
- 8.—Armando Labra Manjarrez e Ignacio Riva Palacio. Reforma y planeación universitarias: el caso de la UNAM. Planeación Universitaria en México, Ensayos. Universidad Nacional Autónoma de México. 1970.
- 9.—Lucio Mendieta y Núñez. cit. por. La Universidad Creadora, pág. 72.
- 10.—Lucio Mendieta y Núñez, Op. cit. pág. 74.
- 11.—Héctor Solís Quiroga. El ser y el deber ser de la Universidad de México. Asociación Mexicana de Sociología, México, 1961.
- 12.—Javier Barros Sierra. La planeación de la educación superior en América Latina. Ponencia presentada por el Ing. Javier Barros Sierra, Rector de la UNAM, ante la V Asamblea de la Unión de Universidades de América Latina. Cd. Univ. Septiembre de 1967. Edic. Mimeográfica.

## BIBLIOGRAFIA.

### AGRAMONTE ROBERTO

"Sociología de la Universidad"  
Instituto de Investigaciones Sociales, segunda edición.  
Universidad Nacional. México 1957.

### BARROS SIERRA JAVIER

"Declaración en nombre del H. Consejo Universitario y en representación del mismo".  
Edición mimeográfica.  
México. 12 de Noviembre de 1966.

### BARROS SIERRA JAVIER

"La planeación de la educación superior en América Latina"  
Ponencia ante la V Asamblea de la Unión de Universidades de América Latina.  
Edición mimeográfica. Cd. Universitaria, Septiembre de 1967.

### BRAVO AHUJA VICTOR

"La educación técnica" en "México: 50 años de Revolución"  
Fondo de Cultura Económica. México 1963.

### CARRANCA RAUL

"La Universidad Mexicana"  
Fondo de Cultura Económica.  
México, 1969.

### CASTILLO ISIDRO

"México y su Revolución Educativa"  
Edit. Pax-México.  
México 1965.

### CHICO GOERNE LUIS

"La Universidad y la Inquietud de Nuestro Tiempo"

Ediciones de la Universidad Nacional de México.  
México 1937.

**DE GORTARI ELI**

"Proposiciones concretas para la Reforma Universitaria"  
Revista "Historia y Sociedad" No. 5 (suplemento)  
México 1966.

**DE LOS REYES YOLANDA**

"Administración Universitaria", en "La planeación universitaria en México". Ensayos.  
Universidad Nacional Autónoma de México. 1970.

**DE MIRANDA MANUEL**

"La misión internacional de las Universidades"  
Editorial Pormaca, S.A. de C.V.  
México 1, D.F.

**DERISI OCTAVIO N.**

"Naturaleza y vida de la Universidad"  
Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1969

**FRAGA GABINO**

"Derecho Administrativo"  
Sexta Edición,  
Editorial Porrúa, México 1955.

**GOMEZ MORIN MANUEL**

"La Universidad de México", en "Presencia de la Universidad"  
por Moreno Daniel A.  
Publicaciones de la Asociación de ex-alumnos de Filosofía  
y Letras.  
México, D.F. 1948.

**GONZALEZ A. ALPUCHE JUAN**

"La Universidad de México"  
Asociación Mexicana de Sociología, México 1960.

**GONZALEZ AVELAR MIGUEL y  
LARA SAENZ LEONCIO**

“Legislación Mexicana de la enseñanza superior”  
Instituto de Investigaciones Jurídicas,  
UNAM, 1969.

**GONZALEZ COSIO ARTURO**

“Historia Estadística de la Universidad 1910-1967”  
Instituto de Investigaciones Sociales  
UNAM, México 1968.

**HENRIQUEZ UREÑA PEDRO**

“Universidad y Educación”  
UNAM. México 1969.

**JIMENEZ RUEDA JULIO**

“Historia jurídica de la Universidad”  
Facultad de Filosofía y Letras, México 1955.

**LABRA MANJARREZ ARMANDO y  
RIVA PALACIO IGNACIO**

“Reforma y Planeación Universitarias: el caso de la UNAM”,  
en “La planeación Universitaria en México” Ensayos,  
Universidad Nacional Autónoma de México, 1970.

**MENDEIETA Y NUÑEZ LUCIO**

“Ensayo Sociológico sobre la Universidad”  
Instituto de Investigaciones Sociales  
UNAM, México.

**MENDEIETA Y NUÑEZ LUCIO**

“La Universidad Creadora”  
Instituto de Investigaciones Sociales.  
Universidad Nacional. México D.F.

**MENDEIETA Y NUÑEZ LUCIO**

"La Reforma Universitaria Integral"  
Instituto de Investigaciones Sociales.  
UNAM, México 1967.

**ORTEGA Y GASSET JOSE**

"Misión de la Universidad"  
Revista de Occidente, Madrid 1960.

**PALERM ANGEL**

"Planeamiento Integral de la Educación en México"  
Ediciones Productividad, México 1969.

**PORTES GIL EMILIO**

"Quince años de Política Mexicana"  
Ediciones Botas. México 1954.

**RAMIREZ GOMEZ RAMON**

"Análisis del reciente movimiento estudiantil universitario  
en México"  
Revista "Historia y Sociedad" (suplemento)  
México 1966.

**RODRIGUEZ ABELARDO L.**

"Exposición de motivos de la iniciativa de Ley Orgánica  
de la Universidad Autónoma de México"  
México, 17 de Octubre de 1933.

**SERRA ROJAS ANDRES**

"Derecho Administrativo"  
Ed. Manuel Porrúa, México 1961.

**SIERRA JUSTO**

"Obras Completas"  
Tomo V (Discursos)  
UNAM, México 1948.

**SOLIS QUIROGA HECTOR**

**"El ser y el deber ser de la Universidad de México"**  
**Asociación Mexicana de Sociología.**  
**México 1961.**

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS**

**ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO**

**LEY ORGANICA DE LA EDUCACION PUBLICA**

**LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO**

**LEY ORGANICA DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL**

**LEY DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO**  
**"DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO"** México a través de  
sus Constituciones). Tomo III y VI. XLVI Legislatura de la  
Cámara de Diputados. México 1967.

**LEY DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS  
DE PARTICIPACION ESTATAL.**

## **I N D I C E**

### **INTRODUCCION**

#### **CAPITULO PRIMERO**

#### **EVOLUCION HISTORICO JURIDICA DE LA EDUCACION NACIONAL**

- 1.—Antecedentes Constitucionales
- 2.—Evolución de la Universidad Nacional
  - a).—Antecedentes
  - b).—Epoca Colonial
  - c).—Epoca de la Independencia
  - d).—Epoca de la Reforma
  - e).—Epoca del Porfirismo
  - f).—Epoca Revolucionaria
- 3.—Evolución del Instituto Politécnico Nacional

#### **CAPITULO SEGUNDO**

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS SOBRE LA EDUCACION SUPERIOR EN MEXICO**

- 1.—Generalidades
- 2.—Legislación Actual
  - a).—Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  - b).—Ley de Secretarías y Departamentos de Estado
  - c).—Ley Orgánica de la Educación Pública
  - d).—Legislación Universitaria Nacional
    - I.—Ley Orgánica de la UNAM
    - II.—Estatuto General de la UNAM
    - III.—Estatuto del Personal Docente de la UNAM
    - IV.—Estatuto de Investigadores de la UNAM
    - V.—Reglamento de Estudios Superiores de la UNAM
    - VI.—Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de B. California
    - VII.—Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
    - VIII.—Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana
  - e).—Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional
- 3.—Comentarios.

#### **CAPITULO TERCERO**

#### **REFERENCIA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

- 1.—Naturaleza Jurídica
- 2.—Fines que persigue
- 3.—Estructura actual de la UNAM
- 4.—Concepto de Autonomía y Libertad de Cátedra.—Diversas interpretaciones.

## **CAPITULO CUARTO**

### **LINEAMIENTOS SOBRE LA REFORMA UNIVERSITARIA**

- 1.—Generalidades
- 2.—Aspecto Jurídico
- 3.—Aspecto Académico
- 4.—Aspecto Administrativo
- 5.—Aspecto Cultural
- 6.—Aspecto de Investigación
- 7.—Formación del Profesorado
- 8.—Formación Profesional Integral

## **CONCLUSIONES**

## **BIBLIOGRAFIA**